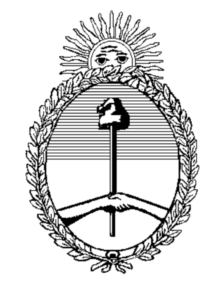
# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.648

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.028

Establécese un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, al transporte de cargas por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de modo que incida en una sola de las etapas de su circulación. Sujetos pasivos. Alícuota. Excepciones. Vigencia del impuesto.

Sancionada: Abril 6 de 2005
Promulgada de Hecho: Mayo 5 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transportes de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

El impuesto mencionado en el párrafo precedente será también aplicable al combustible gravado consumido por el responsable, excepto el que se utilizare en la elaboración de otros productos sujetos al mismo, así como sobre cualquier diferencia de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición.

A los fines del presente gravamen se entenderá por gasoil al combustible definido como tal en el artículo 4º del Anexo Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificatorios, reglamentario del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

Teniendo en consideración que la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ha emitido las normas técnicas que posibilitan la utilización del gas licuado para uso automotor, la transferencia de dicho combustible, en el caso de estaciones de carga para flotas cautivas, resultará alcanzada por el presente impuesto.

ARTICULO 2º — Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Quienes realicen la importación definitiva del combustible gravado.

b) Quienes sean sujetos en los términos de los incisos b) y c) del artículo 3º de la Ley 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Quienes no estando comprendidos en el inciso precedente, revendan el combustible que hubieren importado.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que el producto ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

En el caso del gas licuado para uso automotor en estaciones de carga para flotas cautivas, cuando el mismo resulte alcanzado por el impuesto, serán sujetos pasivos los titulares de almacenamiento de combustibles para consumo privado, respecto de quienes la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictará las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 3º — La obligación de ingreso del impuesto se configura con:

a) La entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, en los términos del artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificatorios el que fuere anterior.

b) El retiro del producto para su consumo, en el caso del combustible gravado consumido por el sujeto pasivo.

c) El momento de la verificación de la tenencia de los productos, cuando se trate de los sujetos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

d) La determinación de diferencias de inventarios.

e) El despacho a plaza, cuando se trate de productos importados.

ARTICULO 4º — El impuesto de esta ley se liquidará aplicando la alícuota establecida en el artículo siguiente sobre la base imponible definida en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4º de la Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — La alícuota del impuesto será del VEINTE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (20,20 %).

ARTICULO 6º — Quedan exentas del impuesto las transferencias de productos gravados cuando:

a) Tengan como destino la exportación;

b) Conforme a las previsiones del Capítulo V de la Sección VI del Código Aduanero, estén destinadas a rancho de embarcaciones de ultramar.

ARTICULO 7º — Quienes importen combustible gravado deberán ingresar el presente impuesto antes de efectuarse el despacho a plaza, el cual será liquidado e ingresado conjuntamente con los tributos aduaneros, el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el Impuesto al Valor Agregado, mediante percepción en la fuente que practicará la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

A los fines previstos en el párrafo anterior, los sujetos pasivos podrán optar por ingresar el impuesto en su totalidad o de acuerdo con el régimen especial establecido por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificatorios, reglamentario del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

ARTICULO 8º — El período fiscal de liquidación del impuesto será mensual y sobre la base de declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos, excepto en el caso de operaciones de importación en las que se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 7º de la presente ley.

Los sujetos definidos en el artículo 2º de la presente ley, podrán computar en la declaración jurada mensual, el monto del impuesto que les hubiere sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieren ingresado, en el momento de la importación del producto.

ARTICULO 9º — El impuesto establecido en la presente ley, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que queda facultada para dictar las siguientes normas:

a) Sobre intervención fiscal permanente o temporaria de los establecimientos donde se elabore, comercialice o manipule combustible gravado, con o sin cargo para las empresas responsables;

b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino;

c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones;

d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición;

e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para el ingreso del impuesto, pudiendo asimismo establecer anticipos a cuenta del mismo;

f) Toda otra que fuere necesaria para la fiscalización y recaudación del gravamen.

ARTICULO 10. — El impuesto contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado deberá encontrarse discriminado del precio de venta o valor de importación, respectivamente, y se entenderá que el nacimiento de la obligación se produce con motivo de la misma operación gravada a los efectos establecidos en el artículo 44 del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorios.

ARTICULO 11. — El impuesto de esta ley, contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado no podrá computarse como compensación y/o pago a cuenta de ningún tributo nacional vigente o a crearse.

Excepto para aquellos casos en que se establecieren regímenes de reintegro del impuesto de esta ley, el Estado nacional garantiza la intangibilidad de los bienes que integran el fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos Nº 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004, así como la estabilidad e invariabilidad del impuesto, el que no constituye recurso presupuestario alguno y solamente tendrá el destino que se le fija en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 12. — Establécese que el CIEN POR CIEN (100%) de la alícuota fijada por el artículo 5º de la presente ley, será afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos Nº 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley.

ARTICULO 13. — A los fines de la determinación del impuesto, para los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su reglamentación.

ARTICULO 14. — El producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos Nº 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto Nº 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.

ARTICULO 15. — Ratifícanse los Decretos Nº 1439 del 7 de noviembre de 2001; 976 del 31 de julio de 2001; 652 del 19 de abril de 2002, 301 del 10 de marzo de 2004 y el anexo I del 1377 del 1º de noviembre de 2001, así como las normas complementarias dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 16. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.028—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

HOMENAJES

Ley 26.026

Dispónese la impresión de una moneda de circulación de emisión especial en homenaje al ex Presidente Hipólito Yrigoyen.

Sancionada: Abril 6 de 2005
Promulgada de Hecho: Mayo 5 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda de circulación de emisión especial, en homenaje al ex Presidente Hipólito Yrigoyen como figura emblemática de los argentinos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.026—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

CODIGO ADUANERO

Ley 26.029

Modifícase el artículo 42 de la Ley Nº 25.986.

Sancionada: Abril 6 de 2005
Promulgada de Hecho: Mayo 5 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 42 de la Ley Nº 25.986, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42. — Sustitúyese el artículo 1126 de la Ley Nº 22.415 y sus modificatorias (Código Aduanero), por el siguiente:

Artículo 1126. — La ejecución judicial prevista en el artículo 1125 tramitará por el procedimiento y demás modalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Tributario. Las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación resultarán de aplicación supletoria exclusivamente en los aspectos no reglados o contemplados en aquélla o en este Código.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.029 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.



CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 451/2005

Apruébase el cronograma electoral dispuesto para las elecciones internas abiertas y simultáneas de los partidos políticos o alianzas electorales, convocadas para el 7 de agosto de 2005 y establécese que los Juzgados Federales con Competencia Electoral en cada distrito elaborarán los padrones especiales que serán utilizados.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 292 del 6 de abril de 2005, 295 del 7 de abril de 2005 y 1246 del 28 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 292/05 se reglamentó el sistema de elecciones internas abiertas y simultáneas de los partidos políticos o alianzas electorales para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional.

Que corresponde desarrollar el cronograma electoral, adecuándolo a las particularidades de las elecciones internas abiertas y simultáneas.

Que, asimismo, y frente a diversas presentaciones de partidos políticos y de entidades no gubernamentales, se estima necesario aclarar los alcances del decreto citado precedentemente.

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer que el universo de electores en las internas abiertas y simultáneas sea el mismo que participará de las elecciones generales, con las únicas exclusiones que señala la ley.

Que, además, corresponde establecer que el MINISTERIO DEL INTERIOR efectuará la difusión de los padrones, proveyendo los materiales electorales, de acuerdo a lo que requiera la justicia nacional electoral.

Que es menester disponer que las Juntas Electorales deberán constituirse hasta SESENTA (60) días antes de la elección interna abierta y simultánea y serán responsables de la notificación a las autoridades de mesa de las designaciones efectuadas por la justicia electoral.

Que asimismo, corresponde precisar que no existen impedimentos normativos para la constitución de alianzas electorales hasta el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 10 la Ley Nº 23.298 y sus modificatorias, sin perjuicio de que los candidatos deban ser seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 29 bis de dicha ley, incorporado por la Ley Nº 25.611.

Que, por su parte, el propósito de la Ley Nº 24.012, al modificar el artículo 60 del Código Electoral Nacional, fue lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política, mediante medidas de acción positiva, para lo cual fijó que las listas de candidatos a cargos electivos debían integrarse con un mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%) de mujeres.

Que, en tanto el Decreto Nº 1246/00 al fijar las pautas para la aplicación efectiva de esa norma legal, contrarió su espíritu, al establecer entre otras, la alternancia de los sexos en la conformación de las citadas listas, transformando en máximo, el porcentual mínimo legalmente reglado para la participación de la mujer en cargos electivos.

Que, en el marco de las disposiciones aludidas, podría resultar que la aplicación de dicha alternancia provoque una discriminación de carácter negativo, conculcando la finalidad tenida en cuenta al sancionarse la Ley Nº 24.012—cupo mínimo—.

Que dicha circunstancia hace necesario sustituir los pertinentes artículos del Decreto Nº 1246/00 a fin de evitar tal posibilidad.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma electoral dispuesto para las elecciones internas abiertas y simultáneas convocadas para el día 7 de agosto de 2005 que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que los afiliados a los partidos políticos sólo podrán votar por las listas de precandidatos de su propio partido. Los ciudadanos independientes podrán hacerlo por las listas de precandidatos de un único partido político.

Art. 3º — Los Juzgados Federales con Competencia Electoral en cada distrito elaborarán los padrones especiales que se utilizarán en las elecciones internas abiertas y simultáneas convocadas para el 7 de agosto de 2005, teniendo en cuenta las novedades registradas en las oficinas de los registros civiles en todo el país hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de la fecha de la elección general y las novedades sobre afiliaciones y desafiliaciones ingresadas a las Secretarías Electorales hasta SETENTA (70) días antes de la elección interna abierta y simultánea.

Art. 4º — Los padrones especiales provisorios mencionados en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 292/05, serán distribuidos por el juez electoral de cada distrito, SESENTA (60) días antes del acto comicial.

Art. 5º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a indicación de los Juzgados Federales con competencia electoral, entregará a las Secretarías Electorales las urnas, fajas y formularios para la elección, de acuerdo al número de partidos que presenten más de una lista de precandidatos. Asimismo se entregará una cantidad de sobres no menor al triple del número de afiliados del distrito de los partidos que presenten más de una lista de precandidatos.

Art. 6º — Las Juntas Electorales deberán constituirse hasta SESENTA (60) días antes de la elección interna abierta y simultánea e informar a los Juzgados Federales con competencia Electoral su constitución, integración y sede dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producida.

A los efectos de la misión establecida en el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 292 del 6 de abril de 2005, las Juntas Electorales deberán solicitar al Juez Federal con competencia Electoral una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298 y sus modificatorias, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, a cuyos efectos acompañaran las correspondientes listas de precandidatos, en forma previa a la resolución de oficialización.

Las Juntas Electorales notificarán a las autoridades de mesa de su designación por el Juez Federal con competencia Electoral para el acto comicial de que se trate.

Art. 7º — El MINISTERIO DEL INTERIOR prestará por sí o por terceros la colaboración necesaria a los Juzgados Federales con competencia electoral, para la distribución y recolección de las urnas, sobres y demás materiales, así como también de la documentación electoral para la celebración de la elección.

Art. 8º — Los partidos políticos o alianzas electorales que participen en la interna abierta y simultánea o proclamen listas en los términos del último párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 292/05, podrán constituir alianzas electorales dentro del plazo indicado en el artículo 10 de la Ley Nº 23.298 y sus modificatorias.

Art. 9º — El MINISTERIO DEL INTERIOR deberá prestar la colaboración debida a la Cámara Nacional Electoral y en su caso, a los Juzgados Federales con competencia electoral, en los términos del artículo 22 del Decreto Nº 292/05.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1246 del 28 de diciembre de 2000, por el siguiente:

"Cuando algún partido político, confederación o alianza, se presentara por primera vez o no renovara ningún cargo o bien renovara UNO (1) o DOS (2) cargos, en UNO (1) de los DOS (2) primeros lugares de la lista deberá nominarse siempre, como mínimo, una mujer.

No se considerará cumplido el artículo 6º del Código Electoral Nacional cuando, en el supuesto de que se renueven UNO (1) o DOS (2) cargos, se incluya una sola candidata mujer ocupando el tercer término de la lista.

Cuando se renovaran más de DOS (2) cargos, debe figurar una mujer como mínimo, en alguno de los TRES (3) primeros lugares".

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1246 del 28 de diciembre de 2000 por el siguiente:

"Cuando se renueve UNO (1), DOS (2) o más cargos, el cómputo siempre se hará a partir del primer lugar y la lista deberá tener por lo menos UNA (1) mujer cada DOS (2) varones para que se cumpla el porcentaje mínimo que exige el artículo 60 del Código Electoral Nacional.

En todos los casos se privilegiarán medidas de acción positiva a favor de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos".

Art. 12. — Elévase a DOS MIL (2000) el número máximo de electores por mesa establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 292 del 6 de abril de 2005.

Excepcionalmente el partido político podrá solicitar al Juez Federal con competencia Electoral la agrupación de mesas por circuito o sección bajo una misma autoridad de mesa.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ELECCIONES INTERNAS ABIERTAS Y SIMULTANEAS
CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDAD	PLAZO
Cierre registro de electores	CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la elección general
Fin plazo de ingreso de novedades sobre afiliaciones	SETENTA (70) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo de constitución de Juntas Electorales	SESENTA (60) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo de distribución de listas provisorias especiales	SESENTA (60) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Comunicación de electores inhabilitados a los jueces electorales	OCHENTA (80) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo para reclamos o impugnaciones	TREINTA Y CINCO (35) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo para la inscripción de listas ante la justicia electoral	TREINTA (30) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Presentación de boletas oficializadas	VEINTICINCO (25) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Distribución y exhibición del padrón especial definitivo	QUINCE (15) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Designación y ubicación de las mesas	VEINTE (20) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo para proponer autoridades de mesa	VEINTIDOS (22) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo para la entrega de boletas impresas a la Justicia Electoral	VEINTE (20) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Fin plazo para designación autoridades de mesa	QUINCE (15) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea
Publicidad de mesas y sus autoridades	DIEZ (10) días anteriores a la elección interna abierta y simultánea

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto 449/2005

Régimen de excepción a los Decretos Nros. 436/2000, 1023/2001 y sus modificatorios para las contrataciones entre el Estado Nacional y los prestadores pertenecientes al mencionado Sistema. Apruébase el Modelo de Contrato a celebrarse con dichos prestadores.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0838002157/03-4 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 22.431 y 24.901 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 762/97, 1193/98, 436/00, 1023/01 y normas modificatorias y Decreto Nº 1606/02, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1606/02, se transfirió al entonces MINISTERIO DE SALUD la gestión de la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse con intervención de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la gestión referida es llevada a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que dentro de la cobertura asistencial que se brinda, para las personas con discapacidad se encuentran, entre otras, las siguientes: estimulación temprana, educación inicial, educación general básica, formación laboral y/o rehabilitación profesional, centro educativo terapéutico, el centro de día, el aprestamiento laboral, la residencia y las prestaciones de apoyo, los hogares y las combinaciones de hogar con el resto de las modalidades de abordaje.

Que este tipo de prestaciones están definidas, en el SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por el Decreto Nº 762/97, la Ley Nº 24.901 que establece el SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL a favor DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y Decreto Reglamentario Nº 1193/98 y determinados sus valores por el NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, modificada por su similar Resolución Nº 36/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD.

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE es el responsable de la inscripción, permanencia y baja de los prestadores en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y de su correspondiente categorización de acuerdo al tipo y calidad del servicio que preste.

Que una vez categorizados la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD les otorga un número de prestador.

Que, hasta el presente, los organismos del ESTADO NACIONAL contrataron con los prestadores pertenecientes al SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD creado por Decreto Nº 762/97, evaluando el más apropiado según razones patológicas, técnicas y sociales, para cada beneficiario.

Que según lo establecido por la Ley Nº 24.901, y resultando imposible interrumpir los tratamientos de los beneficiarios, los Institutos Prestadores de estos servicios continúan brindando la atención, aun sin haber celebrado contrato alguno que establezca el marco de la relación prestacional.

Que por ello, es imprescindible que el ESTADO NACIONAL establezca el marco convencional adecuado para el correcto desenvolvimiento de estas prestaciones, sin desconocer la realidad imperante.

Que siendo obligatorio para el ESTADO NACIONAL, respetar la continuidad de las prestaciones que se están brindando y establecer mecanismos de regularidad para las mismas, resulta imprescindible que se lo exima de abonar suma alguna en concepto de matrícula, inscripción y/o reserva de vacantes o conceptos que con otra denominación correspondan a igual finalidad.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el prestador no podrá requerir el pago de dichos conceptos a los afiliados de la DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS, que son los beneficiarios de estas prestaciones, así como tampoco otros pagos que impliquen un coseguro.

Que, por los motivos expuestos, resulta necesario celebrar contrataciones con los diversos prestadores que hasta el momento han brindado dichos servicios a los afiliados, con un procedimiento específico.

Que, los procedimientos de contrataciones instituidos por los Decretos Nros. 436/00, 1023/01 y sus modificatorios, no contemplan situaciones como las planteadas.

Que, por ello, resulta necesario dictar la presente norma a efectos de establecer un régimen especial para las contrataciones en cuestión.

Que el presente decreto garantiza los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes dado que las prestaciones están determinadas, el precio es fijo y las categorías de prestadores están predefinidas y se difundirán los integrantes del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD contratados por la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS en la página web del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han intervenido de conformidad.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de leyes.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el régimen de excepción a los Decretos Nros. 436/00, 1023/01 y sus modificatorios para las contrataciones entre el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y los prestadores pertenecientes al SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que se regirán por sus disposiciones en los términos del Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébase el MODELO DE CONTRATO a celebrarse entre el ESTADO NACIONAL, representado por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los PRESTADORES DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que como Anexo II forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

REGIMEN PARA LAS CONTRATACIONES ENTRE EL ESTADO NACIONAL, A TRAVES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Y LOS PRESTADORES PERTENECIENTES AL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación: Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a todos los contratos en los que sean parte el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los prestadores del SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD cuyo objeto sea brindar prestaciones integrales a las personas con discapacidad, que acrediten dicha circunstancia con el correspondiente certificado expedido por la autoridad competente, sean beneficiarias de Pensiones no Contributivas y afiliadas a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

ARTICULO 2º.- Los prestadores propuestos para la contratación deberán:

1.- Acreditar su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el correspondiente certificado y número de prestador otorgado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE. En caso de existir prestadores que no cuenten con la referida inscripción, y se encuentren brindando servicios a discapacitados al momento de aprobación del presente Régimen, podrá celebrarse la contratación siempre que conforme la normativa vigente, Resolución Nº 1/03 del DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, o las que en el futuro dicten los órganos con competencia en la materia, se encuentren en condiciones de ser evaluados por la autoridad competente.

2.- Cumplir con las demás condiciones y requisitos que la normativa establezca para ser prestador del SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 3º.- Selección de prestadores:

A efectos de seleccionar al prestador, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION solicitará al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, un informe respecto a los aspectos patológicos y terapéuticos adecuados para el afiliado, cuando en el correspondiente certificado de discapacidad no conste la orientación terapéutica y la evaluación de los aspectos sociales, familiares o geográficos realizados por la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, no resultare suficiente.

Dichos elementos conjuntamente con la interacción de los Programas Nacionales, Provinciales y Municipales específicos, permitirá definir para cada afiliado en particular, el prestador que brinde la mejor propuesta para el servicio a contratar.

ARTICULO 4º.- La calidad del servicio que brinde cada prestador estará definida según las categorías A, B o C determinadas y asignadas por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE o por las Juntas Provinciales correspondientes. Los prestadores que no cuenten con esta categorización y estén entre los definidos en el artículo 2º, inciso 1 "in fine", deberán solicitar dentro de los (15) días contados desde la entrada en vigencia del presente su correspondiente inscripción y categorización.

El SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD conforme a la normativa vigente, deberá arbitrar los mecanismos para proceder en forma inmediata a evaluar dicha institución, cuando la misma sea posible conforme a la presentación realizada por el prestador.

Hasta tanto el prestador no cumpla con la normativa mínima que permite su correspondiente inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD que lleva el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD los pagos que correspondiere efectuar por los servicios efectivamente prestados a los afiliados al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD se realizarán al prestador conforme los valores establecidos en la categoría C.

En ningún caso esta modalidad podrá exceder los SEIS (6) meses, contados desde la publicación del presente.

ARTICULO 5º.- Ante un eventual cambio en la categorización del establecimiento, durante la vigencia del convenio que se suscribirá con el prestador, el correspondiente ajuste económico comenzará a regir, en la facturación inmediata siguiente a la notificación fehaciente siempre que existan previsiones presupuestarias que así lo permitan.

ARTICULO 6º.- El precio que se abonará a cada prestador por la atención de cada afiliado, será el establecido para cada categoría según las Resoluciones Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y 36 de fecha 12 de junio de 2003, del ex-MINISTERIO DE SALUD, con el alcance que éstas fijan y el que sólo podrá ser modificado por las que pudieran dictarse en el futuro para la adecuación de los aranceles de tales servicios.

ARTICULO 7º.- Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del pago de suma alguna que le sea facturada respecto a las prestaciones de los beneficiarios de pensiones no contributivas, afiliados Al PROGRAMA NACIONAL DE SALUD en concepto de Matrícula, Inscripción y/o Reserva de Vacante o conceptos que con otra denominación respondan a igual finalidad.

ARTICULO 8º.- EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, sin perjuicio de las facultades establecidas en cabeza de los organismos de contralor de la Administración, se reserva el derecho de fiscalizar, auditar y controlar el efectivo cumplimiento de las prestaciones y la calidad de las mismas, pudiendo asimismo recurrir a consultas a los beneficiarios y/o recabar la opinión de asociaciones civiles, fundaciones u otras dedicadas al bien público que representen a los pacientes.

ARTICULO 9º.- EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE deberá notificar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los sistemas que ésta determine, para su difusión en su página web, todas aquellas rescisiones, resoluciones o mecanismos de terminación anormal del contrato que tengan su causa en incumplimientos del prestador.

ARTICULO 10.- EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE difundirá en su página web los prestadores que sean contratados, en el marco del presente, pertenecientes al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD contratados por la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

ARTICULO 11.- EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen.

ANEXO II

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a través del titular de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, DOCTOR D. con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1447, 5º Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante, denominado "EL PROGRA-

MA FEDERAL DE SALUD", por una parte y por la otra,, representado en este acto por con domicilio en, en adelante denominada "EL PRESTADOR", acuerdan en el marco de la normativa vigente, lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: INSCRIPCION. "El PRESTADOR" manifiesta en este acto que el establecimiento en el que se realizarán las prestaciones está situado en la calle, de la localidad de, provincia de, y se encuentra habilitado por la autoridad jurisdiccional competente, inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE ATENCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD y categorizado ante el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, en la categoría, modalidad prestacional y modalidad de concurrencia e inscripto en el Registro de Prestadores de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD entregando copia del correspondiente certificado de inscripción.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente convenio es brindar por parte de "EL PRESTADOR" a las personas con discapacidad afiliadas en "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD", listados en el ANEXO A del presente que acrediten su condición de discapacitados con el correspondiente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD expedido por la autoridad competente, los servicios previstos en el SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, conforme el Anexo I de la Resolución Nº 428/99 del ex–MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y los valores impuestos por su modificatoria, Resolución Nº 36/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD, dentro de los alcances que ésta declara, o las que se dicten en el futuro con el mismo fin.

Las prestaciones objeto del presente convenio estarán consideradas de acuerdo a las necesidades establecidas en el correspondiente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD o por las jurisdicciones con competencia. Sin perjuicio de ello y para cada afiliado en particular de "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" sólo se cubrirán las prestaciones por ella autorizadas según el siguiente detalle: (indicar sólo las que corresponda)

ATENCION AMBULATORIA:

• MODULO: HOSPITAL DE DIA

JORNADA SIMPLE O DOBLE

• CENTRO DE DIA:

JORNADA SIMPLE O DOBLE

• MODULO CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO:

JORNADA SIMPLE O DOBLE

PRESTACIONES EDUCATIVAS

• EDUCACION INICIAL:

JORNADA SIMPLE O DOBLE

• EDUCACION GENERAL BASICA:

JORNADA SIMPLE O DOBLE

• APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR:

POR MODULO O POR HORA

PRESTACIONES DE CAPACITACION

• FORMACION LABORAL Y/O REHABILITACION PROFESIONAL:

JORNADA SIMPLE O DOBLE

MODALIDAD DE INTERNACION

• MODULO DE INTERNACION EN REHABILITACION:

MODALIDAD MENSUAL

• MODULO HOGAR:

MODALIDAD DE ALOJAMIENTO PERMANENTE.

MODALIDAD DE ALOJAMIENTO DE LUNES A VIERNES

• RESIDENCIA:

MODALIDAD DE ALOJAMIENTO PERMANENTE.

MODALIDAD DE ALOJAMIENTO DE LUNES A VIERNES

• PEQUEÑO HOGAR:

MODALIDAD DE ALOJAMIENTO PERMANENTE
MODALIDAD DE ALOJAMIENTO DE LUNES A VIERNES

MODALIDAD DE PRESTACIONES ANEXAS

• PRESTACIONES DE APOYO:

POR HORA, CON UN MAXIMO DE SEIS (6) HORAS SEMANALES

• TRANSPORTE:

CUANDO NO CONCURRA EL SUPUESTO PREVISTO POR EL INCISO A) DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Nº 24.314. POR KM DE RECORRIDO, CON Y SIN ASISTENCIA DE TERCEROS.

CLAUSULA TERCERA: PRESTACIONES. A los fines del presente convenio las partes entienden como prestaciones objeto de éste, todas aquellas que se encuentren incluidas, como prestaciones del SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS, creado por el Decreto Nº 762/97, la Ley Nº 24.901, su decreto reglamentario, la Resolución Nº 2/99 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la Resolución Nº 705/00, así como toda norma complementaria, modificatoria, ampliatoria y/o interpretativa que se dictare al respecto.

CLAUSULA CUARTA: AFILIADOS. El PRESTADOR se obliga a brindar las prestaciones a los afiliados del ANEXO A según le sea indicado por "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD", quien deberá notificarle las altas, bajas y modificaciones correspondientes a "EL PRESTADOR" en forma fehaciente, comunicación que al menos contendrá: fecha respectiva, documento nacional de identidad y número correspondiente de afiliado al "PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" y tipo de prestación autorizada.

"El PRESTADOR" en caso de encontrarse atendiendo personas con discapacidad pertenecientes a "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" al momento de la suscripción del presente, adjuntará con carácter de declaración jurada el listado de las mismas, en el que constará al menos, el número del documento nacional de identidad, el número de afiliado a "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD"; fecha de inicio del tratamiento y duración prevista para el mismo, modalidad prestacional y de concurrencia, así como cualquier otro dato que considere de interés "EL PRESTADOR" o sea requerido por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

CLAUSULA QUINTA: DEL COSTO DE LAS PRESTACIONES. Las partes acuerdan que el valor de las prestaciones objeto del presente convenio es el que se define por el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobado por la Resolución Nº 428/99, del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, modificado por la Resolución Nº 36/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD, con el alcance que la misma fija o el que en el futuro establezcan Resoluciones modificatorias.

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO. Las partes convienen que el pago de los servicios se realizará por mes vencido y por prestación.

Las sumas que resulten adeudadas, una vez evaluada la facturación correspondiente, serán abonadas dentro de los TREINTA (30) días hábiles subsiguientes a su conforme por la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

CLAUSULA SEPTIMA: CUENTA DEL PRESTADOR. A fin de percibir los importes que correspondan de conformidad con el presente, "EL PRESTADOR" efectuará la apertura de una cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro a su nombre, debiendo notificar la apertura de dicha cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro y sus datos identificatorios a "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD".

CLAUSULA OCTAVA: FACTURACION-PROCEDIMIENTO. Las partes acuerdan, que dentro de los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del último día hábil del mes anterior, "EL PRESTADOR" deberá enviar la facturación con copia de la documentación respaldatoria, prevista en la Cláusula Décima, a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS y ésta dentro de los QUINCE (15) días hábiles subsiguientes deberá notificar en forma fehaciente, a "EL PRESTADOR", la aprobación del pago, el que deberá hacerse efectivo, si correspondiere, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes.

Si la facturación por cualquier motivo resultare observada, "EL PRESTADOR" tendrá CINCO (5) días hábiles, contados a partir de su notificación para subsanar el error y remitir a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS las correcciones pertinentes.

Si "EL PRESTADOR" no subsanare el error dentro del término indicado, el pago quedará suspendido, debiéndose incluir, si correspondiere, en el pago inmediato siguiente, de efectuada la presentación de la documentación por "EL PRESTADOR".

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION Y AUDITORIA. Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" facilitará la supervisión de sus establecimientos y las auditorías sobre sus prestaciones que establezcan tanto la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, como el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y en cualquier caso los resultados le serán notificados, dentro de los VEINTE (20) días hábiles subsiguientes de finalizado el requerimiento.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" declara disponer en forma permanente de los recursos humanos y/o técnicos con incumbencia y título habilitante y de los recursos físicos (equipamiento y planta física) adecuados para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Brindar la prestación de los servicios en el establecimiento que hubiere declarado en el presente convenio, o por los medios pactados.

2. Prestar el servicio conforme los parámetros establecidos por el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE LA CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

3. Permitir el ingreso y permanencia de las personas que designe la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS o la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION a efectos de realizar auditorías "in situ". Asimismo deberá entregar toda la documentación que le sea requerida al efecto.

4. Remitir la facturación con copia certificada de la documentación respaldatoria correspondiente en los plazos y forma establecidos en el presente, en la que deberá incluir una declaración que contenga las altas, bajas y concurrencia diaria de los afiliados.

5. Proceder en forma inmediata a las altas y bajas de los afiliados según se lo indiquen las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

6. Remitir copia de las historias clínicas de los afiliados a su cargo a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

7. Implementar mecanismos de satisfacción de los usuarios y aceptar los que al respecto implemente el "PROGRAMA FEDERAL DE SALUD".

8. Denunciar cualquier irregularidad que afecte el correcto desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD. "El PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" se obliga a:

1- Pagar las prestaciones brindadas conforme se establece en el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el tiempo y la forma establecidos en el presente Convenio.

2- Informar al prestador los resultados de las auditorías que se realicen.

3- Controlar y evaluar la facturación y documentación que le fuere remitida en los plazos indicados en el presente Convenio.

4- Notificar en forma fehaciente a "EL PRESTADOR" las modificaciones al ANEXO A del presente; por las altas y/o bajas en el padrón de afiliados de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS o por el cambio de modalidad prestacional de los afiliados.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá un plazo de duración de DOCE (12) meses, contados desde su suscripción, prorrogable por igual plazo, previa evaluación y comunicación fehaciente de "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" a "EL PRESTADOR". CLAUSULA DECIMOTERCERA: RESCISION. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de ellas, sin expresión de causa, debiendo ser notificada fehacientemente dicha circunstancia a la contraparte, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos, lo que no generará en ningún caso derecho a indemnización alguna.

Sin perjuicio de ello, si "EL PRESTADOR" rescindiere el contrato tendrá a su cargo la continuidad de los servicios por un plazo máximo de treinta (30) días corridos o hasta tanto la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS celebre una nueva contratación a los mismos fines y efectos.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: RESOLUCION. "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" podrá resolver con causa el presente contrato cuando mediare el incumplimiento del PRESTADOR. La mora operará de pleno derecho, por el mero incumplimiento de una o varias obligaciones de la cláusula décima, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

El incumplimiento de todas y/o cada una de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación y/o notificación alguna.

"El PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" podrá:

a) Exigir el cumplimiento del contrato;

b) Declarar resuelto el contrato por culpa de "EL PRESTADOR".

En ambos casos podrá, además, reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de "EL PRESTADOR" y suspender total o parcialmente el pago de toda suma adeudada a este último.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: PROHIBICIONES. Las partes acuerdan que se encuentra expresamente prohibido a "EL PRESTADOR" facturar respecto de los afilados al "PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" y por las prestaciones objeto del presente convenio, monto alguno en concepto de matrícula, inscripción y/o reserva de vacante u otros que con distinta denominación respondan a idéntica finalidad.

En ningún caso "EL PRESTADOR" podrá exigir de los afiliados del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, ni de sus familiares y/o responsables, ni de terceros, el pago en dinero y/o especie por los servicios a que queda comprometido por el presente, ni por la provisión de material didáctico, ni por los servicios de lavandería, provisión de artículos de tocador, traslados o transportes para las salidas recreativas y/o por cualquier otro concepto y, para la modalidad prestacional de "HOGAR" ningún equipamiento que resulte necesario para el alojamiento del beneficiario tales como colchones, ropa de cama, mantas y/o frazadas, toallas, etc. En caso que "EL PRESTADOR" incumpla con lo estipulado en la presente cláusula, la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD queda facultado a:

a) Reintegrar al afiliado o sus familiares o a su representante legal las sumas indebidamente percibidas por "EL PRESTADOR", descontando dichos importes de los créditos que éste tenga pendientes de pago o, en su caso, exigir el reembolso directamente de parte de "EL PRESTADOR".

b) Declarar resuelto el contrato por culpa de "EL PRESTADOR" reclamando los daños y perjuicios derivados del incumplimiento e iniciar las acciones judiciales que pudieran corresponder. En este caso el PRESTADOR deberá continuar

con la prestación de servicios a los beneficiarios con cargo a su costa durante QUINCE (15) días hábiles. Cumplido el plazo el "PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" abonará por cada beneficiario los montos establecidos conforme la Cláusula Quinta y de acuerdo a la modalidad de que se trate. Para este supuesto "EL PRESTADOR" deberá mantener la atención.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: PENALIDADES. En caso que "EL PRESTADOR":

1- Obstaculice o impida el correcto desarrollo de una auditoría, el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, previa comunicación a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION podrá retener el pago de las sumas que le fueren adeudadas por el pago de las prestaciones que hubiere brindado, hasta tanto la situación se normalice, no generando ello derecho al pago de interés alguno.-

2- No remita las encuestas o mecanismos de consulta sobre la satisfacción de los afiliados que se establezcan, "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" podrá solicitar dicho servicio a una entidad sin fines de lucro, con cargo a "EL PRESTADOR".

Las penalidades previstas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondieren conforme a la normativa vigente en materia sancionatoria prevista en el régimen de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR" se compromete a mantener indemne al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD respecto de cualquier reclamo, queja, denuncia o acción cuyo objeto sea tributario, laboral, previsional, ambiental o de cualquier otra índole que implique responsabilidades, administrativas, civiles o penales y que se relacionen directa o indirectamente con los servicios objeto de la presente contratación.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: EMERGENCIAS. En casos de que surjan complicaciones en la salud de los afiliados derivados para su atención, o agudizaciones de cuadros patológicos que impongan la necesidad de atención médica de emergencia durante la permanencia de los mismos en el establecimiento, "EL PRESTADOR" se obliga a contar con un servicio de emergencias médicas obligatorio a su cargo para afrontar tales casos. Además, deberá dar inmediatamente aviso a "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD" sobre el particular.

CLAUSULA DECIMONOVENA: CAMBIO EN LA CATEGORIZACION DEL ESTABLECIMIENTO. Las partes acuerdan que ante un eventual cambio en la categorización del establecimiento, durante la vigencia del presente convenio, el correspondiente ajuste económico comenzará a regir, en la facturación inmediata siguiente a la notificación fehaciente del cambio a las autoridades de "EL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD", siempre que existan previsiones presupuestarias que así lo permitan.

CLAUSULA VIGESIMA: CAMBIO DE TITULARIDAD Y CESION DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el cambio de titularidad en la explotación, por la venta o arrendamiento del establecimiento o por cualquier circunstancia, dará derecho a la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS a:

1) resolver el contrato con justa causa sin derecho alguno a indemnización del PRESTADOR, o

2) continuarlo, o

3) modificarlo, circunstancia que deberá consentir "EL PRESTADOR".

Asimismo queda expresamente prohibido a "EL PRESTADOR" ceder el contrato, sin la conformidad expresa de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.

CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA: JURISDICCION. Las partes acuerdan que cualquier controversia entre las mismas será sometida a los TRIBUNALES FEDERALES de la CAPITAL FEDERAL.

CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan como domicilios constituidos a los efectos derivados del presente, los indicados en el encabezado.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



AERONAVES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 188/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de reforzar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 01 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de atender los gastos derivados de la reparación y traslado de las turbinas del avión Boeing 757-200 - Tango 01 de la dotación presidencial, y de los trabajos adicionales de la inspección del mencionado avión.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender los gastos derivados de la reparación y traslado de las turbinas del avión Boeing 757-200 - Tango 01 de la dotación presidencial, y de los trabajos adicionales de la inspección del mencionado avión.

Que, asimismo, es menester incrementar el presupuesto de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender erogaciones del Programa Nacional de Promotores para el Cambio Social, el cual tiene como objetivo brindar a los dirigentes sociales las herramientas conducentes a lograr su desarrollo en el plano del conocimiento socio-político.

Que atento a la baja en la recaudación de los Recursos con Afectación Específica de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA y con la finalidad de cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES resulta necesario incrementar los créditos en dicha Jurisdicción con financiamiento del Tesoro Nacional.

Que al cierre del Ejercicio 2004, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con destino al financiamiento del "PROGRAMA REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS", que desarrolla sus acciones en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en función de ello, y a fin de incorporar el citado saldo en el presente ejercicio se propone modificar el presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante compensación de rubros de Fuentes Financieras sin alterar el total y cambios de Fuentes de Financiamiento.

Que a los efectos de no incrementar el Presupuesto Vigente, se propicia disminuir los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 y 15 de la Ley Nº 25.967, de conformidad con lo dispuesto por inciso II) apartado b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 11 de enero de 2005.

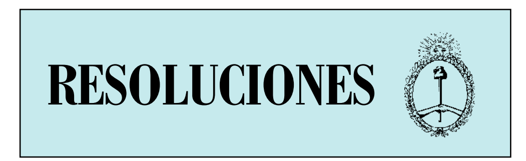
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Energía
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución Conjunta 671/2005 y General 1876

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Apruébase el Modelo de Acta que utilizarán los funcionarios de la Secretaría de Energía y tendrá validez para la AFIP y la citada Secretaría a los fines de la determinación de los tributos, fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio pertinente, de acuerdo con las respectivas competencias.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0029542/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Anexo del Decreto Nº 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 reglamenta la aplicación del IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.

Que el segundo párrafo del Artículo 29 incorporado al mencionado Anexo, por el Decreto Nº 1129 de fecha 31 de agosto de 2001, establece que las actas labradas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, tendrán validez para ambos organismos, a los efectos de la determinación de los tributos, fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio pertinente de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que en tal sentido y con el objeto de salvaguardar el interés fiscal comprometido en las transferencias de productos gravados con destino exento, previstos en el TITULO III de IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, resulta necesario aprobar el modelo de acta a ser labrada por los funcionarios de la SECRETARIA DE ENERGIA al momento de la toma de inventario de los productos almacenados y de muestras de los mismos.

Que por otra parte la SECRETARIA DE ENERGIA suscribirá los contratos y/o convenios pertinentes, con entidades públicas o privadas, con el fin de utilizar un sistema de control que permita verificar la calidad de las naftas y el gasoil.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada, y de Programas y Normas de Fiscalización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966, TITULO III de IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 29 del Anexo del Decreto Nº 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y por la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el MODELO DE ACTA que utilizarán los funcionarios de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el cual tendrá validez para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 29 del Anexo del Decreto Nº 74, de

fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, a los fines de la determinación de los tributos, fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio pertinente, de acuerdo con las respectivas competencias.

Art. 2º — Las disposiciones previstas en el artículo anterior serán de aplicación para la toma de inventario de los productos almacenados y de muestras de los mismos, que se efectúen a partir del día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron. — Alberto R. Abad.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 1876/05 (AFIP)
RESOLUCION Nº 671/05 (SE)

MODELO DE ACTA

En la Localidad de .... Provincia de ...., a los .... días del mes de .... del año ...., siendo las .... horas, los Sres. .... (leg. Nº ....) en el carácter de funcionarios de la Secretaría de Energía (1) y en función de las atribuciones conferidas a la Secretaría por la Resolución Nº 54/96 de la entonces Secretaría de Obras y Servicios Públicos y las Resoluciones de la Secretaría de Energía Nº 404/94, Nº 222/01 y sus modificatorias, Nº 1102/04 y Nº 1103/04; se constituyen en el domicilio de la firma .... sito en la calle .... de esta localidad, siendo atendidos por el Sr. ...., quien se identifica mediante ...., en su carácter de .... de la firma, acreditando tal personería mediante .... En este acto el Sr. .... presta su conformidad para que los actuantes procedan a tomar inventario de los productos que se encuentran depositados en los tanques y toma de muestra de los combustibles líquidos almacenados en los mismos a través de los surtidores. Se deja constancia que el presente procedimiento es efectuado de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29, incorporado al Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones por el Decreto Nº 1129/01, en el sentido que el acta labrada por los funcionarios de la Secretaría de Energía, tendrá validez para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de la determinación de los tributos, fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio pertinente, de acuerdo con sus respectivas competencias. A continuación el/los actuante/s ha/n efectuado la prueba química, a fin de controlar si existen productos con trazadores incorporados según la Resolución General Nº 1359, su modificatoria y sus complementarias, arrojando tal examen resultado positivo, por lo que se procede a efectuar un inventario de los combustibles líquidos y a tomar muestras de nafta super y/o nafta común y/o gasoil, según corresponda. Las muestras han sido almacenadas por triplicado en sendos frascos de vidrio nuevos de un (1) litro de capacidad, los que se encontraban limpios y en perfecto estado de conservación, los cuales son cerrados herméticamente con tapa a rosca nueva, cubiertos con el papel identificatorio de la muestra suscrito por el representante de la firma y el inspector actuante, con un film de polietileno sobre la tapa y precintados plásticos dentados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Producto	Surtidor Nº	Est. de Serv. precinto Nº	Laboratorio precinto Nº	Testigo Precinto Nº	Tanque	Volumen almacenado lts.	Altura medida cms.

En este acto se hace entrega al Sr. .... de un (1) frasco correspondiente a la muestra del producto (2), precinto Nº .... Cabe consignar que, de los restantes frascos de vidrio que integran las muestras, uno (1) será destinado para su análisis y el restante será reservado como testigo (3). Se deja constancia que los procedimientos de toma de inventario y muestras de productos se efectuaron en presencia de personal de la firma y sin interrumpir el normal desarrollo comercial de la misma. Respecto de la medición de existencias se debe aclarar lo siguiente: .... (4). No siendo para más, a las .... horas se da por finalizado el acto, confeccionándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, suscribiendo el Sr. .... en su carácter de .... de la firma .... junto con los actuantes en prueba de conformidad.

SUSCRIBEN TODOS LOS PRESENTES

(1) En caso que la Secretaría de Energía suscriba contrato/s y/o convenio/s con entidades públicas o privadas con el objeto de implementar un sistema de control que permita la verificación de la calidad de los combustibles líquidos, deberá hacerse mención de tal hecho indicando: fecha del instrumento, el ente con el que se suscribió/suscribieron y la resolución de la Secretaría de Energía que convalidó u homologó el/los contrato/s y/o convenio/s al/los que se haga/n referencia. Asimismo, se deberá nominar e indicar el número de documento de identidad de los responsables de la realización del procedimiento.

(2) Se entregará un (1) frasco por cada producto del que se haya tomado muestra, debiendo indicarse si el mismo corresponde a nafta super, común o gasoil.

(3) Se deberá consignar el lugar donde será reservado el frasco testigo, de acuerdo con el/los contrato/s y/o convenio/s que se hayan suscrito conforme al punto (1).

(4) Se deberá colocar alguna de las siguientes alternativas:

a) No se pueden medir las existencias puesto que no hay acceso al tanque y el operador desconoce el volumen almacenado.

b) No se pueden medir las existencias y el operador informa el volumen almacenado.

c) Corresponde a red de bandera y se informa el valor por telemedición.

d) Se informa el valor medido por cinta y pilón.

e) No se pueden utilizar los medios propios y se informa el valor por varilla.

f) Otros .... (especificar el hecho ocurrido).

g) Volumen total del tanque.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 427/2005

Apruébase la ampliación del plazo de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares respecto de determinados empleadores.

Bs. As., 3/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80990040-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la ampliación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que por diversas razones operativas y de procedimiento, en relación a las empresas FERRERO ORLANDO FRANCISCO CUIT Nº 20-10511085-6, CAVAS DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA CUIT Nº 30-67324013-1, SUNSET PORT SA CUIT Nº 30-68513500-7 y A TODO COLOR SRL CUIT Nº 30-70838507-3, no se ha podido cumplir con los plazos estipulados en las Resoluciones D.E. ANSES Nº 770/04, 1061/04 y 1122/04.

Que la Gerencia de Prestaciones de esta Administración Nacional ha solicitado la ampliación de los plazos de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares contemplado en las resoluciones citadas en el párrafo precedente, aprobando un nuevo cronograma de inclusión para las empresas mencionadas.

Que esta instancia tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.682 de fecha 21 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del plazo de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado diciembre de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por mater-

nidad o licencia por maternidad contemplada en la ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 6º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

20-10511085-6	FERRERO ORLANDO FRANCISCO
30-67324013-1	CAVAS DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA
30-68513500-7	SUNSET PORT SA
30-70838507-3	A TODO COLOR SRL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 329/2005

Auspíciase la realización del 7º Curso denominado "El Caballo", que se llevará a cabo en la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 3/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01-0079461/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA solicita auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del 7º Curso denominado "EL CABALLO", que se llevará a cabo en la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, entre los días 22 de agosto y 22 de noviembre de 2005.

Que el mencionado curso tiene como objetivo difundir capacitación sobre la selección, cuidados, alimentación y manejo de todas las razas equinas y así poder enaltecer el desarrollo de la industria equina en nuestro país.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que, debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del 7º Curso denominado "EL CABALLO", que se llevará a cabo en la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, entre los días 22 de agosto y 22 de noviembre de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 100/2005

Otórgase a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº 3.203/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-65020838-9), solicita se le otorgue. Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través, de su Artículo 1º el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-65020838-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE.

Artículo 1º — Otórgase a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-65020838-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-65020838-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 33/2005-SSS

En la edición del 2 de mayo de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el primer Considerando el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "Que por dicha norma se pone en aplicación, a partir del 10 de mayo de 2005, la Ley Nº 24.016 que oportunamente instituyera…"

DEBE DECIR: "Que por dicha norma se pone en aplicación, a partir del 1º de mayo de 2005, la Ley Nº 24.016 que oportunamente instituyera…"



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 224/2005

Finalización de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II por los motivos expuestos en fs. 1 a 4 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los Abogados Enrique Ernesto DUARTE y Norma Graciela PUPPO, en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta y de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Formosa de la Dirección Regional Resistencia, respectivamente.

Que respecto del Abogado Enrique Ernesto DUARTE el mismo pasará a cumplir funciones de Asesor en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Que con relación a la Abogada Norma Graciela PUPPO, resulta procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en el carácter de Agente Fiscal que le fuera asignada oportunamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Enrique Ernesto DUARTE (Legajo Nº 27.490/45) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

Art. 2º — El Abogado Enrique Ernesto DUARTE (Legajo Nº 27.490/45) pasará a cumplir funciones de Asesor en el ámbito de la Dirección Regional Salta.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fueran asignadas a la Abogada Norma Graciela PUPPO (Legajo Nº 22.529/14) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Formosa de la Dirección Regional Resistencia.

Art. 4º — Asignar a la Abogada Norma Graciela PUPPO (Legajo Nº 22.529/14), el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3, segundo párrafo, del Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 479.242

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2634/2005

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Nubaina 20 mg/ml, inyectable.

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1743-05-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos.

Que de lo actuado surge que fue recibida en la sede del INAME una denuncia formulada por la firma ASTRAZENECA S.A. mediante la que informa haber recibido un reporte con relación a ampollas de NUBAINA 20 mg/ml, inyectable, lote 040700590, vto. 8/2007.

Que a fs. 2/3 constan las Actas labradas como consecuencia de una entrevista celebrada en la sede del referido Instituto con representantes del laboratorio.

Que de la reunión mantenida se extrae que se recibió una comunicación telefónica efectuada por el titular de una farmacia de esta Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de poner en conocimiento del laboratorio haber recibido una unidad del producto en cuestión de un paciente que manifestó que las ampollas tenían una fragilidad notoria, rompiéndose fácilmente.

Que la representante del laboratorio manifiesta que una vez recibida la unidad, se constató que el contenido de las ampollas difería del producto original en sus parámetros físico-químicos, entre otras características, presentando sólo vestigios del producto original, comprobándose además que las ampollas habían sido fracturadas, reemplazando su contenido con agua y vueltas a unir mediante un adhesivo.

Que el resto de los componentes del producto (estuche, ampollas de vidrio y prospecto) serían originales según lo manifestado por la representante del laboratorio.

Que asimismo, y según surge del Acta de fs. 2/3, la codirectora técnica del laboratorio exhibió una muestra del producto NUBAINA 20 mg/ml, conteniendo en su interior un prospecto y una cuna con cinco ampollas del mismo producto, lote y vencimiento.

Que se observa que una de ellas se encuentra abierta, mientras que las restantes han sido abiertas y vueltas a pegar mediante un adhesivo.

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos en el que señala que atento los hechos detectados, corresponde ordenar la prohibición de comercialización del producto en cuestión, e indicar a la firma ASTRAZENECA S.A. el recall correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decretó Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo e iniciar el recall del mismo, cabe señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NUBAINA 20 mg/ml, inyectable, lote 040700590, vto. 8/2007 - ASTRAZENECA S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma AZTRAZENECA S.A. que deberá efectuar el recall del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y a las entidades profesionales que corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 490/2005

Bs. As., 3/5/2005

VISTO el Expediente N° 1341-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución N° 001-COMFER/05 que autoriza la transferencia de la totalidad de las acciones de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de "LT83 TV CANAL 3" y "LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN" ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, y "LRH253 RADIO CATARATAS" de la ciudad de PUERTO IGUAZU provincia de MISIONES, que pertenecían al socio Carlos Leopoldo LAGOS a favor del socio Alberto Casiano GOLLAN.

Que del análisis de la resolución citada en el considerando precedente surge que se ha deslizado un error material en su artículo 2° al consignar la integración de la sociedad licenciataria, toda vez que los señores Rodolfo Pedro DIANDA y Manuel CANSINO —incluidos entre los integrantes de la sociedad— se han desvinculado de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, como se desprende del artículo 3° de la Resolución N° 090-COMFER/97.

Que dicha circunstancia se desprende del artículo 3° de la Resolución N° 090-COMFER/97, del cual surge que las personas nombradas en el considerando precedente se desvincularon de la licenciataria.

Que es de aplicación en el caso que nos ocupa el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72, toda vez que el mismo contempla la posibilidad de rectificar los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto, adecuándose las rectificaciones a efectuarse en la Resolución N° 001-COMFER/05 a la citada norma.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2° de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2.003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 001-COMFER/05, el que quedará redactado así: "ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución, quedará integrada por los señores Agustín Eduardo QUARANTA, Susana Aída MENONI, Alberto Ciro GOLLAN, Alberto Casiano GOLLAN, Avelino MENDEZ, Alberto Olidio MENEGHELLO, Ernesto Carlos DAUMAS, Luis Manuel CANSINO, Carlos Eugenio CANSINO, Mario Alberto Cansino, Jorge Washington LAGOS, Claudio Jaime KATESTER, Deisreé Giselle KATESTER, Beatriz María Rita GOLLAN de MENDEZ, Ana Cecilia GOLLAN de QUARANTA y las sucesiones de Sady TRABUCHI, Alberto J. ESPAÑA, Carlos E. Roque STEIN, Ernesto Juan DAUMAS, José Juan BERTAGNI, Antonio RODRIGUEZ GOYANES y Francisco TONAZZI".

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/5 N° 479.119 v. 6/5/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 344/2005

Bs. As., 2/5/2005

Visto el EXPEDIENTE N° 1296/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de Marzo del 2002 , N° 601 del 11 de Abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de Agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asesoramiento Legal de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dánse por aprobada la renovación de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales y totales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
005/2005	ESTEVEZ, Carlos Daniel	A II	$ 3.610	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	100%	$ 10.830
012/2005	PI DE LA SERRA, Juan José	A I	$ 3.250	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05	Locación de Servicios	100%	$ 9.750
013/2005	RODRIGUEZ, Marcelo Fabián	C G III	$ 3.133,50	3 Meses (01/01/05 al 31/03/05)	Locación de Servicios	50%	$ 9.400,50

e. 6/5 N° 479.013 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.495 del 2 May. 2005

EXPEDIENTE N°45.495. Cesión de cartera de pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (art. 99 de la Ley 24.241) de INSTITUTO DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) (cedente) a PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión de cartera de pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (art. 99 de la Ley 24.241) celebrada entre INSTITUTO DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGUROS DE VIDA S.A. (el) (cedente) y PROFUTURO CÍA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria) de acuerdo al contrato suscrito el 4 de junio de 2004 obrante a fs. 6/ 11 y su modificatoria obrante a fs. 75.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Ciudad de Bueno Aires. Mesa de Entradas.

e. 6/5 N° 479.006 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70807867-7	CEREALES SAN JOSE S.A.	1910429455042941030164

La presente publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, Secretaría Laboral y Previsional a cargo de la Dra. ISABEL GARZON MACEDA, en los autos caratulados "CEREALES SAN JOSE S.A. C/ AFIP-AMPARO."

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/5 N° 479.268 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

REF: Resolución N° 57/05 de la Secretaría de industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 4/5/2005

AVISO: La Subsecretaría de Industria aclara que en el Anexo V de la Resolución N° 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa publicada en la página 12 del Boletín Oficial N° 30.643 —por error material— se incluyeron las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), 9406.00.10 y 9406.00.92.

En consecuencia, se publica el Anexo V de la Resolución N° 57/05 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, cuya nómina de posiciones arancelarias se encuentra descripta en DOCE (12) hojas, subsanando dicho error. — Lic. JOSE DIAZ PEREZ, Subsecretario de Industria. — Lic. JOSE DIAZ PEREZ, Subsecretario de Industria.

ANEXO V

NCM	Vida útil en años	
7308.10.00	20	(*)
7308.20.00	20	
7309.00.10	20	
7309.00.90	20	
8207.30.00	10	
8401.10.00	10	
8401.20.00	10	(*)
8402.11.00	10	
8402.12.00	10	
8402.19.00	10	
8402.20.00	10	
8403.10.90	10	
8404.10.10	10	
8404.10.20	10	
8404.20.00	10	
8405.10.00	10	
8406.10.00	10	
8406.81.00	10	
8406.82.00	10	
8406.90.00	10	
8407.21.10	10	
8407.21.90	10	
8407.29.10	10	
8407.29.90	10	
8407.90.00	10	(*)
8408.10.10	10	
8408.10.90	10	
8408.90.90	10	(*)
8410.11.00	10	
8410.12.00	10	
8410.13.00	10	
8410.90.00	10	
8412.90.10	10	
8413.11.00	10	
8413.40.00	10	
8414.30.99	10	(*)
8414.40.10	10	
8414.40.20	10	
8414.40.90	10	
8414.80.11	10	
8414.80.12	10	
8414.80.13	10	
8414.80.19	10	(*)
8414.80.31	10	
8414.80.32	10	
8414.80.33	10	
8414.80.39	10	
8414.80.90	10	(*)
8415.10.90	10	
8415.81.90	10	
8415.82.90	10	(*)
8415.83.00	10	(*)
8417.10.10	10	
8417.10.20	10	
8417.10.90	10	
8417.20.00	10	
8417.80.10	10	
8417.80.90	10	
8418.50.10	10	
8418.50.90	10	
8418.61.90	10	
8418.69.10	10	
8418.69.20	10	
8418.69.90	10	
8419.20.00	10	
8419.31.00	10	
8419.32.00	10	
8419.39.00	10	
8419.40.10	10	
8419.40.20	10	
8419.40.90	10	
8419.50.10	10	
8419.50.21	10	
8419.50.22	10	
8419.50.29	10	
8419.50.90	10	
8419.60.00	10	
8419.81.10	10	
8419.81.90	10	
8419.89.10	10	
8419.89.20	10	
8419.89.30	10	
8419.89.40	10	
8419.89.91	10	
8419.89.99	10	
8420.10.10	10	
8420.10.90	10	
8421.11.90	10	
8421.12.90	10	
8421.19.10	10	
8421.19.90	10	
8421.21.00	10	(*)
8421.22.00	10	
8421.29.20	10	
8421.29.30	10	
8421.39.10	10	
8422.19.00	10	
8422.20.00	10	
8422.30.10	10	
8422.30.21	10	
8422.30.29	10	
8422.30.30	10	
8422.40.90	10	
8423.20.00	10	
8423.30.11	10	
8423.30.19	10	
8423.30.90	10	
8423.81.10	10	
8423.81.90	10	
8423.82.00	10	
8423.89.00	10	
8424.20.00	10	
8424.30.10	10	
8424.30.90	10	
8424.81.19	10	(*)
8424.81.21	10	
8424.81.29	10	
8424.81.90	10	
8424.89.00	10	
8425.11.00	10	
8425.19.90	10	
8425.20.00	10	
8425.31.10	10	
8425.31.90	10	
8425.39.10	10	
8425.39.90	10	
8425.41.00	10	
8425.49.90	10	(*)
8426.11.00	5	
8426.12.00	5	
8426.19.00	5	
8426.20.00	5	
8426.30.00	5	
8426.41.00	5	
8426.49.00	5	
8426.99.00	5	
8427.10.11	10	
8427.10.19	10	
8427.10.90	10	
8427.20.10	10	
8427.20.90	10	
8427.90.00	10	
8428.10.00	10	
8428.20.10	10	
8428.20.90	10	
8428.31.00	10	
8428.32.00	10	
8428.33.00	10	
8428.39.10	10	
8428.39.20	10	
8428.39.90	10	
8428.40.00	10	
8428.50.00	10	
8428.60.00	10	
8428.90.10	10	
8428.90.90	10	
8429.11.10	5	
8429.11.90	5	
8429.19.10	5	
8429.19.90	5	
8429.20.10	5	
8429.20.90	5	
8429.30.00	5	
8429.40.00	5	
8429.51.11	5	
8429.51.19	5	
8429.51.21	5	
8429.51.29	5	
8429.51.90	5	
8429.52.10	5	
8429.52.90	5	
8429.59.00	5	
8430.10.00	10	(*)
8430.20.00	10	
8430.31.10	10	
8430.31.90	10	
8430.39.90	10	
8430.41.10	10	
8430.41.20	10	
8430.41.30	10	
8430.41.90	10	
8430.49.10	10	
8430.49.90	10	
8430.50.00	10	
8430.61.00	10	
8430.69.90	10	(*)
8432.10.00	8	
8432.21.00	8	
8432.29.00	8	
8432.30.10	8	
8432.30.90	8	
8432.40.00	8	
8432.80.00	8	
8433.20.90	8	
8433.30.00	8	
8433.40.00	8	
8433.51.00	8	(*)
8433.52.00	8	
8433.53.00	8	
8433.59.11	8	
8433.59.19	8	
8433.59.90	8	
8433.60.10	10	
8433.60.90	10	
8434.10.00	10	
8434.20.10	10	
8434.20.90	10	
8435.10.00	10	
8436.10.00	10	
8436.21.00	10	
8436.29.00	10	
8436.80.00	10	
8437.10.00	10	
8437.80.10	10	
8437.80.90	10	
8438.10.00	10	
8438.20.10	10	
8438.20.90	10	
8438.30.00	10	
8438.40.00	10	
8438.50.00	10	
8438.60.00	10	
8438.80.10	10	
8438.80.90	10	
8439.10.10	10	
8439.10.20	10	
8439.10.30	10	
8439.10.90	10	
8439.20.00	10	
8439.30.10	10	
8439.30.20	10	
8439.30.30	10	
8439.30.90	10	
8439.91.00	10	
8439.99.00	10	
8440.10.19	10	
8440.10.90	10	
8440.90.00	10	
8441.10.90	10	
8441.20.00	10	
8441.30.10	10	
8441.30.90	10	
8441.40.00	10	
8441.80.00	10	
8441.90.00	10	
8442.10.00	10	
8442.30.00	10	
8442.40.10	10	
8443.11.90	10	
8443.12.00	10	
8443.19.90	10	
8443.29.00	10	
8443.30.00	10	
8443.40.10	10	
8443.40.90	10	
8443.51.00	10	
8443.59.10	10	
8443.59.90	10	
8443.60.10	10	
8443.60.20	10	
8443.60.90	10	
8443.90.90	10	
8444.00.10	10	
8445.11.90	10	
8445.13.00	10	
8445.19.21	10	
8445.19.22	10	
8445.19.23	10	
8445.19.29	10	
8445.20.10	10	
8445.20.90	10	
8445.30.10	10	
8445.30.90	10	
8445.40.19	10	
8445.40.29	10	
8445.40.39	10	
8445.40.90	10	
8445.90.10	10	
8445.90.30	10	
8445.90.90	10	
8446.10.90	10	
8446.21.00	10	
8446.29.00	10	
8446.30.10	10	
8446.30.90	10	
8447.12.00	10	
8447.20.29	10	
8447.20.30	10	
8447.90.90	10	
8448.11.10	10	
8448.11.90	10	
8448.19.00	10	
8448.20.20	10	
8448.31.00	10	
8448.32.11	10	
8448.32.19	10	
8448.32.30	10	
8448.32.90	10	
8448.33.10	10	
8448.33.90	10	
8448.39.11	10	
8448.39.17	10	
8448.39.19	10	
8448.39.23	10	
8448.39.29	10	
8448.39.91	10	
8448.39.99	10	
8448.41.00	10	
8448.42.00	10	
8448.49.10	10	
8448.49.90	10	
8448.59.10	10	
8448.59.29	10	
8448.59.40	10	
8448.59.90	10	
8449.00.10	10	
8449.00.80	10	
8449.00.99	10	
8450.20.90	10	
8450.90.10	10	
8451.10.00	10	
8451.29.00	10	
8451.30.99	10	
8451.40.10	10	
8451.40.21	10	
8451.40.29	10	
8451.40.90	10	
8451.50.90	10	
8451.80.00	10	
8452.29.10	10	
8452.29.29	10	
8452.29.90	10	
8452.30.00	10	
8452.90.91	10	
8452.90.99	10	
8453.10.10	10	
8453.10.90	10	
8453.20.00	10	
8453.80.00	10	
8454.10.00	10	
8454.20.10	10	
8454.20.90	10	
8454.30.10	10	
8454.30.90	10	

NCM	Vida útil en años
8455.10.00	10
8455.21.10	10
8455.21.90	10
8455.22.10	10
8455.22.90	10
8455.30.10	10
8455.30.90	10
8456.10.19	10
8456.10.90	10
8456.30.19	10
8456.30.90	10
8456.91.00	10
8456.99.00	10
8457.10.00	10
8457.20.10	10
8457.20.90	10
8457.30.10	10
8457.30.90	10
8458.11.10	10
8458.11.90	10
8458.19.10	10
8458.19.90	10
8458.91.00	10
8458.99.00	10
8459.10.00	10
8459.21.10	10
8459.21.91	10
8459.21.99	10
8459.29.00	10
8459.31.00	10
8459.39.00	10
8459.40.00	10
8459.51.00	10
8459.59.00	10
8459.61.00	10
8459.69.00	10
8459.70.00	10
8460.11.00	10
8460.19.00	10
8460.21.00	10
8460.29.00	10
8460.31.00	10
8460.39.00	10
8460.40.11	10
8460.40.19	10
8460.40.91	10
8460.40.99	10
8460.90.10	10
8460.90.90	10
8461.20.10	10
8461.20.90	10
8461.30.10	10
8461.30.90	10
8461.40.11	10
8461.40.12	10
8461.40.19	10
8461.40.91	10
8461.40.99	10
8461.50.10	10
8461.50.20	10
8461.50.90	10
8461.90.10	10
8461.90.90	10
8462.10.11	10
8462.10.19	10
8462.10.90	10
8462.21.00	10
8462.29.00	10
8462.31.00	10
8462.39.10	10
8462.39.90	10
8462.41.00	10
8462.49.00	10
8462.91.11	10
8462.91.19	10
8462.91.91	10
8462.91.99	10
8462.99.10	10
8462.99.20	10
8462.99.90	10
8463.10.10	10
8463.10.90	10
8463.20.10	10
8463.20.90	10
8463.30.00	10
8463.90.10	10
8463.90.90	10
8464.10.00	10
8464.20.10	10
8464.20.90	10
8464.90.19	10
8464.90.90	10
8465.10.00	10
8465.91.10	10
8465.91.20	10
8465.91.90	10
8465.92.11	10
8465.92.19	10
8465.92.90	10
8465.93.10	10
8465.93.90	10
8465.94.00	10

NCM	Vida útil en años
8465.95.11	10
8465.95.12	10
8465.95.91	10
8465.95.92	10
8465.96.00	10
8465.99.00	10
8466.93.19	10
8467.11.10	10
8467.11.90	10
8467.19.00	10
8467.29.93	10
8467.81.00	10
8467.89.00	10
8467.91.00	10
8468.20.00	10
8468.80.90	10
8469.11.00	10
8470.50.90	10
8470.90.90	10
8471.10.00	5
8471.41.90	5
8471.49.11	5
8471.49.12	5
8471.49.13	5
8471.49.14	5
8471.49.15	5
8471.49.25	5
8471.60.26	5
8471.60.30	5
8471.60.41	5
8471.60.42	5
8471.60.54	5
8471.80.12	5
8471.80.13	5
8471.80.14	5
8471.80.19	5
8472.10.00	5
8472.90.30	5
8472.90.90	5
8473.10.10	10
8474.10.00	10
8474.20.10	10
8474.20.90	10
8474.31.00	10
8474.32.00	10
8474.39.00	10
8474.80.10	10
8474.80.90	10
8475.21.00	10
8475.29.10	10
8475.29.90	10
8475.90.00	10
8476.21.00	10
8476.29.00	10
8476.81.00	10
8476.89.90	10
8476.90.00	10
8477.10.11	10
8477.10.19	10
8477.10.21	10
8477.10.29	10
8477.10.91	10
8477.10.99	10
8477.20.10	10
8477.20.90	10
8477.30.10	10
8477.30.90	10
8477.40.00	10
8477.51.00	10
8477.59.11	10
8477.59.19	10
8477.59.90	10
8477.80.00	10
8478.10.10	10
8478.10.90	10
8478.90.00	10
8479.10.10	10
8479.10.90	10 (*)
8479.20.00	10
8479.30.00	10
8479.40.00	10
8479.50.00	10
8479.60.00	10
8479.81.90	10
8479.82.10	10
8479.82.90	10
8479.89.11	10
8479.89.12	10
8479.89.40	10
8479.89.91	10
8479.89.92	10
8479.89.99	10
8480.10.00	10
8480.20.00	10
8480.30.00	10
8480.41.00	10
8480.49.10	10
8480.49.90	10
8480.50.00	10
8480.60.00	10
8480.71.00	10
8480.79.00	10

NCM	Vida útil en años
8501.33.10	10
8501.33.20	10
8501.34.11	10
8501.34.20	10
8501.52.10	10
8501.52.20	10
8501.52.90	10
8501.53.10	10
8501.53.20	10
8501.53.90	10
8501.61.00	10
8501.62.00	10
8501.63.00	10
8501.64.00	10
8502.11.10	10
8502.11.90	10
8502.12.10	10
8502.12.90	10
8502.13.11	10
8502.13.19	10
8502.13.90	10
8502.20.11	10
8502.20.19	10
8502.20.90	10
8502.31.00	10
8502.39.00	10
8502.40.10	10
8502.40.90	10
8504.21.00	10
8504.22.00	10
8504.23.00	10
8504.33.00	10
8504.34.00	10
8505.30.00	10
8514.10.10	10
8514.10.90	10
8514.20.11	10
8514.20.19	10
8514.20.20	10
8514.30.11	10
8514.30.19	10
8514.30.21	10
8514.30.29	10
8514.30.90	10
8514.40.00	10
8515.11.00	10
8515.19.00	10
8515.21.00	10
8515.29.00	10
8515.31.00	10
8515.39.00	10
8515.80.10	10
8515.80.90	10
8517.30.11	5
8517.30.12	5
8517.30.13	5
8517.30.14	5
8517.30.15	5
8517.30.19	5
8517.30.20	5
8517.30.30	5
8517.30.41	5
8517.30.49	5
8517.30.50	5
8517.30.61	5
8517.30.62	5
8517.30.69	5
8517.30.90	5
8517.50.10	5
8517.50.21	5
8517.50.22	5
8517.50.29	5
8517.50.30	5
8517.50.41	5
8517.50.49	5
8517.50.61	5
8517.50.62	5
8517.50.69	5
8517.50.91	5
8517.50.99	5
8530.10.90	10
8530.80.90	10 (*)
8537.10.11	5
8537.10.19	5
8537.10.20	5
8537.10.30	5
8537.10.90	5
8537.20.00	5
8543.20.00	10
8543.30.00	10
8601.10.00	10
8601.20.00	10
8602.10.00	10
8602.90.00	10
8603.10.00	10
8603.90.00	10
8604.00.00	10
8605.00.10	10
8605.00.90	10
8606.10.00	10
8606.20.00	10
8606.30.00	10

NCM	Vida útil en años
8606.91.00	10
8606.92.00	10
8606.99.00	10
8607.11.10	10
8607.12.00	10
8607.19.11	10
8607.21.00	10
8607.29.00	10
8607.30.00	10
8607.91.00	10
8607.99.00	10
8609.00.00	8
8701.10.00	8
8701.20.00	8
8701.30.00	8
8701.90.00	8
8704.21.10	8
8704.21.20	8
8704.21.30	8
8704.21.90	8
8704.22.10	8
8704.22.20	8
8704.22.30	8
8704.22.90	8
8704.23.10	8
8704.23.20	8
8704.23.30	8
8704.23.90	8
8704.31.10	8
8704.31.20	8
8704.31.30	8
8704.31.90	8
8704.32.10	8
8704.32.20	8
8704.32.30	8
8704.32.90	8
8704.90.00	8
8705.10.00	8
8705.20.00	8
8705.30.00	8
8705.40.00	8
8705.90.10	8
8705.90.90	8
8706.00.20	8
8707.90.10	8
8707.90.90	8
8709.11.00	10
8709.19.00	10
8716.20.00	5
8716.31.00	5
8716.39.00	5
8716.40.00	5
8802.60.00	5
8901.10.00	15
8901.20.00	15
8901.30.00	15
8901.90.00	15
8902.00.10	15
8902.00.90	15
8904.00.00	15
8905.10.00	15
8905.20.00	15
8905.90.00	15
8906.10.00	15
8906.90.00	15
8907.10.00	8
8907.90.00	10
9005.80.00	8
9005.90.90	8
9006.10.00	8
9006.30.00	8
9007.19.00	8
9007.20.90	8
9007.91.00	8
9007.92.00	8
9008.20.10	8
9008.20.90	8
9009.11.00	8
9009.12.10	8
9009.21.00	8
9009.22.00	8
9009.30.00	8
9009.99.10	8
9009.99.90	8
9010.10.90	8
9010.90.10	8
9011.10.00	8
9011.80.90	8
9011.90.90	8
9012.10.90	8
9012.90.90	8
9013.10.90	8
9013.20.00	8
9013.90.00	8
9014.10.00	8
9014.80.10	8
9014.80.90	8
9014.90.00	8
9015.10.00	5
9015.20.10	5
9015.20.90	5
9015.30.00	5

NCM	Vida útil en años	
9015.80.10	5	
9015.80.90	5	
9015.90.90	5	
9016.00.10	5	(*)
9016.00.90	5	(*)
9018.11.00	5	(*)
9018.12.90	5	(*)
9018.14.00	5	
9018.19.20	5	
9018.19.80	5	
9018.20.90	8	(*)
9018.41.00	8	(*)
9018.50.00	8	(*)
9018.90.10	8	(*)
9018.90.39	8	(*)
9018.90.40	8	(*)
9018.90.50	8	(*)
9018.90.91	8	(*)
9019.10.00	8	(*)
9019.20.10	8	(*)
9019.20.20	8	(*)
9019.20.30	8	(*)
9019.20.40	8	(*)
9019.20.90	8	(*)
9022.13.19	8	
9022.14.11	8	
9022.14.19	8	
9022.19.90	8	
9022.21.10	8	
9022.29.00	8	
9022.90.11	8	
9022.90.12	8	
9022.90.19	8	
9022.90.80	8	
9024.10.10	5	
9024.10.20	5	
9024.10.90	5	
9024.80.19	5	
9024.80.20	5	
9024.80.90	5	
9024.90.00	5	

NCM	Vida útil en años	
9027.10.00	5	
9027.20.20	5	
9027.30.19	5	
9027.30.20	5	
9027.50.10	5	
9027.50.20	5	
9027.50.30	5	
9027.50.40	5	
9027.50.90	5	
9027.80.12	5	
9027.80.13	5	
9027.80.14	5	
9027.80.20	5	
9027.80.90	5	
9028.10.11	5	
9028.10.19	5	
9030.10.10	5	
9030.10.90	5	
9030.31.00	5	
9030.83.90	5	
9030.90.10	5	
9031.10.00	8	
9031.20.10	8	
9031.20.90	8	
9031.30.00	8	
9031.41.00	8	
9031.49.00	8	
9031.80.11	8	
9031.80.12	8	
9031.80.20	8	
9031.80.30	8	
9031.80.90	8	(*)
9402.90.10	8	
9402.90.20	8	

(*) Se deben considerar las mismas observaciones establecidas en el Anexo XVII del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002, y lo reglamentado por el Decreto N° 214 de fecha 20 de febrero de 2004.

e. 6/5 N° 479.279 v. 6/5/2005



UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 14/2005

Bs. As., 4/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135178/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación que involucra la concesión se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso f) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA que presta el servicio de transporte ferroviario de cargas conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto Nº 994 del 18 de junio de 1992, tal como fuera delimitada en el Contrato de Concesión.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 22 de marzo de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO

CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del Contrato de Concesión.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 se efectúa para considerar el acuerdo preliminar —"CARTA DE ENTENDIMIENTO"— arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA el 22 de marzo de 2005, el que en copia se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 3 de junio de 2005 en la sede de la ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en la calle Juan C. Milberg Nº 665, Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 18 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente Disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 18 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", la que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicará a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La empresa concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) Los Gobiernos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de las Provincias de TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, CORDOBA y BUENOS AIRES.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., representada por sus apoderados, Lic. Horacio Díaz Hermelo e Ing. Héctor Hugo Zanelli.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Por Decreto N° 666/89, de fecha 1 de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de cargas correspondientes a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la Línea Gral. Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Zárate y Victoria-Capilla del Señor.

2. Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el Consorcio que luego integró NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 aprobatorio del Contrato de Concesión.

3. El objeto del contrato es la "... concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el CONCESIONARIO la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva ..." como así también "... la operación de trenes, ... el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas ..." (CONTRATO DE CONCESION Artículo 2°), ello durante el plazo de TREINTA (30) años con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales.

4. En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

5. A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

6. Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

7. El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

8. El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

9. A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

10. A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

11. Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obras públicas sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

12. Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de

la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

13. El ORGANO DE CONTROL de la Concesión, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —CNRT— dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

14. Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

15. El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

16. Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

17. Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

18. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

19. Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberá cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad sometida a la órbita de decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto en las normas previamente citadas y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse para concluir el Acuerdo de Renegociación Contractual.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y del CONTRATO DE CONCESION que no resultan modificadas por los términos contenidos en este ENTENDIMIENTO, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: OPERACION EN LA RED FERROVIARIA CONCESIONADA

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la AUTORIDAD DE APLICACION verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El CONCEDENTE podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la Red Troncal Nacional, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta con el CONCESIONARIO. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicables al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

PUNTO TERCERO: CATEGORIZACION DE LA RED

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimiento de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red Primaria de Cargas con Pasajeros Interurbanos (RP PI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red Primaria de Cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin el agregado de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red Secundaria de Cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin Operación o a la Demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el ANEXO I se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la AUTORIDAD DE APLICACION sobre la base de la información remitida por el CONCESIONARIO a tal efecto.

PUNTO CUARTO: ESTADO DE LA RED CONCESIONADA

En ANEXO II se adjunta el estado actual de la Red Concesionada con el detalle sectorizado de la velocidad de circulación y estado de la misma.

En ANEXO III se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en ANEXO IV se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y dentro de este último rubro por tipo de vagones oportunamente asignados.

El CONCESIONARIO presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la Concesión.

La información contenida en los ANEXOS II, III y IV ha sido proporcionada por el CONCESIONARIO de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

PUNTO QUINTO: INVERSIONES

5.1. - Plan de inversiones.

El plan de inversiones se readecua en función de la Categorización de la Red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la Red se realizarán con los aportes que debe realizar el CONCESIONARIO y en virtud del Acuerdo de Negociación Contractual, con fondos a aportar por el CONCEDENTE de acuerdo a los programas prioritarios que se establezcan para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o para los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o para las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones a efectuar en cada ejercicio por el CONCESIONARIO en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias y edificios, se define como el equivalente al diez y medio por ciento (10,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado, a lo que corresponderá adicionar las sumas que resultan de lo establecido en el PUNTO DIECIOCHO del presente ENTENDIMIENTO.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto mínimo anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto mínimo anual obligatorio de quince millones de pesos ($ 15.000.000).

En ANEXO V se presenta el Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual. Para la elaboración del citado plan se considerarán obras de inversión de acuerdo a los parámetros establecidos en el citado ANEXO 5.

El segundo Plan Quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en el período 2009/2013 se presentará a la AUTORIDAD DE APLICACION antes del 31 de mayo del año 2008, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse sobre la propuesta del CONCESIONARIO dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo Plan Quinquenal, las Partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.1.1 - Avance del Plan Anual de Inversiones.

Antes del 31 de mayo de cada año el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION un Avance del Plan Anual de Inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del Plan Quinquenal.

La AUTORIDAD DE APLICACION se expedirá en el término de noventa (90) días sobre dicho Informe.

5.2 - Inversiones en Infraestructura del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE

5.2.1 - Obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 por parte del CONCESIONARIO.

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, edificios y otros), se incorpora como ANEXO VI al presente ENTENDIMIENTO.

5.2.2 - Licitación de Obras

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.3. - Inversiones en material rodante por parte del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE.

Las inversiones en material rodante para los ejercicios correspondientes al período 2004-2005 por parte del CONCESIONARIO, se incorporan en ANEXO VII al presente.

5.3.1. - Licitación para la adquisición de material rodante.

Se establece que durante los años 2004 y 2005 el CONCESIONARIO podrá efectuar licitaciones para la adquisición de material rodante propio de los servicios de cargas, pagaderas con fondos aportados por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con este programa sin previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

5.4 - Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión.

5.4.1 - El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de inversiones, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

En caso que las inversiones efectuadas por el CONCESIONARIO superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

PUNTO SEXTO: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

El CONCESIONARIO deberá presentar antes del 31 de mayo de cada año, ante la AUTORIDAD DE APLICACION el Plan Anual de Mantenimiento para la Red (definida en el PUNTO TERCERO de este ENTENDIMIENTO) - Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS) y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del CONCESIONARIO.

Si la decisión del Estado Nacional implicara la corrida de servicios interurbanos de pasajeros con velocidades superiores a 100 Km. por hora, se deberá compensar al CONCESIONARIO por los costos de mantenimiento incrementales de la infraestructura (vías y señalamiento) que resulten necesarios a dichos efectos.

6.1 - Obras de mantenimiento a ser ejecutadas durante los años 2004 y 2005.

Los planes de mantenimiento a ser ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como ANEXO VIII a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.1.1 - Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como ANEXO IX a la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6.2 - Nivel de cumplimiento

El CONCESIONARIO informará anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACION (al 31 de enero de cada año) con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha AUTORIDAD expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al CONCESIONARIO para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado.

El incumplimiento de esta obligación facultará al CONCEDENTE a la rescisión del Contrato por culpa del CONCESIONARIO.

PUNTO SEPTIMO: NORMAS DE MANTENIMIENTO

Las Normas de Mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la AUTORIDAD DE APLICACION con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen, correspondiendo en tal caso, analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

PUNTO OCTAVO: CANON

A partir del 1 de enero de 2005, se considera como valor del Canon Anual de la Concesión, al equivalente al tres por ciento (3%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

El monto determinado —descontando el 30% para el ANSES, conforme lo estipula la Ley N° 23.966— será destinado al Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano (FFFSFI), para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

PUNTO NOVENO: TERCEROS OPERADORES DE SERVICIOS DE CARGA

9.1. Transporte de cargas con origen en la red CONCESIONADA

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá habilitar a un tercer operador de carga para transportar productos con origen en la red CONCESIONADA, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del CONCESIONARIO.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACION el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha AUTORIDAD dará vista del reclamo al CONCESIONARIO, para que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla por sí o por otros concesionarios de carga y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del CONCESIONARIO fuere negativa, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la AUTORIDAD de APLICACION.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la AUTORIDAD DE APLICACION requerirá a los interesados:

(i) Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el CONCESIONARIO.

(ii) Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

(iii) Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después que la AUTORIDAD DE APLICACION lo habilite, habiéndose previamente procedido a: i) verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; ii) comunicar fehacientemente al CONCESIONARIO tal circunstancia, y iii) que se haya celebrado un convenio de operación con el CONCESIONARIO conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el CONCESIONARIO, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el CONCESIONARIO presentar una copia del mismo a la AUTORIDAD DE APLICACION. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del CONCESIONARIO.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

La AUTORIDAD DE APLICACION, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, definirá la reglamentación de esta operatoria, debiendo previamente informar al CONCESIONARIO, quien podrá opinar sobre el proyecto de reglamentación en forma previa a su aprobación.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red CONCESIONADA

Los terceros operadores habilitados por la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por el PUNTO DECIMOPRIMERO punto segundo (11.2.) del presente ENTENDIMIENTO.

PUNTO DECIMO: SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores Interurbanos Ferroviarios de Transporte de Pasajeros, conforme a la decisión del GOBIERNO NACIONAL adoptada en esta materia. A estos efectos, la AUTORIDAD DE APLICACION elaborará un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La AUTORIDAD DE APLICACION fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del CONCESIONARIO respetando las pautas del Anexo 8.5. del CONTRATO DE CONCESION y de los bienes del ESTADO NACIONAL a cargo del operador. El operador se hará cargo de los costos operativos y de seguridad de circulación incrementales originados por su servicio. Deberá contar con material rodante y los talleres mínimos para garantizar una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la AUTORIDAD DE APLICACION o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo con el PUNTO DECIMOPRIMERO, punto tercero (11.3).

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION.

El CONCESIONARIO informará a la AUTORIDAD DE APLICACION los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anormalidades que se produjeran en la prestación de los servicios.

PUNTO DECIMOPRIMERO: PEAJES

Se define como PEAJE al pago que realizarán los concesionarios o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro CONCESIONARIO.

Los valores y condiciones de pago se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas entre CONCESIONARIOS utilizando las redes concesionadas: los valores serán acordados y percibidos como ingreso de los concesionarios.

2. Transporte de cargas por terceros operadores en las redes de los concesionarios de carga: los valores serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION a propuesta de los concesionarios y percibidos como ingreso de los concesionarios.

3. Transporte de pasajeros por terceros operadores o concesionarios que utilicen una red distinta a su concesión: los valores de peaje serán definidos por la AUTORIDAD DE APLICACION y se

incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la AUTORIDAD DE APLICACION.

PUNTO DECIMOSEGUNDO: LIMITES DE LA CONCESION

Los límites de la Concesión fueron delimitados originariamente en el CONTRATO DE CONCESION. Dado que el actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la CONCESION más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el Pliego Licitatorio, el CONTRATO DE CONCESION y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) la información detallada en el ANEXO X del presente, a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como ANEXO XI a este ENTENDIMIENTO.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a este momento, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los Decretos 1090/97 y 837/98 de desafectación de Playas de carga, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la Concesión, por existir uso operativo actual o previsible de algún predio incluido en dicha normativa, que podría alcanzar un Plan Integral de Rehabilitación de Servicios Ferroviarios (citado en el PUNTO DECIMO del presente) o conforme lo normado por el CONTRATO DE CONCESION.

PUNTO DECIMOTERCERO: COLATERALES

El CONCESIONARIO está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESION, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la CONCESION ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes.

Al respecto se conviene que el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos netos de IVA e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieron contempladas en el Pliego y en el CONTRATO DE CONCESION que realice el CONCESIONARIO, deberán depositarse en el FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el CONCESIONARIO presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esa fecha.

PUNTO DECIMOCUARTO: CRUCES Y CONVENIOS PRECARIOS

Los contratos que el CONCESIONARIO suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviales y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos a la aprobación técnica de la AUTORIDAD DE APLICACION, que deberá expedirse en el plazo de quince (15) días.

El CONCESIONARIO queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitable, el derecho del CONCESIONARIO a reasumir la tenencia del bien de que se trate, a primer requerimiento.

Las cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

PUNTO DECIMOQUINTO: SEGUROS

El CONCESIONARIO deberá asegurar a su personal contra accidentes de trabajo. A tal fin deberá acreditar ante el ORGANO DE CONTROL en forma anual su inscripción en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con la Ley N° 24.557 y su Decreto Reglamentario.

PUNTO DECIMOSEXTO: CONTABILIDAD REGULATORIA

El sistema contable que utilice el CONCESIONARIO deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en Gastos de Administración, Comercialización y Explotación.

A requerimiento del ORGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

PUNTO DECIMOSEPTIMO: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el CONCESIONARIO deberá presentar al ORGANO DE CONTROL un Plan de Calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho Plan de Calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del Plan por parte del ORGANO DE CONTROL.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un Organismo de Certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad como las Auditorías de certificación y de mantenimiento estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las fechas de la realización de las Auditorías externas deberán informarse al ORGANO DE CONTROL, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el Plan de Calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el ORGANO DE CONTROL para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

PUNTO DECIMOCTAVO: RECLAMOS MUTUOS

Los reclamos sobre la CONCESION, efectuados por el CONCEDENTE o por el CONCESIONARIO, se incorporan al presente como ANEXO XII de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, del que surge un saldo a favor del CONCEDENTE de sesenta millones cuatrocientos noventa mil pesos ($ 60.490.000).

Dicho saldo a favor del CONCEDENTE será aplicado a inversiones en la CONCESION, de acuerdo a lo establecido en el PUNTO QUINTO de este ENTENDIMIENTO, a partir del siguiente ejercicio económico y prorrateado en quince años (15), con un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, del balance certificado.

PUNTO DECIMONOVENO: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL, el CONCESIONARIO renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas.

19.1. A tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también a obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

19.2. El incumplimiento del CONCESIONARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, hasta que ello se subsane.

19.3. Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto de haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

19.4. En el supuesto que aun mediando las referidas renuncias, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

19.5. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas.

19.6. En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO, aun cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESION y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

PUNTO VIGESIMO: ESTADO DE BIENES CONCESIONADOS Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACION

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, el CONCESIONARIO presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el CONCESIONARIO hasta el fin del período de la CONCESION a efectos de cumplimentar con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESION.

La documentación deberá presentarse de acuerdo a las pautas que defina el ONABE.

PUNTO VIGESIMOPRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del Acuerdo de Negociación Contractual, la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONCESIONARIO podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta, las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del CONTRATO DE CONCESION y evaluar las posibles medidas que se estimen conveniente adoptar bajo tal supuesto.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: MODALIDAD DE PAGO

Con respecto a la modalidad de pago de los servicios interempresas establecida en el apartado 32.11.2 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con el importe de las facturas, un interés punitorio mensual equivalente a uno y medio veces (1,5) la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. FA, los Terceros Concesionarios y el Concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 32.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en el ANEXO 12 de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO: VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO al CONTRATO DE CONCESION se entenderá que han comenzado a regir a partir del 01 de enero de 2005.

UNIREN 22/03/2005

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

CATEGORIZACION DE LA RED

ANEXO I

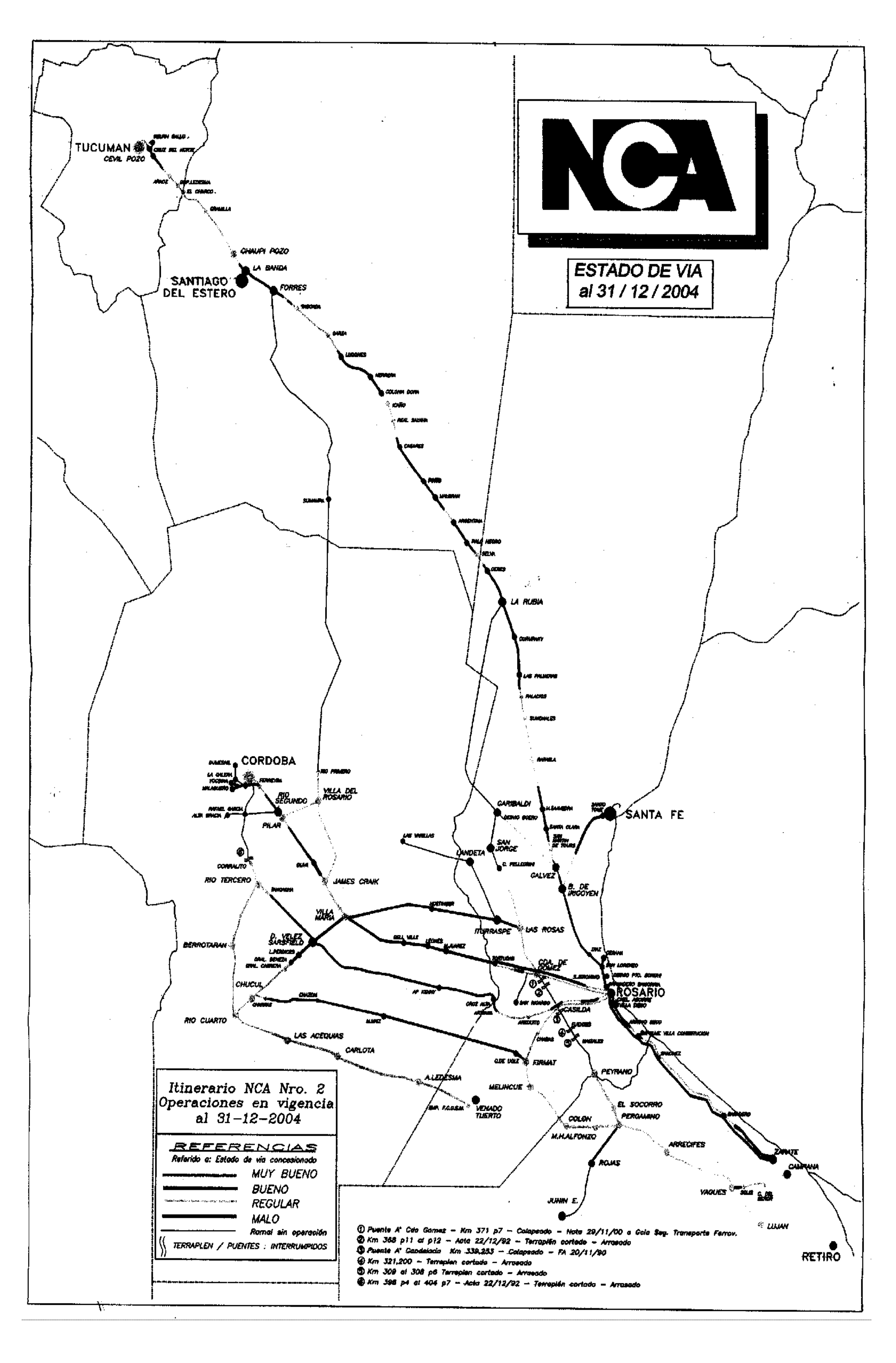
CATEGORIZACION DE LA RED

4 - RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA (SO)

DIV	Desde		Hasta		Longitud	Cantidad	Longitud de Vías	
	Estación - Punto singular	Progresiva Kilométrica	Estación - Punto singular	Progresiva Kilométrica	(Km)	de vías	(Km)	
2a	Pda. Granaderos	0,00	Pto. Borgui	2,20	2,20	1	2,20	
9	Peyrano	274,10	Cañada de Gómez	373,20	99,10	1	99,10	
18	Santo Tomé	476,30	Santa Fe	481,00	4,70	1	4,70	
18	Santa Fe (Empalme)	481,00	Pto. Santa Fe	488,90	7,90	1	7,90	
18a		0,00	vía enlace al Pto. Santa Fe	0,50	0,50	1	0,50	
19	D. Boero	65,30	La Rubia	261,40	196,10	1	196,10	
20	Forres	332,00	Sumampa	527,30	195,30	1	195,30	
22	Iturraspe	21,70	Las Varillas	139,20	117,50	1	117,50	
32	Corralito	401,80	Córdoba	479,50	77,90	1	77,90	
28	Bº Flores	0,00	Dumesnil	19,10	19,10	1	19,10	
13	Rojas	40,20	Junín	86,50	46,30	1	46,30	
21	C. Pellegrini	95,40	Garibladi	143,10	47,70	1	47,70	
29	Río Primero	102,10	Sumampa	332,00	229,90	1	229,90	
24	Las Trojas	0,00	San Ricardo	29,50	29,50	1	29,50	(*)
26	Río Segundo	0,00	Alta Gracia	52,70	52,70	1	52,70	(*)
TOTAL					1.126,40		1.126,40	

(*) Ramales en trámite de desafectación

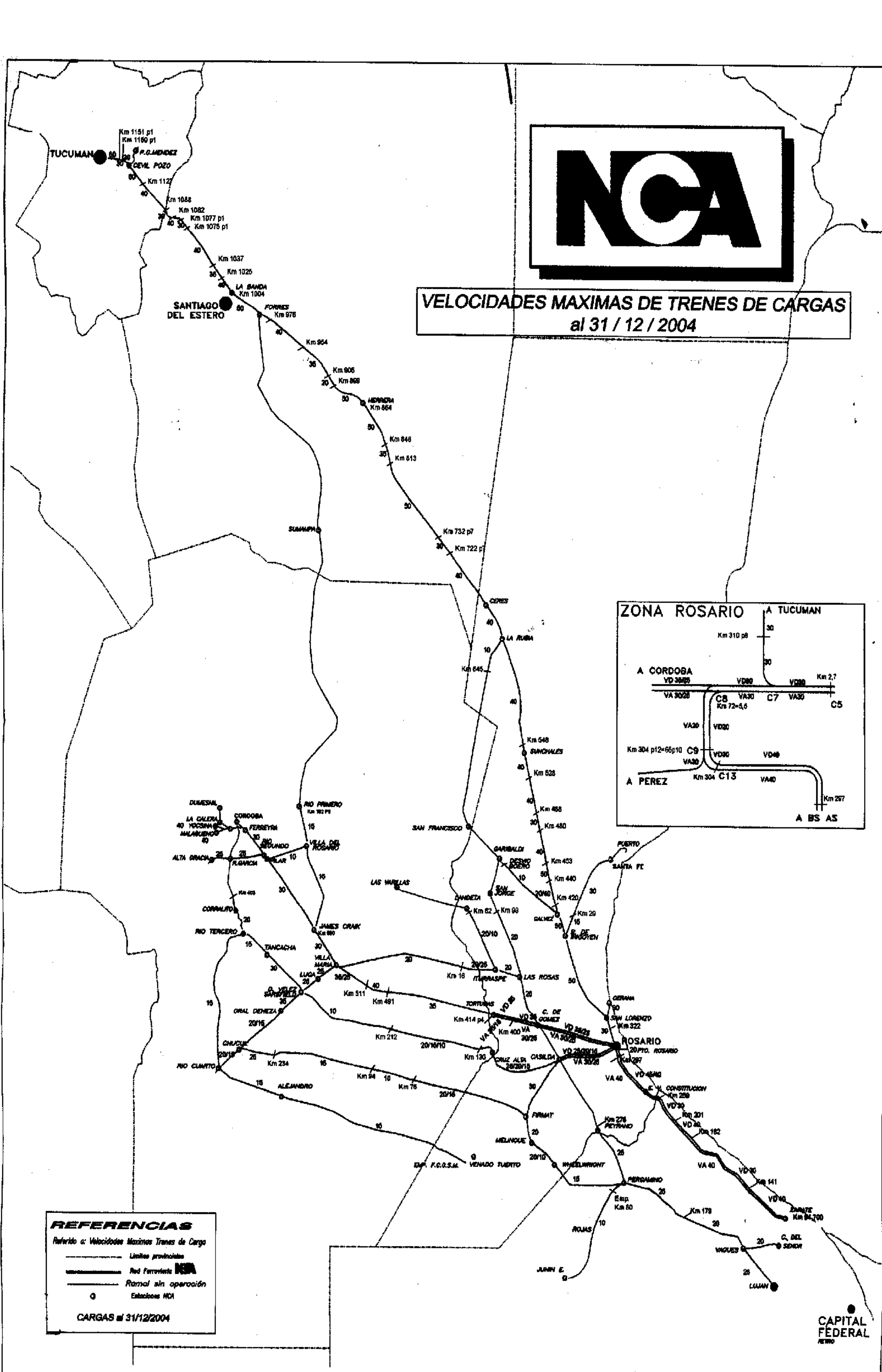
TOTAL DE LA RED					4.750,25		5.123,45



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

ESTADO ACTUAL DE LA RED
VELOCIDADES ACTUALES - CARGAS

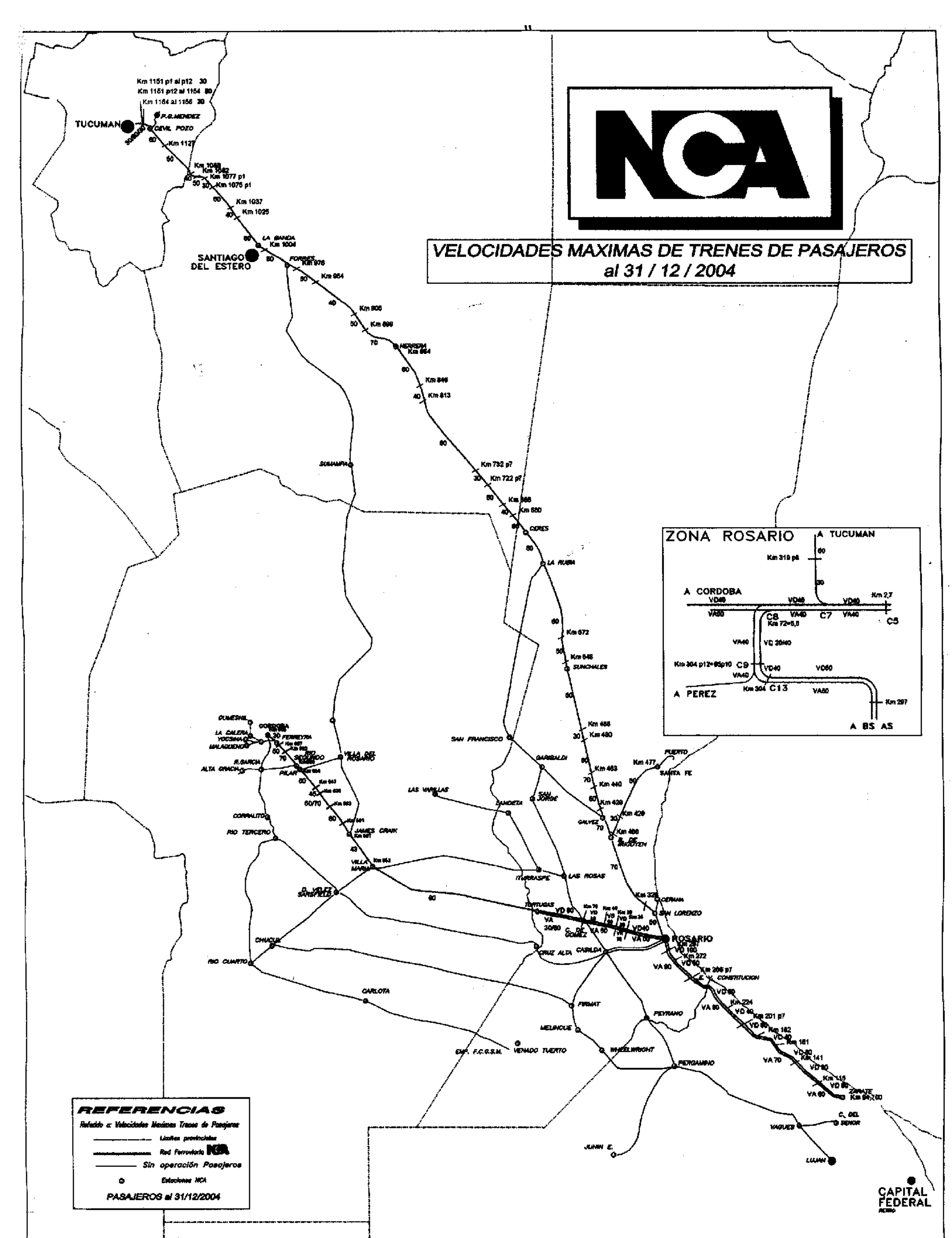




CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO II

VELOCIDADES ACTUALES - PASAJEROS



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE

- SEÑALAMIENTO
- COMUNICACIONES
- OBRAS DE ARTE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

ESTADO ACTUAL DE SEÑALAMIENTO

MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE SEÑALAMIENTO

ANEXO III

ESTACIÓN	Instalación de Sistema de Seguridad de dos palancas		Instalación de Barreras Automáticas / Comandadas
	Aparatos de Cambio	Indicadores de posición de Cambio	
Aldao	4	4	
Alderetes	2	2	
Alejandro Roca	4	4	
Antártida Argentina	2	2	
Araoz	3	3	
Argentina	2	2	
Arrecifes	5	5	
Arroyo Cabral	4	4	

ESTACIÓN	Instalación de Sistema de Seguridad de dos palancas		Instalación de Barreras Automáticas / Comandadas
	Aparatos de Cambio	Indicadores de posición de Cambio	
Arrufó	2	2	
Ballesteros	4	4	
Bell Ville	5	5	1
Cabín 5 Rosario	9	3	1
Cabín 6	2	2	
Cañada de Gómez	2	1	2
Carcarañá			4
Casares	2	2	
Casilda	5	5	5
Cerana	1	1	5
Cerana entrada a desvio Nidera	1		
Chabas	8	6	
Chabás, Desvio nuevo a ACHA	4	5	
Chaupi Pozo	4	4	
Clarke	2	2	
Colón	3	3	
Colonia Dora	2	2	
Correa			1
Cruz del Norte	2	2	
Curupaity	4	4	
Dalmacio Vélez	6	6	
Desio La Plata Cereal	1	2	
Desvío Km. 974 Div. Tucumán	2	2	
Desvio ACA	4	6	
Desvio Dreyfus Div. San Nicolás	1	2	
Desvio KM 375 (Div. Sunchales)	2	2	
Desvio Km 375 Div Sunchales	2	2	
Desvio Km 459 Div Sunchales	2	2	
Desvío Km. 1041 Div. Tucumán.	2	2	
Desvio Km. 435 Div. Villa María	2	2	
Desvio Km. 459 Div. Sunchales	2	2	
Desvio Km. 466 Div. Villa María	2	2	
Desvio Km. 550 Div. Herrera	2	2	
Desvio Km. 634 Div. Herrera	2	2	
Desvio Km. 763 Div. Herrera	2	2	
Desvio Km. 880 Div. Tcumán	2	2	

ESTACIÓN	Instalación de Sistema de Seguridad de dos palancas		Instalación de Barreras Automáticas / Comandadas
	Aparatos de Cambio	Indicadores de posición de Cambio	
Desvio Murchison Div. San Nicolás	16	9	
Desvio Planta cereal Km. 2,5 Po.	1	2	
Desvio Punta Alvear	1	2	
Desvio Triángulo T6	1	1	
Díaz	2	2	
Diego Gaynor	2	2	
Dr. Arturo M. Bas.	3	3	
El Charco	2	2	
El Socorro	4	4	
Empalme Pergamino Km. 5	1	1	
Ferrerya	1	1	2
Firmat	1		
Fontezuela	4	4	
Forres	2	2	
Funes	2	2	
Gálvez			2
Garza	2	2	
General Roca	4	4	
Gral. Deheza	2	2	1
Gramilla	4	4	
Herrera	2	2	
Hersilia	2	2	
Icaño	2	2	
James Craick			1
Km. 23 Div. Malagueño	9	13	
Km. 690 Div. Córdoba	2	3	
La Banda	6	3	3
La Rubia	5	5	
Laguna Larga	4	4	
Las Palmeras	4	4	
Las Perdices	3	4	
Leones	5	5	
Lima	9	4	
Los Cóndores	2	2	
Lugones	2	2	
Maguire	4	4	
Malagueño	1	1	
Malbrán	2	2	
Manfredi	5	5	
Manuel Ocampo	4	4	
Marcos Juárez	4	4	2
Mariano Saavedra	2	2	
Monigote	4	4	
Mórrison	4	4	
Oliva	4	4	1
Oncativo	4	4	

ESTACIÓN	Instalación de Sistema de Seguridad de dos palancas		Instalación de Barreras Automáticas / Comandadas
	Aparatos de Cambio	Indicadores de posición de Cambio	
Ortiz Basualdo	2	4	
Palacios	4	4	
Parada (Rosario)	2	2	1
Pérez	2	2	1
Pergamino	8	4	
Peyrano	1	1	
Pilar	3	3	
Pinto	2	2	
Rafaela	4	4	3
Ranchillos	4	4	
Real Sayana	2	2	
Río Segundo	4	4	2
Rojas	5	3	
Rosario			13
Sa Pereyra	2	2	
San Marcos	4	4	
San Martín de Tours	2	2	
San Nicolás	3	3	
Sánchez	14	12	
Sanford	4	2	
Selva	4	4	
Serodino	2	2	1
Solís	2	2	
Sunchales	4	6	
Supte. Ledesma	4	4	
Taboada	2	2	
Tacural	2	2	
Tancacha	6	5	
Todd	4	4	
Toledo	2	2	
Urquiza	4	4	
Villa María	8	8	2
Vilmer	2	2	
Viña	4	4	
Yocsina	4	6	
Zárate			1
TOTAL	400	382	55

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE COMUNICACIONES

ESTADO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES

ANEXO III

UBICACIÓN	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN											
	Enlaces de Bases de Comunicación	Torres de Comunicación	Antenas VHF/UHF	UHF Bases Tren Tierra	UHF Bases Operativas	Radio UHF Móvil	Radio UHF Portátil	Consolas de Despacho para PCT	Centrales Telefónicas	Telémetros - Unidades Fin de Tren	Comunicación Microondas	Grabador de Eventos
Alejo Ledesma	2	1	4	1								
Alsina	2	1	2				1					
Antártida Argentina	1	1	3				1					
Ardiles	2	1	2									
Argentina	2	1	2									
Armstrong	2	1	5	1			1					
B.Irigoyen	2	1	4	1			1					
Cabín 13	1	1	2		1							
Cabín 5			1		1							
Cabín 6			1		1		1					
Cabín 7	1	1	2		1							
Cabín 8			1		1							
Cabín 9	1	1	2		1							
Campana	2	1	5	1			2					
Capitán Sarmiento			2	1								
Carlota	2	1	4	1			2					
Corana	1	1	3		1		3					
Ceres	2	1	4	1			3					
Cevil Pozo	1	1	4	1	1		5		1			
Chucul	1	1	3	1								
Cintra		1	2	1								
Coronel Aguirre	1	1	2		1							
Corral de Bustos	1	1	3	1								
Dalmacio Vélez	2	1	6	1	1		4		1			
E.V.Constitución	2	1	4	1			3					
Fernandez	1	1	3	1			3					
Ferreyra	1	1	5	1	1		6		1			
Gral. Roca	2	1	2				1					
Herrera	1	1	3	1								
James Craick	3	1	3				1					
Km. 18	1	1	3	1			1					
La Banda	2	1	4	1			3					
La Rubia	2	1	2									
Laborde	2	1	2									
Leones	1	1	5	1	1		3					
Malbrán			1		1		1					
Maswitch	2	1	2									
Matilde			2	1								
Monigotes	2	1	4	1								

UBICACIÓN	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN											
	Enlaces de Bases de Comunicación	Torres de Comunicación	Antenas VHF/UHF	UHF Bases Tren Tierra	UHF Bases Operativas	Radio UHF Móvil	Radio UHF Portátil	Consolas de Despacho para PCT	Centrales Telefónicas	Telémetros - Unidades Fin de Tren	Comunicación Microondas	Grabador de Eventos
Mórrison		1	1				1					
Oncativo	3	1	6	1			1					
Ordóñez	2	1	4	1								
Pergamino	1	1	5	1	1		3					
Pinto	2	1	5	1	1		1					
Rafaela			1		1		3					
Ramallo	2	1	3		1							
Real Sayana	2	1	2									
Retiro			1		1		3					
Río Segundo	2	1	2				1					
Rosario	10	1	18	2	2		20	4	1		1	1
Sa Pereyra	1	1	3	1			1					
San Gerónimo	2	1	2				1					
San Lorenzo	1	1	2		1		6					
San martín Tours	2	1	2									
San Pedro	2	1	5	1			1					
Serodino	2	1	3		1		1					
Sunchales	1	1	3	1			3					
Supte. Ledesma	2	1	4	1								
Tancacha	1	1	4	1								
Tucumán		1	1				3		1			
Villa del Rosario	1	1	3	1								
Villa Diego	2	1	3		1		5		1		1	
Villa María	3	1	7	1	1		6		1			
Villada	1	1	4	1								
Stock reemplazo	3	4	8	5	12	15	20	2		2		
Locomotoras						70	70			70		
Hayrail						30	10					
Camionetas						36	12					
Zorras						4						
Operaciones							45					
Mecánica							12					
Infraestructura							38					
TOTAL	99	60	216	40	36	155	313	6	7	72	2	1

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO III

ESTADO ACTUAL DE OBRAS DE ARTE

ANEXO III

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
RAMAL 1B ZARATE - ROSARIO - DIV. Nº 1 SAN NICOLAS											
1		15,12	METALICO	1914/1918		PUENTE V.S.	1B	102,568	102 p8 y 9	B	
2	3,00	7,00	METALICO	1912		PUENTE V.S.	1B	108,704	108 p10 y 11	B	CAUCE REGULAR
30	15,08	494,70	METALICO	1914	RIO ARECO	PUENTE V.S.	1B	127,681	127 p9 y 15	B	
1		5,03	METALICO	1911/1921		ALCANT.	1B	136,078	136 p2 y 3	B	
2	5,03	10,97	METALICO	1911		PUENTE	1B	141,385	141 p7	B	ESTRIBOS REGULAR
1		7,58	METALICO		ESTACION BARADERO	PUENTE PEATONAL	1B	148,906	149 p0 y 1	B	
		24,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA Nº 41	PUENTE CARRETERO	1B		150 p10 p11		
1		5,00	MAMPOST.	1912		BOVEDA	1B	151,626	151 p8 y 9	B	
1		5,07	MAMPOST.	1912/1916		BOVEDA	1B	152,353	152 p5 y 6	B	
1		5,10	ZORES	1912/1915		ALCANTARILLA	1B	154,004	154 p0 y 1	B	
5	15,35	81,30	METALICO	1913/1915	RIO ARRECIFES	PUENTE V.S.	1B	156,110	156 p1 y 2	B	PILAS REGULAR
36	15,35	577,00	METALICO	1913	RIO TALA	PUENTE V.S.	1B	157,281	157 p1 y 10	B	PILAR REGULAR APOYOS REGULAR
1		5,10	MAMPOST.	1912/1915		BOVEDA	1B	159,780	159 p13 y 14	B	
		20,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA Nº 1001	PUENTE CARRETERO	1B		161 p3 y 4		
1		8,08	METALICO			PUENTE V.S.	1B	162,558	162 p 8 y 9	B	SOLERA REGULAR, CAUCE REGULAR
1		5,10	ZORES			ALCANTARILLA	1B	164,356	164 p 3 y 4	B	DEFENSA REGULAR
1		9,14	METALICO	1912/1914		PUENTE V.S.	1B	166,295	166 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR
1		10,30	METALICO	1934	PUENTE FERROVIARIO SOBRE VIAS LEVANTADAS	PUENTE V.I	1B	169,299	169 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR
1		5,10	ZORES	1912/1914		ALCANTARILLA	1B	169,657	169 p11 y 12	B	CAUCE REGULAR, PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1911/1914		ALCANTARILLA	1B	177,657	177 p10 y 11	B	CAUCE REGULAR.
1		9,10	METALICO	1914		PUENTE V.S.	1B	179,117	179 p2 y 3	B	CABEZAL REGULAR CAUCE REGULAR
1		9,08	METALICO	1912/1914		PUENTE V.S.	1B	180,736	180 p11 y 12	B	
1		16,20	METALICO	1914		PUENTE V.S.	1B	181,197	181 p3 y 4	B	
1		5,05	ZORES			ALCANTARILLA	1B	183,272	183 p5 y 6	B	
5	15,00	61,00	METALICO	1914	ARROYO ESPINILLO	PUENTE V.S.	1B	184,610	184 p12 y 13	B	
1		5,00	ZORES	1914		ALCANT.	1B	187,209	187 p 4	B	
1		9,10	METALICO	1921		PUENTE V.S.	1B	186,761	186 p12 y 13	B	PINTURA REGULAR
1		5,00		1914		BOVEDA	1B	191,288	191 p4 y 5	B	
1		8,00	ZORES	1914		ALCANT.	1B	195,832	195 p12 y 13	B	DEFENSA REGULAR
3	15,00	46,20	METALICO	1914	CAÑADA LOS CUEROS	PUENTE V.S.	1B	200,254	200 p4 y 5	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,05	ZORES	1914		ALCANT.	1B	202,254	202 p4 y 5	B	MURO REGULAR
2	5,40	10,05	ZORES	1914		PUENTE	1B	205,611	205 p10 y 11	B	
1		5,00	ZORES	1915		PUENTE V.S.	1B	208,892	208 p 14	B	
2	36,85	75,30	METALICO	1915	ARROYO LAS HERMANAS	PUENTE V.M.	1B	211,844	211 p 13	B	PINTURA REGULAR
1		10,05	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1B	212,888	212 p10 y 11	B	
2	15,00	31,80	METALICO	1912	ARROYO SECO	PUENTE V.S.	1B		218 p5	B	PINTURA REGULAR
1		9,10	METALICO	1912		PUENTE V.S.	1B	220,052	220 p0 y 1	B	ESTRIBO REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANT. V.S.	1B	225,083	225 p0 y 1	B	APOYO REGULAR - PINTURA REGULAR
1		71,16	METALICA	1912	ARROYO RAMALLO	PUENTE V.I	1B	231,095	231 p1 y 2	B	PINTURA REGULAR
1		10,00	MAMPOST.	1912	EMPALME SAN NICOLAS RUTA Nº188	PUENTE CARRETERO BOVEDA	1B	235,183	235 p4 y 5	B	
1		6,75	METALICO	1912		PUENTE	1B	236,533	236 p6 p7	B	CAUCE REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANT.	1B	238,047	238 p2 y 3	B	ESTRIBO REGULAR
		12,50	METALICO		ESTACION SAN NICOLAS	PUENTE PEATONAL	1B	238,923		B	
1		VA: 8,95 VD: 9,50	METALICO	1919		PUENTE V.S.	1B	240,425	240 p7 y 8	B	CAUCE REGULAR
3	38,50	114,20	METALICO	1911	ARROYO DEL MEDIO	PUENTE V.M.	1B	246,421	246 p6 y7	B	CANALONES REFULAR
1		VA: 5,15 VD: 5,00	ZORES			ALCANT.	1B	249,283	249 p5 y 6	B	PINTURA REGULAR
		14,70	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA PROV. Nº177	PUENTE CARRETERO	1B		254 p9 p10	B	
2	8,94	18,38	METALICO	1910		PUENTE V.S.	1B	256,887	256 p0 y 1	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANT	1B	261,170	261 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR, ESTRIBO REGULAR
3	38,50	114,20	METALICO	1912	ARROYO PAVON	PUENTE V.I.	1B	262,003	262 p1 y 2	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANT.	1B	271,270	271 p5 y 6	B	
3	16,13	48,40	METALICO		ARROYO SECO	PUENTE V.S.	1B	275,064	275 p2 y 3	B	PINTURA REGULAR, ARRIOSTRAMIENTO REGULAR
1		9,10		1912		PUENTE V.S.	1B	278,658	278 p11 y 12	B	CAUCE REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANT.	1B	282,225	282 p4	B	CAUCE REGULAR
1		16,13	METALICO	1912	ARROYO FRIAS	PUENTE V.S.	1B	285,016	285 p1	B	
1		31,00	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL FEPSA	PUENTE FERROVIARIO	1B	291,165	291 p4	B	
5	3 - 15,13 2 - 15,75	70,00	METALICO	1910	ARROYO SALADILLO	PUENTE V.S.	1B	292,878	292 p12	B	
1			HORMIGON ARMADO	1988	AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	1B	293,385	293 p3 p4	B	
1		9,75	METALICO	1908	VIA EN TRINCHERA F.G.B.	PUENTE SOBRE EL F.C.G.B.	1B		299 p7 p8	B	
1		31,00	HORMIGON ARMADO	1988	AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	1B	301,364	300 p7 p8	B	
1			CAÑO H. ARMADO			PUENTE	1B		301 p14 p15	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
RAMAL 1C ROSARIO - TUCUMAN - DIVISION Nº 2 SUNCHALES											
1		1,80	CAÑO ARBA	2002		ALCANT.	1C		307 p 5 ½	B	
6	1,40	8,40	CAÑOS ARBA	2002		ALCANT.	1C		307 p 6	B	
6		17,00	CAÑOS ACERO	1986/2002		ALCANT.	1C		307 P8 P9	B	
1	2,00		TUNEL LINER			ALCANT.	1C		307 p9 1/4	B	
1		21,00	METALICO	1970	AV. GENOVA	PUENTE FERROVIARIO	1C	307,892		B	PINTURA REGULAR
1		18,80	METALICO	1970	CALLE J. B. JUSTO	PUENTE FERROVIARIO	1C	308,004		B	CARTABONES REGULAR . PINTURA REGULAR
1		24,75	METALICO	1982	AVENIDA SORRENTO	PUENTE FERROVIARIO	1C	308,601		R	VIGAS PRINCIPALES Y VIGUETAS TRANSVERSALES REGULAR
		31,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AV. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	1C		312 p6	B	
1		51,62	METALICO	1930	FERROCARRIL BELGRANO	PUENTE V.I	1C	315,960	315 p 14	B	
1		7,40	METALICO	1888		PUENTE	1C	321,200	321 p 3	B	
		31,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AUTOPISTA ROSARIO-SANTA FE	PUENTE CARRETERO	1C		329 p8	B	
5	7,40	40,65	METALICO	1888	CAÑADA LAS SALADAS	PUENTE V.S.	1C	332,422	332 p 6	B	
4	15,00	72,60	MAMPOST	1929	RIO CARCARAÑA	PUENTE V.S.	1C	340,906	340 p 13	B	
2	6,30	14,00	METALICO	1943		PUENTE	1C	347,405	347 p8	B	MUROS REGULAR
5	16,40	82,45	METALICO	1925	ARROYO MONJE	PUENTE V.S.	1C	371,213	371 p 3	B	DEFENSA REGULAR
1		5,08	METALICO	1888		PUENTE	1C	389,274	389 p 3	B	
		64,00	METALICO		ESTACION GALVEZ	PUENTE PEATONAL	1C	421,000	421 p 0	B	
1		5,11	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	438,285	438 p 3	B	
10	7,40	80,11	METALICO	1887	CAÑADA QUIÑONES	PUENTE V.S.	1C	449,572	449 p 8	B	
3	10,00	32,34	METALICO	1926		PUENTE V.S.	1C	465,096	465 p 2	B	DEFENSA REGULAR
5	6,00	29,20	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	465,262	465 p3	B	
2	3,00	6,60	METALICO			PUENTE V.S.	1C	478,247	478 p 3	B	
2	3,00	6,73	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	488,907	488 p 12	B	ESTRIBO Y SOLERA REGULAR
2	3,00	6,72	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	492,733	492 p 10	B	
3	5,00	17,05	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	498,880	498 p 12	B	
2	3,00	6,94	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	503,117	503 p 1	B	ESTRIBO REGULAR
2	3,00	6,94	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	504,887	504 p 12	B	
1		5,00	METALICO	1909		PUENTE V.S.	1C	508,195	508 p 2	B	
2	3,00 X 3,00		CAJON H. ARMADO	Sept. 2003	CANAL RAFAELA SUR	ALCANT.	1C	509,588	509 p 8	B	
2	3,00 X 3,00		CAJON H. ARMADO	Agosto 2003	CANAL RAFAELA NORTE	ALCANT.	1C	512,826	512 p 11	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
6	5,00	34,83	METALICO	1909		PUENTE V.S.	1C	522,562	522 p 7	B	
2	3,00	6,76	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	527,788	527 p 11	B	CAUCE REGULAR
3	5,00	16,91	METALICO	1887		PUENTE V.S.	1C	541,410	541 p 5	B	
1		13,30	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1C	541,491	541 p 6	B	

RAMAL 1D ROSARIO - TUCUMAN - DIV. Nº3 HERRERA.

		25,00	METALICO		ESTACION SUNCHALES	PUENTE PEATONAL	1D	546,500	546 p 7	B	
3		10,67	CAJON H. ARMADO	2003		PUENTE	1D	547,408	547 p 5	B	
3	3,60		CAJON H. ARMADO	SEPT 2003		ALCANTARILLA	1D	547,408	547 P 5	B	
4	0,80	6,00	TUBOS CHAPA CORRUGADOS			ALCANTARILLA	1D	549,400	549 p 5	B	ESTRIBO REGULAR
1		5,07	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	563,200	563 p 2	B	
2	5,00	11,05	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	564,700	564 p 9	B	CAUCE REGULAR
2	5,00	11,13	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	566,007	566 p 0	B	PILAS REGULAR
2	5,00	11,12	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	567,410	567 p 5	B	CAUCE REGULAR. DEFENSA REGULAR
2	5,00	11,15	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	568,600	568 p 8	B	CAUCE REGULAR. DEFENSA REGULAR
1		5,13	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	571,852	571 p 12	B	
1		5,10	METALICO	1904		PUENTE V.S.	1D	573,654	573 p 12	B	CAUCE REGULAR
1		5,10	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	578,490	578 p 6	B	
1		5,13	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	601,680	601 p 12	B	
1		5,01	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	612,073	612 p 1	B	
1		5,11	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	612,153	612 p 2	B	
1		5,00	METALICO	1938	CANAL PRINC. Nº 2	PUENTE V.S.	1D	613,584	613 p 8	B	
1		5,02	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	615,500	615 p 7	B	
1		5,00	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	617,111	617 p 1	B	
1		5,02	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	617,975	617 p14	B	
2		11,18	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	621,771	621 p 10	B	ESTRIBO REGULAR
1		5,25	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	623,000	623 p 0	B	
1		5,00	METALICO	1931		PUENTE V.S.	1D	628,808	628 p 11	B	
1		5,14	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	630,820	630 p 11	B	
1		5,10	METALICO	1890		PUENTE V.S.	1D	632,983	632 p 14	B	CAUCE REGULAR
1		6,04	METALICO	1953		PUENTE V.S.	1D	637,258	637 p 3	B	
1		5,02	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	641,060	641 p 1	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 2A ROSARIO - CORDOBA - DIV. Nº 5 CAÑADA DE GOMEZ

1		6,10	MAMPOSTERIA	1944	DESAGUE CLOACAL AL RIO PARANA	BOVEDA	2A	1,216		B	BOVEDA SUBTERRANEA, SOLO VIAS TIRADERO
1		14,00	METALICO	1902	PASAJE ESCALADA	VIADUCTO PUENTE V.I	2A	2,244		B	
			HORMIGON ARMADO		VIADUCTO AVDA. AVELLANEDA	PUENTE CARRETERO	2A	3,790		B	
		31	HORMIGON ARMADO		PUENTE AV. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	2A	8,200	8 p 2 p 3	B	
3		24,08	VA Y VD METALICO	1951	ARROYO LUDUEÑA	PUENTE V.S	2A	11,864	11 p12 p13	B	
1		5,65	VA Y VD METALICO			PUENTE V.S	2A		20 p7 p8	B	
2 1	7,75 1,98	16,00	METALICO - ZORES			PUENTE V.S	2A	33,362	33 p5 p6	B	CAUCE REGULAR
1			VA Y VD METALICO			PUENTE V.S	2A	47,985	47 p13 p14	B	PINTURA REGULAR
2	27,73	57,38	METALICO	1917	RIO CARCARAÑA	PUENTES VS	2A	50,639	50 p12 - 51 p1	B	DEFENSA REGULAR
		60,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA Nº9	PUENTE CARRETERO	2A	60,243		B	
1		47,70	METALICO	1936	PUENTE CARRETERO RUTA Nº9	PUENTE CARRETERO	2A	60,313		B	
1		20,54	METALICO	1910/1912	ARROYO CAÑADA DE GOMEZ	PUENTE V.M	2A	67,569		B	PINTURA REGULAR. CAUCE REGULAR
						PUENTE PEAT.	2A	372,678		B	
						PUENTE PEAT.	2A	373,080		B	
		53,76	METALICO		ESTACION CAÑADA DE GOMEZ	PUENTE PEATONAL	2A	372,678		B	
		36,00	METALICO Y MAMPOSTERIA		ESTACION CAÑADA DE GOMEZ	PUENTE PEATONAL	2A	373,080		B	

RAMAL 2B ROSARIO - CORDOBA - DIV. Nº 6 VILLA MARIA

3		15,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. Nº147	PUENTE CARRETERO	2B	387,700	387 p12 p13	B	
1		14,30	METALICO Y HORMIGON		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. Nº 15	PUENTE CARRETERO	2B	394,383	394 p7 p8	B	
2	2 - 2,50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002		PUENTE V.S.	2B	412,535		B	
2	2 - 2,50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002		PUENTE V.S.	2B	414,543		B	
2	2 - 2,50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002	CANAL PERIMETRAL PLUVIAL	PUENTE V.S.	2B	414,634	414 p6 p7	B	
2	2 - 2,50	5,00	CAJON H. ARMADO	2002	CANAL PERIMETRAL PLUVIAL	PUENTE V.S.	2B	414,654	414 p7 p8	B	
1		13,20	METALICO	1949		PUENTE V.S.	2B	414,681	414 p7 p8	B	
1		27,20	METALICO	1915	ARROYO TORTUGAS	PUENTE METALICO CERRADO	2B	414,733	414 p8 p9	B	
1		13,20	METALICO	1949		PUENTE V.S.	2B	414,783	414 p9 p10	B	
3			HORMIGON ARMADO		ESTACION MARCOS JUAREZ	PUENTE PEATONAL	2B	441,200	441 p3 y p4		
1		5,60	METALICO	1941		ALCANTARILLA	2B	474,946	474 p 12 y p13	B	
1		7,18	METALICO			PUENTE	2B	478,213	478 p3 p4	B	
3	13,40	43,50	METALICO	1936	CANAL RIO III	PUENTE V.S.	2B	495,178	495 p2 p3	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,07	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	658,583	658 p 8	B	
3		15,76	METALICO			PUENTE V.S.	1D	667,446	667 p 6	B	
2		10,08	METALICO	1916		PUENTE V.S.	1D	668,524	668 p 7	B	CAUCE REGULAR. PILA REGULAR
		38,00	METALICO		ESTACION CERES	PUENTE PEATONAL	1D	672,172	672 p 2		
3	5,10	16,97	METALICO	1890		PUENTE	1D	707,583	707 p 8	B	
3	5,10	16,83	METALICO	1890		PUENTE	1D	709,338	709 p 4	B	
2	5,61	11,84	METALICO	1890		PUENTE	1D	714,473	714 p 6	B	ESTRIBOS REGULAR.
2		6,80	METALICO	1890		PUENTE	1D	718,393	718 p 5	B	ESTRIBOS REGULAR.
2	3,80	6,80	METALICO	1890		PUENTE	1D	722,698	722 p 9	B	
2	4,01	7,05	METALICO	1933		PUENTE	1D	730,879	730 p 13	B	ESTRIBOS REGULAR.
1	5,61	5,02	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	752,882	752 p13	B	ESTRIBOS REGULAR.
1	6,00	5,17	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	762,004	762 p 0	B	
1	6,00	5,15	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	763,222	763 p 3	B	
2	5,61	10,77	METALICO	1890		PUENTE	1D	772,106	772 p 1	B	
1	6,00	5,11	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	773,119	773 p 1	B	
1	6,00	5,11	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	773,943	773 p 14	B	
2	3,62	6,82	METALICO	1890		PUENTE	1D	776,534	776 p 7	B	
1	6,00	5,02	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	807,807	807 p 12	B	
1	5,98	5,02	ZORES METALICOS	1931		ALCANTARILLA	1D	829,290	829 p 4	B	
1	14,95	13,30	METALICO	1925		PUENTE	1D	842,898	842 p 13	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1 - 1 - 1	5,35 - 5,28 - 5,30	16,77	METALICO			PUENTE V.S.	2B	517,136	517 p1 y 2	B	APOYO 1º TRAMO Y 2º TRAMO REGULAR.
1 - 1	2,98 3,00	6,50	ZORES	1910		ALCANTARILLA	2B	517,398	517 p 5 y 6	B	ESTRIBO REGULAR. PINTURA REGULAR.
3	4,40	13,77	ZORES	1910		PUENTE V.S.	2B	517,424	517 p 5 y 6	B	SOLERA REGULAR. ESTRIBO REGULAR.
5	5,50	29,30	METALICO			PUENTE VS	2B	517,781	517 p 10	B	
2	11,00	22,67	METALICO	1931		PUENTE VM	2B	526,487	526 p 7 y 8	B	
5	4,40	27,18	ZORES	1910		PUENTE VS	2B	527,718	527 p 10	B	ESTRIBO REGULAR. SOLERA REGULAR
6	3,10	31,10	ZORES			PUENTE VS	2B	530,890	530 p 12 y 13	B	APOYO REGULAR
5	5,30	26,72	METALICO			PUENTE VS	2B	531,549	531 p 7	B	
4	5,30	22,78	METALICO			PUENTE VS	2B	531,973	531 p13 y 532	B	
3	2,30	5,80	ZORES				2B	533,348	533 p 5 y 6	B	
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	2B	553,055	553 p 0 y p1	B	PINTURA REGULAR. ESTRIBO REGULAR. APOYO REGULAR
1		5,00	ZORES		CALLE BAJO NIVEL	ALCANTARILLA	2B	553,313	553 p 4	B	PINTURA REGULAR. ESTRIBO REGULAR. APOYO REGULAR
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	2B	553,820	553 p 11 y p12	B	PINTURA REGULAR. ESTRIBO REGULAR. APOYO REGULAR
1		23,00	H. ARMADO		CALLE BUENOS AIRES BAJO NIVEL	PUENTE FERROVIARIO	2B	564,900	564 P12	B	

RAMAL 2B ROSARIO - CORDOBA DIV. Nº 7 CORDOBA

3	4,00	14,00	ZORES	1910		PUENTE ZORES	2B	574,440	574 p 6 y 7	B	PINTURA REGULAR. SOLERA REGULAR
2	14,10	30,00	METALICO	1909		PUENTE ZORES	2B	657,686	657 p 13 y 14	B	ZORES REGULAR.
11 2	28,70 17,60	390,50	METALICO	1909	RIO SEGUNDO	PUENTE METALICO CERRADO	2B	658,740	658 p 8 y 14	B	PINTURA REGULAR
		76,00	H. ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. C-45	PUENTE CARRETERO	2B	681,673	681 p 9 y 10	B	
		27,00	H. ARMADO		PUENTE AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	2B		690 p14	B	
1		9,68	H. ARMADO	1955	PUENTE SOBREELEVADO RUTA Nº 9	PUENTE CARRETERO	2B	692,805	692 p 13 y 14	B	
1		10,60	METALICO		CALLE ISSASA	PUENTE BOVEDA MAMPOSTERIA	2B	694,749	694 p 13 y 14	B	PINTURA REGULAR. DEFENSA REGULAR
2		7,00	METALICO		CALLE ASUNCION	PUENTE BOVEDA MAMPOSTERIA	2B	695,102	695 p 2 y 3	B	PINTURA REGULAR
2	4,00	8,00	METALICO		BAJADA PUJARA	PUENTE BOVEDA MAMPOSTERIA	2B	695,809	695 p 11 y 12	B	PINTURA REGULAR
			Hº ARMADO	1999	POR ARRIBA DE BAJADA PUJARA	PUENTE CARRETERO	2B	695,809	695 p 11 y 12	B	
			Hº ARMADO	1999	AV. LUGONES	PUENTE CARRETERO	2B			B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 1D ROSARIO - TUCUMAN - DIV Nº 4 TUCUMAN (PARCIAL)

1	6,00	5,14	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	883,042	883 p 0	B	DEFENSA REGULAR
2	10.27 - 10.27	19,27	METALICO	1890		PUENTE	1D	892,180	892 p 2	B	
1	6,00	5,13	METALICO	1890		ALCANTARILLA	1D	892,261	892 p 3	B	
2	10.27 - 10.27	19,25	METALICO	1890		PUENTE	1D	892,562	892 p 8	B	
2	5,60	10,81	METALICO	1890		PUENTE	1D	894,386	894 p 5	B	
1	5,72	5,00	ZORES	1934		ALCANTARILLA	1D	973,221	973 p 3	B	
1	33,60	33,60	METALICO	1982	ESTANCION LA BANDA	PUENTE PEATONAL	1D	1008,444	1008 p 7	B	
2	11.40 - 32.79	42,40	ZORES METALICO	1933	CANAL LA CUARTEADA	PUENTE FERROVIARIO	1D	1014,367	1014 p 5	B	
2	10.27 - 10.22	19,20	METALICO			PUENTE	1D	1025.112	1025 p 1	B	
2	3,61	6,75	METALICO	1891		PUENTE	1D	1029.636	1029 p 9	B	
2	14,30	27,80	METALICO	1932		PUENTE	1D	1032.135	1032 p 2	B	
2	3,62	7,15	METALICO	1891		PUENTE	1D	1035.925	1035 p 13	B	
1	10,91	10,00	METALICO	1890		PUENTE	1D	1050.126	1050 p1	B	
2	5,61	10,60	METALICO	1891		PUENTE	1D	1081.759	1081 p 11	B	
3	5,61	16,45	METALICO	1891		PUENTE	1D	1092.324	1092 p 4	R	CABEZAL, ESTRIBOS Y PILARES REGULAR. PINTURA REGULAR
3	5,61	16,75	METALICO	1891		PUENTE	1D	1106.842	1106 p 12	B	
1	5,70	5,00	ZORES	1891		ALCANTARILLA	1D	1129.392	1129 p 5	B	
		23,70	HORMIGON ARMADO	1983	AUTOPISTA AL AEROPUERTO	PUENTE SOBREELEVADO DE AUTOPISTA	1D	1148.248	1148 p 3	B	
28	19,83	560,00	METALICO	1891	RIO SALI	PUENTE V.S.	1D	1 151,426	1151 p 6	B	PILAS REGULAR
		72,00	HORMIGON ARMADO	1988	AUTOPISTA DE 2 CARRILES	PUENTE SOBREELEVADO DE AUTOPISTA	1D	1152.640	1152 p 9	B	
1		9,25	METALICO	1891	BAJO NIVEL DIAGONAL CHACO	PUENTE FERROVIARIO	1D	1153.031	1153 p 0	B	
1	13,00	13,00	HORMIGON ARMADO	2001	BARRIO SITRAVI II	PUENTE FERROVIARIO	1D	1153,544	1153 p8 p9	B	
1		8,00	MAMPOSTERIA	1923	AV. JUAN B. JUSTO	PUENTE SOBREELEVADO CARRETERO	1D	1154,717	1154 p 10	B	
1	10,20	8,62	METALICO	1891	PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.G.B.	PUENTE FERROVIARIO	1D	1156.520	1156 p 7	B	
1		8,20	MAMPOSTERIA	1913	CALLE URUGUAY	PUENTE SOBREELEVADO CARRETERO BOVEDA	1D	1156.694	1156 p 10	B	
2	18.50 - 22.60	39,10	METALICO	1911	AVDA. SARMIENTO	PUENTE SOBREELEVADO-CARRETERO	1D	1157.136	1157 p 2	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 4 VILLA MARIA Km 0 - RIO CUARTO DIV. Nº 8 DEHEZA

2	5,15	10,60	METALICO	1930		PUENTE	4	4,856	4 p 8 p 9	B	
5	27,35	139,08	HORMIGON ARMADO	1981	RIO TERCERO	PUENTE V.M	4	6,512	6 p 8 p 9	B	
1		13,30	METALICO	1924	ARROYO CABRAL	PUENTE V.M	4	16,988	16 p13 y km 17	B	
1		11,80	METALICO	1924	CAÑADA DE LUCA	PUENTE V.M	4	32,567	32 p 8 p 9	B	
1		17,80	METALICO	1987	RIO TEGUA	PUENTE	4	44,108	44 p 1 p 2	B	
1		15,00	METALICO	1988	CANAL	PUENTE	4		57 p 8 p 9	B	
1		21,00	HORMIGON PRETENSADO	1993	CANAL DE LA SABURA O CANAL VICTORIA	PUENTE	4		73 p3 p4	B	
1		18,00	HORMIGON PRETENSADO	1993	CANAL DE TEGUA O CANAL DESAGÜE SUR	PUENTE	4		77 p8 p9	B	
1		19,15	METALICO	1927	ARROYO CARNERILLO	PUENTE VS	4	93,035	93 p 1	B	
1		5,00	ZORES	1936		ALCANTARILLA	4	107,829	107 p 11 p 12	B	
1		21,40	METALICO	1920	ARROYO CHUCUL	PUENTE VS	4	113,090	113 p 1 p 2	B	
16	27,70	477,70	METALICO	1911	RIO CUARTO	PUENTE VI	4	130,635	130 p 5 p 10	B	
1		5,20	HORMIGON ARMADO			ALCANTARILLA	4	131,058	131 p 0 p 1	B	
1		60,00	METALICO		ESTACION RIO CUARTO	PUENTE PEATONAL	4	131.703	131 p 10 p 11	B	

RAMAL 6 JUNIN Km. 0 p4 / p5 - PERGAMINO - DIV. Nº 15 ROJAS

1		5.00	METALICO			ALCANTARILLA	6	3.932	3 p 13	R	ALAS REGULAR
5		25.20	METALICO			PUENTE V.S.	6	4.143	4 p 2	R	ALAS REGULAR
3		15.06	METALICO			PUENTE V.S.	6	21.345	21 p 5	B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		4.50	METALICO			ALCANTARILLA	6	30.864	30 p 11	B	ALAS REGULAR
3		15.06	METALICO			PUENTE V.S.	6	33.197	33 p 2	B	ALAS REGULAR
7	5 - 10.30 2 - 10.15	72.40	METALICO	1884	RIO ROJAS	PUENTE V.S.	6	44,402		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		13,00	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.URQUIZA	PUENTE FERROVIARIO	6	47,060		B	
1		4.50	METALICO			ALCANTARILLA	6	57.351	57 p 5	B	JUNTAS REGULAR
5	4.20	25.20	METALICO	1884	ARROYO CANO	PUENTE V.S.	6	60.836	60 p 11	B	PROTECCION PILOTES DEL MEDIO REGULAR.
4		1,00	CAÑOS DE CHAPA	DIC. 2003			6	72.423	72 p 5	B	
1		20.00	METALICO	1908	PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.BELGRANO	PUENTE FERROVIARIO	6	74.177	74 p 2	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004									
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 7 VAGUES (Km. 0 - LUJAN - DIV. Nº 14 LUJAN

2 3	4,00 3,90	22,95	METALICO	1905	ARROYO SUERO	PUENTE V.S.	7	5,141		B	
1 - 1 - 1	8,57 8,90 8,50	28,27	METALICO	1920	ARROYO DE GILES	PUENTE VS	7	7,216		B	
5	4,00	23,33	METALICO		ARROYO SAUCE	PUENTE VS	7	18,257		B	
5	4,00	23,29	ACERO		CAÑADA DE LA CRUZ	PUENTE VS	7	23,666		B	
5	4,00	23,35	ACERO		BRAZO DE LA CRUZ	PUENTE VS	7	25,210		B	
5	3,90	23,28	METALICO	1920	CAÑADA DE ROCHA	PUENTE VS	7	35,501		B	
		10,00	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL F.C.SAN MARTIN	PUENTE FERROVIARIO	7	38,600		B	
		24,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBREELEVADO RUTA 7	PUENTE CARRETERO	7		37 p10 p11	B	
7		67,85	METALICO		RIO LUJAN	PUENTE	7	42,120		B	
1		9,99	METALICO				7	43,699		B	PINTURA REGULAR

RAMAL 8 VAGUES -PERGAMINO DIV. Nº8 PEYRANO.

3	3,64	13,31	METALICO	1959	CAÑADA DE VAGUES	PUENTE VM	8	113,973		B	DEFENSA REGULAR
1		10,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE RUTA Nº41	PUENTE CARRETERO	8	115,102		B	CABEZAL REGULAR
3	4,10	13,90	METALICO		PASO BAJO NIVEL	PUENTE VS	8	120,566		B	ESTRIBO REGULAR
3	10,22	33,25	METALICO	1930	ARROYO ARECO	PUENTE VS	8	120,823		B	
3	3,97	14,04	METALICO	1939-42		PUENTE VS	8	121,056		B	
3	4,08	14,10	METALICO		ARROYO CAGUANE	PUENTE VS	8	147,276		R	PRONUNCIADAS FISURAS. CALZADO CON CABALLETES
1		9,98	METALICO		ARROYO SECO	PUENTE VS	8	158,073		R	PRONUNCIADAS FISURAS. CALZADO CON CABALLETES
1		14,40	METALICO	1946	ARROYO GOMEZ	PUENTE V.S.	8	159,880		B	
2 - 1	14,99 15,04	48,12	METALICO	1942	ARROYO LUNA	PUENTE V.S.	8	167,776		B	
1 - 1 - 1	9,35 - 9,75 - 9,66	32,13	METALICO	1882	ARROYO CONTADOR	PUENTE V.S	8	173,022		B	
1		60,02	METALICO	1930	RIO ARRECIFES	PUENTE VI	8	176,143		B	PERFILES DOBLE T REGULAR.
1		14,95	METALICO	1943	PUENTE SOBREELVADO RUTA Nº 51	PUENTE CARRETERO	8	179,939		B	
1		9,92	METALICO	1932	ARROYO PUEBLO	PUENTE	8	181,564		B	
1		14,98	METALICO	1958	ARROYO CAÑETE	PUENTE VS	8	184,720		B	
2	18,75	34,98	METALICO	1951	ARROYO INGLES	PUENTE VS.	8	191,699		B	ESTRIBO REGULAR.
3	4,07	14,14	METALICO	1959		PUENTE VS	8	198,044		B	
3	4,13	14,10	METALICO	1959		PUENTE VS	8	198,923		B	SOLERAS REGULAR
1		20,00	METALICO	1959	ARROYO VIÑAS	PUENTE VS	8	199,695		B	
1		10,00	METALICO		PUENTE SOBREELVADO RUTA Nº 8	PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	8	218,555		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		20,24	METALICO	1905	BAJO NIVEL BRD. AFRICA / RUTA NAC. Nº 188	A NIVEL PUENTE FERROVIARIO	8	226,910		B	PINTURA REGULAR
1		9,96	METALICO	1932	ARROYO	PUENTE FERROVIARIO	8	227,158		B	
1		9,25	METALICO	1959	BAJO NIVEL F.C.G.B.	A NIVEL PUENTE FERROVIARIO	8	227,431		B	
1		110,00	METALICO		BV. VELEZ SARSFIELD BV. ROCHA	PUENTE PEATONAL SOBRE PLAYA	8	228,170		B	
1		10,00	METALICO		ALTURA CALLE LUZURIAGA	PUENTE PEATONAL SOBRE VIA 1º y 2º	8	228,640		B	

RAMAL 9A ROSARIO-CASILDA DIV. Nº12 PEREZ

2	22,00	44,80	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL DEL FC BAP.	PUENTE FERROVIARIO	9A	13,410	13 p6	B	
		5,15	VD MAMPOSTERIA	1910		ALCANTARILLA	9A	20,206		B	
		24,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA AO12	PUENTE CARRETERO	9A		29 p4	B	

RAMAL 9B CASILDA-CORDOBA -VIA D.V.SARSFIELD - DIV. Nº15 CRUZ ALTA / DIV. Nº32 TANCACHA

RAMAL CLAUSURADO (Km. 398 p4 al Emp. Km. 478.481)- SERVICIO CONDICIONAL A LA DEMANDA - ITINERARIO F.A. Nº 21- PAGINAS 184/185.

		11,60	METALICO		ESTACION CASILDA	PUENTE PEATONAL	9B		57 p 8	B	
1		8,46	METALICO	1909	CAMINO AL CEMENTERIO	PUENTE CARRETERO	9B	59,920		B	
1		5,00	METALICO	1943		ALCANTARILLA	9B	90,728		B	
1		15,08	METALICO	1913		PUENTE VS	9B	104,704		B	CAUCE REGULAR
1		5,05	METALICO	1912		PUENTE VS	9B	108,599		B	
1		5,07	MAMPOSTERIA	1929	ESTACION JOSE DE LA ESQUINA	PUENTE CARRETERO	9B	109,910		B	
1		11,00	METALICO	1947		PUENTE	9B	125,737		B	
1		43,40	METALICO	1911	RIO SALADILLO	PUENTE VM	9B	179,973		R	
1		5,00	ZORES	1911		ALCANTARILLA	9B	232,558		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	247,818		R	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	261,258		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1911		ALCANTARILLA	9B	265,958		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	279,258		B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	298,358		B	
2	5,00	11,06	ZORES	1912		PUENTE	9B	318,047	318 p0 y 1	B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	319,229	319 p3 y 4	B	
1		4,95	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	325,758	325 p10 y 11	B	
		5,00		1988		3 CAÑOS	9B	370,238	370 p3 y 4	B	
4	31,73 - 42,41 33,00 - 31,78	139,00	METALICO	1913	RIO TERCERO	PUENTE VS	9B	383,572		B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	385,020		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	385,261		B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	385,806		B	
1		5,03	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	388,559		B	
1		9,90	METALICO	1912		PUENTE VS	9B	389,658		B	
1		10,00	METALICO	1912		PUENTE VM	9B	392,370		B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	393,370		B	
3	1,80	6,00	CAÑOS ARMCO	1998		ALCANTARILLA DE TUBOS ARMCO	9B		402 p3 y p4	B	
3	1,80	6,00	CAÑOS ARMCO	1998		ALCANTARILLA DE TUBOS ARMCO	9B		402 p8 y p9	B	
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	403,675		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	410,276		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	9B	424,063		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	9B	425,065		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	6,00	13,80	MAMPOSTERIA	1912		BOVEDA	9B	429,283		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	50 30	85,00	METALICO	1912	RIO SEGUNDO	PUENTE VS	9B	429,336		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	6,00	13,80	MAMPOSTERIA	1912		BOVEDA	9B	429,388		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	448,076		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1912		ALCANTARILLA	9B	453,956		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	5,10	11,20	ZORES	1912		ZORES	9B	456,056		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		15,00	METALICO	1912	CANAL MAESTRO	PLANCHA	9B	465,361		B	ZORES REGULAR
1		6,56	METALICO HA	1912		PUENTE	9B	467,356		B	ESTRIBOS REGULAR
3			HORMIGON ARMADO			PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	9B		472 P. 8	B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,60	HORMIGON ARMADO	1912	AV. VELEZ SARFIELD	PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	9B	474,742		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,60	HORMIGON ARMADO	1912	PUENTE NCA ALTO NIVEL DEL RAMAL 11	PUENTE FERROVIARIO	9B	474,771		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,60	MAMPOSTERIA Y HORMIGON		CALLE CENTROAMERICA	PTE CARRET ALTO NIVEL PUENTE ASTURIAS	9B	475,654	475 p9	B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		10,60	HORMIGON ARMADO		PUENTE SOBRRELEVADO RUTA Nº 9	PUENTE CARRET. ALTO NIVEL	9B	475,903		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)

RAMAL 10 CASILDA - MELINCUE DIV. Nº11 CHABAS

2 1	2 x 1,5 3 x 3	14,00	HORMIGON ARMADO	1997		ALCANTARILLA DE HORMIGO ARMADO	10		10 p12 y 13	B	
1		6,00	METALICO	1941		PUENTE	10	13,621		B	
1		9,80	METALICO	1886		PUENTE	10	36,321		B	DEFENSA REGULAR
1		5,00	METALICO	1994		PUENTE	10		47 p7 y 8	B	
		32,40	METALICO		PUENTE ALTO NIVEL FEPSA	PUENTE FERROVIARIO	10		90 p3 y 4	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1 1	31 15	46,40	METALICO	1909		PUENTE	10	60,530		B	
1		10,00	METALICO	1937		PUENTE	10	65,710		B	
1		5,00	METALICO	1933		ALCANTARILLA	10	73,681		B	

RAMAL 11 FERREYRA - MALAGUEÑO DIV. Nº25 MALAGUEÑO

		20,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AVDA. CIRCUNVALACION	PUENTE CARRETERO	11		2 p10 y 12	B	SIN CIRCULACION POR VIA EN TRAZA NUEVA
1		6,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE	PUENTE V.S	11	4,502	4 p6	B	
		5,00	METALICO		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	11		9 p2 p3	B	
1		14,00	METALICO		LA CAÑADA	PUENTE V.S.	11	12,279	12 p 2 y 3	B	
1		7,00	METALICO		CANAL MAESTRO	PUENTE V.S.	11	13,101	13 p 1 y 2	B	

RAMAL 13 VENADO TUERTO - RIO CUARTO DIV. Nº 39 CARLOTA

1		7,65	METALICO	1891		PUENTE VS	13	172,097		B	ESTRIBOS Y JUNTAS ALAS REGULAR. CAUCE REGULAR
2	5,35	11,62	METALICO	1976		PUENTE VS	13	184,487		B	
1		5,28	HORMIGON ARMADO	1976		PUENTE	13	201,404		B	
1		7,50	METALICO			PUENTE VS.	13	217,802		B	JUNTAS REGULAR.
1		6,30	METALICO	1891		PUENTE	13	225,990		B	ESTRIBOS Y JUNTAS REGULAR
1		6,25	METALICO	1891		PUENTE	13	234,611		B	
1		7,50	METALICO	1891		PUENTE VS.	13	237,562		B	
1		6,27	METALICO	1927		PUENTE	13	247,717		B	
1		7,55	METALICO	1891		PUENTE VS.	13	254,553		B	ESTRIBOS Y JUNTAS ALAS REGULAR.
1		6,20	METALICO	1891		PUENTE V.S	13	257,021 PTKm. 256.650		B	
1		6,20	METALICO	1891		PUENTE V.S	13	259,121 PTKm. 258.995		B	
1		7,56	METALICO	1891		PUENTE VS.	13	261,236		B	ESTRIBO REGULAR.
1		6,25	METALICO	1891		PUENTE	13	266,219		B	ESTRIBO REGULAR
1		6,20	METALICO	1891		ALCANTARILLA	13	270,720 PTKm. 270.580		B	
7	20,00	180,40	METALICO	1891 / 2004	LAGUNA LA BRAVA	PUENTE VM	13	278,620		B	JUNTAS Y ALA REGULAR. PINTURA REGULAR
5	20,00	108,80	METALICO	1891 / 2004	LAGUNA LA BRAVA	PUENTE VM	13	280,720		B	JUNTAS Y ALAS REGULAR. PINTURA REGULAR
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	309,198		B	
2	2,50	5,76	METALICO	1902		PUENTE	13	316,246		B	
2	2,50	5,76	METALICO	1902		PUENTE	13	319,606		B	
2	5,00	10,86	METALICO	1902		PUENTE VS	13	321,362		B	
4	5,00	21,60	METALICO	1902		PUENTE VS	13	324,739		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	327,756		B	CABEZAL Y PILAR DEL MEDIO REGULAR
2	5,00	10,75	METALICO	1902		PUENTE VS	13	332,891		B	CABEZALES REGULAR
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	346,659		B	
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	356,656		B	CABEZAL Y JUNTAS REGULAR.
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	363,556		B	
2	2,50	5,70	METALICO	1902		ALCANTARILLA	13	370,954		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	372,357		B	CABEZAL Y JUNTAS REGULAR.
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	373,757		B	
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	376,157		B	
3	2,50	9,00	METALICO	1902		PUENTE	13	384,358		B	ALA REGULAR
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	388,507		B	
2	2,50	5,75	METALICO	1902		PUENTE	13	390,409		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	392,435		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	395,160		B	
1		5,00	METALICO	1902		PUENTE	13	397,258		B	
2	3,00	6,80	METALICO	1902		PUENTE	13	401,609		B	

RAMAL 14 CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI DIV. Nº21 SAN JORGE

2	10,00	21,60	METALICO		BAJO LOS LEONES	PUENTE VS.	14	13,258	13 p 3	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
2	10,00	21,10	METALICO			PUENTE	14	19,000	18 p 14	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
1		10,50	METALICO			PUENTE VS.	14	22,205	22 p 2	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
1		10,60	METALICO		CAÑADA LAS PAREJAS	PUENTE VS.	14	28,586	28 p 8	B	
2	10,30	21,65	METALICO			PUENTE VS.	14	33,279	33 p 4	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
1		10,33	METALICO		CAÑADA TRES LAGUNAS	PUENTE VS.	14	41,665	41 p 13	B	ALA Y SOLERAS REGULAR
6	3,50	24,00	TUBOS ARMCO		CAÑADA LAS TURBIAS	ALCANTARILLA DE TUBOS ARMCO	14	50,894		B	PUENTES METALICOS NO SE RETIRARON
2 - 2 - 1	2,02 - 0,98 - 1,98	11,64	METALICO	1888		PUENTE VS	14	62,330		B	
1		6,00	METALICO	1888		ALCANTARILLA	14	104,626		R	DESPRENDIMIENTO DE MAMPOSTERIA EN LA SUPERFICIE DEL ESTRIBO.
1		5,24	METALICO	1888		PUENTE VS	14	118,976		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1 - 1 - 1 - 1	4,85 - 6,75 - 6,30 - 5,00	28,70	METALICO	1936		PUENTE VS	14	126,772		R	PLATEA REGULKAR.

RAMAL 15 PERGAMINO - CAÑADA DE GOMEZ DIV. Nº8 PEYRANO

2	9,80	20,73	METALICO	1888	ARROYO SAN MARTIN	PUENTE VS.	15	252,379		B	
2	10,00	21,10	HORMIGON ARMADO	1888	ARROYO RABON	PUENTE VS.	15	256,803		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
							15		268 p11 y 12	R	OXIDADOS EN LA PARTE INFERIOR
3	10,00	32,50	METALICO	1890	ARROYO DEL MEDIO	PUENTE VS	15	270,500	270 p 7	R	CABEZALES ROTOS CON DESPRENDIMIENTOS Y RAJADURAS. PILAR SEGUNDO Y PILAR LADO PEYRANO CON RAJADURAS VERTICAL Y HORIZONTAL. CALZADO CON CABALLETE METALICO Y DE MADERA.
2	6,20	11,40	METALICO	1890		PUENTE VS.	15	278,635			
3	10,35	34,25	METALICO		ARROYO PAVON	PUENTE VS.	15	294,820			
3	10,35	34,25	METALICO		ARROYO SAUCE	PUENTE VS.	15	299,816			VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
			METALICO		PUENTE FERROVIARIO FEPSA	PUENTE FERROVIARIO	15	309,708			
					PUENTE CARRETERO RUTA Nº14	PUENTE CARRETERO	15	310,000			
1		6,00	METALICO	1940		ALCANTARILLA	15	312,872			ITINERARIO FA Nº21
1		6,00	METALICO	1940		ALCANTARILLA	15	313,251			PAGINA 155
2	10,35	21,80	METALICO	1890	RIO SALADILLO	PUENTE VS.	15	314,074			VIA CORTADA
1		6,00	METALICO	1934	LA CANDELARIA	ALCANTARILLA	15	339,253			PUENTES DESCALZADOS
3	2 - 4,60 1 - 4,90	14,10	MADERA		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	15	346,285			
2	26,48	58,18	METALICO	1910	RIO CARCARAÑA	PUENTE VS.	15	352,707			
3	2 - 4,60 1 - 4,90	14,10	MADERA		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	15	368,359			
1	10,40	21,46	METALICO	1890	CDA. DE GOMEZ	PUENTE VS.	15	371,520			
1	10,00		METALICO	1895		PUENTE PEATONAL	15	375,080			

OBRAS DE ARTE — INSPECCION AÑO 2004

RAMAL 18 CAPILLA DEL SEÑOR - VAGUES DIV. Nº9 PEYRANO

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,65	ZORES		UTILIZADO COMO PASO BAJO NIVEL DE VEH.	ALCANTARILLA	18	82,404		B	ALAS REGULAR, PINTURA REGULAR
1		18,60 ó 4,1	METALICO		UTILIZADO COMO PASO BAJO NIVEL DE VEH.	PUENTE V.I.	18	82,542		B	ALAS Y JUNTAS REGULAR
1		16,60	METALICO		POR DEBAJO CRUZA F. C. URQUIZA	PUENTE V.I.	18	82,837		B	ESTRIBOS Y JUNTAS REGULAR
1		6,00	METALICO			ALCANTARILLA	18	84,565		B	ALAS Y JUNTAS REGULAR
1		4,20	ZORES			ALCANTARILLA	18	86,049		B	ALAS REGULAR, PINTURA REGULAR
1		4,20	BOVEDA H. ARMADO			ALCANTARILLA	18	87,288		M	DESVIO AUXILIAR PARALELO
1		35,00	METALICO		PUENTE F.C.G.B.	PUENTE ALTO NIVEL	18	88,280		B	
3	5,00	15,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE RUTA 193	PUENTE ALTO NIVEL	18	101,519		B	
1		11,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE RUTA Nº 8	PUENTE ALTO NIVEL	18	102,937		B	
2	4,67	11,00	ZORES				18	104,011		B	ALAS Y JUNTAS REGULAR
1		4,91	ZORES				18	107,584		B	ESTRIBOS Y ALAS REGULAR
3	10,04	32,42	METALICO		GALES Y VAGUES	PUENTE V.S.	18	107,933		B	
2	2,98	6,98	ZORES			ALCANTARILLA	18	111,227		B	ESTRIBOS REGULAR
1		10,00	ZORES			PUENTE V. S.	18	111,778		B	

RAMAL 19 CABIN 9 - CABIN 8 DIV. Nº 9 PEYRANO

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1 2	23 11	45,00	HORMIGON ARMADO	1989	AVDA. CIRCUNVALACION DE ROSARIO	PUENTE CARRETERO	19	68,247	68 p4 p5	B	
3	18,00	12,05 (ENTRE PILARES)	HORMIGON ARMADO	2000	AV. PELLEGRINI	PUENTE CARRETERO	19	69,000		B	

RAMAL 21 BDO. DE IRIGOYEN DIV. Nº18 SANTA FE

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,02	METALICO	1947		ALCANTARILLA	21	418,911	418 p 13	B	
3		16,50	METALICO	1900		PUENTE	21	424,056	424 p 0	B	
5	5,00	29,25	METALICO	1890		PUENTE	21	424,698	424 p 9	B	
2	9,20	19,50	METALICO	1911		PUENTE	21	427,873	427 p 9	B	
3	9,20	29,85	METALICO	1911	ARROYO LOS TRONCOS	PUENTE VS	21	428,270	428 p 3	B	
5	9,20	50,50	METALICO	1900	ARROYO COLASTINE	PUENTE	21	428,970	428 p14	B	ALAS REGULAR, PINTURA REGULAR
3	5,00	16,90	METALICO	1890		PUENTE	21	453,453	453 p 6	B	ESTRIBO REGULAR
3	9,20	29,86	METALICO	1890	ARROYO PADRES	PUENTE	21	454,105	454 p 1	B	ESTRIBO REGULAR
2		8,94	CONCRETO	1890		PUENTE	21	464,836	464 p 11	B	
		31,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE AUTOPISTA ROSARIO - SANTA FE	PUENTE CARRETERO	21		474 p10	B	
12	38,57	460,62	METALICO	1892	RIO SALADO	PUENTE	21	479,168	479 p 2	B	

OBRAS DE ARTE — INSPECCION AÑO 2004

RAMAL 22 GALVEZ-LA RUBIA DIV. Nº19 SAN FRANCISCO

INOPERABLE - EN ITINERARIO F.A. Nº 21 : CIRCULACION RESTRINGIDA , AUTORIZACION PREVIA JEFE DE DISTRITO V. y O. DE F.A.

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
		84,00	METALICO		ESTACION GALVEZ	PUENTE PEATONAL	22	421,000		B	
1		5,00	METALICO	1935		ALCANTARILLA	22	453,375		B	
1		5,08	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	453,480		B	
2	3,00	8,90	METALICO	1935		PUENTE	22	454,544		B	
1		5,02	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	458,562		B	
3	5,00	17,20	METALICO	1900		PUENTE	22	468,026		B	
2	3,00	6,86	METALICO	1890		PUENTE	22	468,355		B	
3	6,00	18,51	METALICO	1900		PUENTE	22	467,020		B	
5	5,13	29,30	METALICO	1900		PUENTE	22	467,460		B	
2	5,13	10,92	METALICO	1890		PUENTE	22	470,859		B	
2	5,13	10,76	METALICO	1900		PUENTE	22	473,734		B	
1		5,13	METALICO	1900		PUENTE	22	478,015		B	
1		4,97	METALICO	1890		ALCANTARILLA	22	484,831		B	ALA Y ESTRIBOS REGULAR
1		5,13	METALICO	1900		PUENTE	22	481,944		B	
1		5,00	METALICO	1900		ALCANTARILLA	22	490,594		B	
1		4,99	METALICO	1900		ALCANTARILLA	22	503,258		B	
1		4,98	METALICO	1900		ALCANTARILLA	22	514,828		B	
1		4,83	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	630,224		B	
1		5,02	METALICO			ALCANTARILLA	22	605,350		B	
1		4,91	METALICO	1909		ALCANTARILLA	22	678,520		B	
1		5,02	METALICO	1918		ALCANTARILLA	22	679,178		B	

OBRAS DE ARTE — INSPECCION AÑO 2004

RAMAL 23 SAN LORENZO - CERANA - RAMAL TIMBUES - DIV. Nº17 CERANA

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
5	16,00	81,40	METALICO	1889/2003	ARROYO SAN LORENZO	PUENTE VS	23	330,600	330 p 6	B	

RAMAL 24 RIO SEGUNDO Km 0 - ALTA GRACIA - DIV. Nº26 ALTA GRACIA

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
		78,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA PROV. C-45	PUENTE CARRETERO	24	1,687		B	
2	2,00	5,00	MADERA	1891		ALCANTARILLA	24	15,518			VIAS TAPADAS
1		10,00	ZORES	1914		PUENTE VM	24	24,342			TERRAPLEN SOCAVADO
1		5,05	ZORES	1911		ALCANTARILLA	24	32,670			ACTA 22/12/92 - INOPERABLE
1		5,00	ZORES	1911		ALCANTARILLA	24	36,127		B	
		10,00	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO	PUENTE CARRETERO	24		40 p9	B	
		4,50	HORMIGON ARMADO		PUENTE CARRETERO RUTA VIEJA BOVEDA	PUENTE CARRETERO	24	40,734		B	
1		5,00	METALICO	1911		ALCANTARILLA	24	44,480			NO SE REVISO POR FALTA DE ACCESO A LA MISMA
1		5,00	METALICO	1911		ALCANTARILLA	24	49,633			NO SE REVISO POR FALTA DE ACCESO A LA MISMA
1		8,08	HORMIGON ARMADO		PTE. LOTEO AGUIRRE	PUENTE	24	50,906		B	
1		10,50	METALICO	1911		PUENTE	24	54,394		B	
1		8,60	METALICO	1921		PUENTE	24	54,811		B	

RAMAL 26 CEVIL POZO - F.G.MENDEZ DIV Nº4 TUCUMAN

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1	5,61	5,00	METALICO	1894		ALCANTARILLA	26	1146,393	S/POSTES	B	PUENTE DE VIA MIXTA

RAMAL 27 VILLA DEL ROSARIO - PILAR DIV. Nº 20 PILAR

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
							27				

RAMAL 29 DESVIOS A INGENIOS Y CARGADEROS - DESVIOS PARTICULARES DE DIV. Nº 4 TUCUMAN

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1	5,70	4,90	METALICO			ALCANTARILLA	29	2,520	S/POSTES	B	

RAMAL 30 PARADA GRANADERO- PUERTO BORGHI- RAMAL SIN CODIGO DE NCA.

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
							30				

OBRAS DE ARTE — INSPECCION AÑO 2004

RAMAL 31 PERGAMINO Km 0 - MELINCUE DIV.Nº19 COLON

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
2 3	10,15 10,31	55,92	METALICO	1894		PUENTE V.S.	31	4,509		B	
1		10,00	METALICO	1898		PUENTE V.M.	31	7,321		B	JUNTA ALA REGULAR
1		9,99	METALICO	1898	CAÑADA LARGA	PUENTE V.M.	31	17,286		B	
2		6,95	METALICO	1898		PUENTE V.S.	31	22,000		B	
2		6,97	METALICO	1898		PUENTE V. S.	31	44,929		R	CALZADO CON CABALLETES DE MADERA, ESTRIBOS REGULAR.
1		5,00	MAMPOST.	1898		BOVEDA	31	49,785		B	JUNTAS REGULAR
2		6,93	METALICO	1898		PUENTE V. S.	31	55,393		B	
1		9,92	METALICO	1898		PUENTE V. M.	31	60,933		B	
1		9,95	METALICO	1898		PUENTE V. M.	31	66,464		B	
2		7,00	METALICO	1898		PUENTE V.S.	31	87,785		B	
2		7,00	METALICO	1898		PUENTE V.S.	31	89,750		B	PILAR CENTRAL REGULAR

RAMAL 33 FIRMAT Km 0 - CHUCUL DIV. Nº 16 CORRAL DE BUSTOS

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	METALICO	1902	CAÑADA MALDONADO	ALCANTARILLA	33	18,300		B	ALAS REGULAR.
1		5,00	METALICO	1902		ALCANTARILLA	33	42,080		B	ESTRIBO REGULAR
2		42,00	METALICO	1903	RIO SALADILLO	PUENTE V. M.	33	115,544		B	PINTURA REGULAR
2		7,40	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	148,500		B	
2		7,05	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	151,926		B	
2		6,90	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	158,100		B	
2		6,90	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	160,500		B	ALAS REGULAR.
1		10,00	METALICO	1903		PUENTE V. M.	33	162,700		B	PINTURA REGULAR
2		21,10	METALICO	1903	ARROYO CHAZON	PUENTE V.M.	33	165,605	165 P9	B	
2		6,90	METALICO	1903		PUENTE V. S.	33	178,550		B	
3		16,05	METALICO	1908		PUENTE V. S.	33	251,016		B	

RAMAL 34 Km 33 - YOCSINA DIV. Nº27 YOCSINA

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
							34				

RAMAL 35 BARRIO FLORES - DUMESNIL DIV. Nº28 DUMESNIL

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	METALICO	1912		ALCANTARILLA	35	6,778	6 p 10 y 11	B	
1		5,00	METALICO	1912		ALCANTARILLA	35	7,610	7 p 8 y 9	B	
1		10,00	HORMIGON ARMADO	1913		PUENTE CARRETERO	35	10.194	10 p 2 y 3	B	
2		4,90	METALICO	1913		ALCANTARILLA	35	13,108	13 p 2	B	

OBRAS DE ARTE — INSPECCION AÑO 2004

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
6		123,60	METALICO	1913	RIO PRIMERO	PUENTE V. S.	35	17,342		M	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)

OBRAS DE ARTE — INSPECCION AÑO 2004

RAMAL 36 SANTA FE AL PUERTO - DIV. Nº18 SANTA FE

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1 1	17,77 - 49,45	69,00	METALICO	1911	PUENTE FERROVIARIO SOBRE EL FCGB.	PUENTE FERROVIARIO	36	483,350	483 p 5	B	EL PRIMER REGULAR.
1		30,15	METALICO	1911	PUENTE FERROVIARIO SOBRE EL FCGB.	PUENTE FERROVIARIO	36	485,560	485 p 8	B	ALAS REGULAR.
1		28,00	METALICO	1911	PUENTE FERROVIARIO SOBRE EL FCGB.	PUENTE FERROVIARIO	36	488,800	488 p 11	B	VIGA REGULAR. ALAS REGULAR

RAMAL 37 LAS ROSAS Km 0 - LAS VARILLAS KM 136,300 DIV Nº 22 LAS VARILLAS

SECTOR INOPERABLE (Km. 45 al Km. 136.300) - ITINERARIO F.A. Nº 21 : CIRCULACION RESTRINGIDA , AUTORIZACION PREVIA JEFE DE DISTRITO V. y O. DE F.A.

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
7	7 - 2,40	16,80	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	17,871	17 p12 p13	B	
5	5 - 1,80	9,00	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	25,125		B	
4	4 - 1,80	7,20	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	32,164		B	
3	3 - 2,40	7,20	CAJON H. ARMADO	2002		ALCANTARILLA	37	34,285		B	
1 - 1 - 1	20,70 21,10 20,75	62,75	METALICO		CDA S.ANTONIO	PUENTE V.S.	37	85,951		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,79	METALICO			PUENTE V.S.	37	100,844		B	.PLATEA REGULAR

RAMAL 38 LAS TROJAS - SAN RICARDO DIV. N º24 -SAN RICARDO

CIRCULACION RESTRINGIDA , AUTORIZACION PREVIA JEFE DE DISTRITO V. y O. DE F.A.

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
							38				

RAMAL 39 RIO CUARTO Km 0 - RIO TERCERO DIV. N º21 SERROTARAM

Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	24,591	24 p 8 p 9	B	
1		10,00	ZORES	1913		PUENTE V.M.	39	28,489	28 p 7 p 8	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	28,497	28 p 7 p 8	B	
1		10,00	ZORES	1913		PUENTE V.M.	39	31,038	31 p 1	B	
1		5,00	ZORES	1932		ALCANTARILLA	39	34,297	34 p 4 p 5	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	39,200	39 p 2 p 3	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	42,287	42 p 4 p 5	B	
1		41,00	METALICO	1932	RIO MOSUC MAYU	PUENTE V.M.	39	46,690	46 p9 p10	B	
1		5,00	ZORES	1919		ALCANTARILLA	39	49,440	49 p 5 p 6	B	
1		5,00	ZORES	1919		ALCANTARILLA	39	50,676	50 p 9 p 10	B	
7		104,75	METALICO	1919	RIO TEGUA	PUENTE	39	51,196	51 p 3 p 4	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	53,301	53 p 4 p 5	B	
2		11,10	ZORES	1913		PUENTE	39	57,201	57 p 2 p 3	B	
1		5,00	MAMPOSTERIA	1913		BOVEDA	39	61,009	61 p 1	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	76,699	76 p 9 p 10	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	88,608	88 p12 y 13	B	SOLERA REGULAR
1		5,00	MAMPOSTERIA Y PIEDRA	1913		BOVEDA	39	89,576	89 p5 y 6	B	
1		10,00	VIGAS I	1913		PUENTE V.M.	39	89,526	89 p8 y 9	B	
1		5,00	MAMPOSTERIA Y PIEDRA	1913		BOVEDA	39	90,092	90 p1 y 2	B	
1		10,00	METALICO	1913		PUENTE V.M.	39	91,273	91 p4 y 5	B	
1		20,00	METALICO	1913		PUENTE	39	92,340	92 p5 y 6	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	99,186	99 p2 y 3	B	
1		5,00	MAMPOSTERIA	1913		BOVEDA	39	105,919	105 p11 y 12	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	116,198	116 p2 y 3	B	
1		9,50	METALICO	1978		PUENTE V.M.	39	120,329	120 p5 y 6	B	
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	39	121,698	121 p9 y 10	B	SOLERA REGULAR

RAMAL 41 ITURRASPE Km 0 - VILLA MARIA - DIV. Nº38 CINTRA

4	20,73	84,40	METALICO	1911	CAÑADA SAN ANTONIO (ARROYO TORTUGAS)	PUENTE V.M.	41	15,970	15 p13	B	
3	5,00	16,85	METALICO	1911		PUENTE V.S.	41	31,416	31 p6	B	
1		5,10	METALICO			PUENTE VS	41	37,987	37 p13	B	
2	5,00	10,94	METALICO	1911		PUENTE VS	41	38,312	38 p0	B	
1		10,05	METALICO	1913	ARROYO ALGODON	PUENTE V.M.	41	102,102	102 p1	B	PINTURA REGULAR
2	5,00	11,06	METALICO	1913		PUENTE V.S.	41	103,773	103 p9	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	41	139,269	139 p3	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	41	139,527	139 p7	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1913		ALCANTARILLA	41	140,034	140 p1	B	PINTURA REGULAR

RAMAL 45 JAMES CRAIK - VILLA DEL ROSARIO - DIV. Nº 29 LAS JUNTURAS

1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	7,333	7 p4 y 5	B	PINTURA REGULAR
1		10,00	METALICO	1914	ARROYO DEL ABRO	PUENTE V.M.	45	15,403	15 p6 y 7	B	PINTURA REGULAR
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	28,369	28 p5 y 6	B	PINTURA REGULAR
1		10,00	METALICO	1914	ARROYO CALCHIN	PUENTE V.M.	45	34,690	34 p9 y 10	B	PINTURA REGULAR,CAUCE REGULAR
1		5,00	METALICO	1914		ALCANTARILLA	45	35,058	35 p0 y 1	B	PINTURA REGULAR,CAUCE REGULAR
1		20,90	METALICO	1914	ARROYO LAS JUNTURAS	PUENTE V.M.	45	41,259	41 p3 y 4	B	
		13,30	METALICO	1914	ARROYO DE LOS CHAÑARES	PUENTE V.S.	45	45,325	45 p4 y 5	B	
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	55,800	55 p11 y 12	B	
1		13,30	METALICO	1914		PUENTE V.S.	45	61,701	61 p9 y 10	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		5,00	ZORES	1914		ALCANTARILLA	45	70,508	70 p 8 y 9	B	

RAMAL 48 DESVIO INGENIO CRUZ ALTA (DESVIOS A INGENIOS Y CARGADEROS) DESVIO PARTICULAR DE DIV. Nº1 TUCUMAN

1		4.90	METALICO			ALCANTARILLA	48	2.522	S/POSTE	B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES

RAMAL 65 - VILLA DEL ROSARIO - FORRES - DIV. Nº 20 SUMAMPA

2	15,00	28,32	METALICO	1930	LAS CALAVERAS	PUENTE	65	76,676		B	ESTRIBO REGULAR
7	5 - 15 y 2 - 14,10	103,20	METALICO	1930	RIO SEGUNDO	PUENTE	65	77,808		B	
1	15,00	13,28	METALICO	1930		PUENTE	65	88,028		B	
1	12,00	11,58	METALICO	1930		PUENTE	65	98,528		B	
14	12 - 15,10 y 2 - 14,60	209,40	METALICO	1930	RIO PRIMERO	PUENTE	65	100,598		B	TABLESTACADO REGULAR

SECTOR SIN OPERATIVIDAD DEL KM 169 P10 (CAMBIO DESVIO A60) HASTA FORRES

1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	65	354,747		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES			ALCANTARILLA	65	358,803		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	42,58	87,20	METALICO		RIO SALADILLO	PUENTE	65	372,205		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			ALCANTARILLA	65	468,217		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	469,201		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	470,201		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	18,20	38,65	METALICO			PUENTE	65	471,040		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2	18,20	38,65	METALICO			PUENTE	65	471,316		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
3	13,02	43,00	METALICO			PUENTE	65	472,777		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
2 6	20 45	314,44	METALICO		RIO DULCE	PUENTE	65	473,427		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	474,447		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	475,417		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	475,567		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	476,387		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	477,807		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		41,00	METALICO			PUENTE	65	478,901		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	480,227		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	481,367		R	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		18,20	METALICO			PUENTE	65	481,687		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1933		ALCANTARILLA	65	523,354		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1933		ALCANTARILLA	65	524,312		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)
1		5,00	ZORES	1933		ALCANTARILLA	65	524,329		B	VIA CLAUSURADA (SIN ACTIVIDAD)

RAMAL 68 EMPALME CORONEL AGUIRRE - PTO. ROSARIO DIV. Nº 1 SAN NICOLAS

		28,00	HORMIGON ARMADO		CALLE AV. DEL ROSARIO	PUENTE FERROVIARIO	68	2,565		B	

OBRAS DE ARTE			INSPECCION AÑO 2004								
Nº TRAMOS	LONG. DEL TRAMO (m)	LUZ ENTRE ESTRIBOS	TIPO DE TRAMO	ANTIGÜEDAD	UBICACION	TIPO DE OBRA	RAMAL	PROGRESIVA	CHAPA Y POSTES	ESTADO DE CONS.	OBSERVACIONES
1		50,00	HORMIGÓN ARMADO	1985	ARROYO SALADILLO	PUENTE FERROVIARIO	68	2,745		B	
			HORMIGON ARMADO		CALLE NOGUES	PUENTE FERROVIARIO	68	4,744		B	

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IV

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL

MATERIAL RODANTE

ANEXO IV

I) LOCOMOTORAS DE LINEA

LOCOMOTORAS	GM GP 40	GM GT 22 CW	GM GR 12 W	ALCO RSD 16	TOTAL
RECIBIDAS ESTATICAS		3	19	18	40
RECIBIDAS DINAMICAS		6	8	9	23
TOTAL RECIBIDAS		9	27	27	63
INCORPORADAS RES. ST 226/02		2			2
INCORPORADAS ACTA ACUERDO 26/09/03		5			5
PARQUE ACTUAL CONCESIONADO	0	16	27 (1)	27	70
ADQUIRIDAS				3	3
PARQUE ACTUAL TOTAL	0	16	27	30	73
PARQUE ESTATICO		1	0	2	3
PARQUE DINAMICO		15	27	28	70
SERVICIO ALUMBRERA	4				4
PARQUE DINAMICO EN OPERACIÓN	4	15	27	28	74

(1) Loc GM GR12 6605 canje con FERROSUR por Loc. GM GT 22 9014

II) LOCOMOTORAS DE MANIOBRAS Y LOCOTRACTORES

LOCOMOTORAS	GAIA 1050	GAIA 1350	LOCOTRACTOR AFNE COCKERILL	TOTAL
RECIBIDAS ESTATICAS	5	16	8	29
RECIBIDAS DINAMICAS		3	5	8
PARQUE ACTUAL CONCESIONADO	5	19	13	37
ADQUIRIDAS	2	3		5
PARQUE ACTUAL TOTAL	7	22	13	42
PARQUE ESTATICO	4	7	3	14
PARQUE DINAMICO	3	15	10	28

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL DE VAGONES

Tipo de vagón	Descripción vagón	A Recibir según Contrato	Con Actas de transferencia previas a la toma de Posesión		Recibidos con Actas Pendientes	Reformados		Acuerdo de intercambio con Ferrosur Roca S.A.		Adquiridos por NCA	SITUACION ACTUAL DEL PARQUE		
			Listados	Recibidos		Bajas	Altas	Bajas	Altas		Total	Dinámicos	Estáticos
01	USO INTERNO (CUBIERTO)	37	37	34	2	-4				4	36	6	30
02	USO INTERNO (ABIERTO)	51	51	49	2	-5					46	15	31
03	USO INTERNO (TANQUE AGUA)	21	21	19		-5					14	3	11
04	USO INTERNO (TANQUES VS.)	31	31	29	1	-4					26	12	14
05	USO INTERNO (VIVIENDA)	61	61	56	5	-3				13	71	10	61
06	HOPPER	107	107	105	15						120	84	36
07	FURGON DE COLA	54	54	53	2	-2				1	54	4	50
15	CUB.NO APTO (45/49 TNS.)	23	23	21		-10					11	6	5
16	CUB.NO APTO (+ 50 TNS)	1	1	1							1	0	1
18	UM COMUN (40 TNS Y +)	108	108	100	7	-6	16			2	119	102	17
19	UM APTO CEREAL (DESC.LAT)	221	221	207	2	-68	2				143	135	8
23	CUB.APTO (35/39 TNS.)	1	1	1							1	1	0
24	CUB.APTO (40/44 TNS.)	24	24	24	1	-2					23	12	11
25	CUB.APTO (45/49 TNS.)	22	22	19							19	0	19
26	CUB.APTO (+ DE 50 TNS.)	235	235	229		-23					206	5	201
27	JAULA (1 PISO)	29	29	29	1	-19					11	2	9
34	GRANERO (40/44 TNS)	2	2	2	1	-1					2	1	1
35	GRANERO (45/49 TNS)	42	42	41	2	-2					41	12	29
36	GRANERO (+ DE 50 TNS)	144	144	142		-18					124	3	121
37	GRANERO REJILLA	74	74	73	2	-2					73	13	60
38	GRANERO FRONTAL	1005	1005	989	38	-699	1			3	332	240	92
39	GRANERO TECHO (DESC.LAT.)	31	31	31	1	-6					26	8	18
42	FRUTERO (30/39 TNS)	2	2	2	1	-1					2	0	2
43	FRUTERO (+ DE 40 TNS)	44	44	44		-1					43	33	10
46	CUBIERTO C/TONELES P/VINO	3	3	3		-2					1	1	0
47	AUTOMOVILERO (CUBIERTO)	121	121	101	5	-2	14			9	127	94	33
53	BORDE ALTO (40/50 TNS)	195	195	193	1						194	29	165
54	BORDE ALTO (+ DE 50 TNS)	50	50	50	11	-4					57	53	4
55	A20-BORDE BAJO HASTA 20 T	93	93	93							93	7	86
56	A25-BORDE BAJO 21/30 TNS	81	81	76		-1				4	79	10	69
57	BORDE BAJO (+ DE 30 TNS)	3	3	3	2	-3					2	0	2
58	BORDE BAJO (MAYOR 79200)	105	105	99	13	-113				1	0	0	0
60	PLATAFORMA (- 12,50 MTS.)	2	2	2	1		79				82	78	4

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

INVENTARIO Y ESTADO ACTUAL DE VAGONES

Tipo de vagón	Descripción vagón	A Recibir según Contrato	Con Actas de transferencia previas a la toma de Posesión		Recibidos con Actas Pendientes	Reformados		Acuerdo de intercambio con Ferrosur Roca S.A.		Adquiridos por NCA	SITUACION ACTUAL DEL PARQUE		
			Listados	Recibidos		Bajas	Altas	Bajas	Altas		Total	Dinámicos	Estáticos
61	PLATAFORMA (12,50 MT Y +)	81	81	64	12	-74					2	0	2
62	PLATAFORMA (- 12,50 MTS)	0	0	0			2				2	0	2
63	PLATAFORMA (12,50 MT Y +)	12	12	9	1	-9					1	0	1
64	PLATAFORMA (2 CAJAS)	1	1	1	1		225			17	244	244	0
67	ESPECIAL ABIERTO	2	2	2							2	2	0
68	PC (3 TEUS)	85	85	85	2						87	87	0
72	TOLVA MINERA (DESC.LAT.)	207	207	206	2		1	-4			205	202	3
73	TOLVA MINERA (DESC.L/C)	247	247	245	9	-1		-31			222	203	19
75	GRAN GRANERO	1295	1295	1294	51	-1	2		35	1	1382	1380	2
76	GRANERO LATERAL	0	0	0	13		721				734	706	28
80	TANQUE PESADO	300	300	294	6	-6					294	262	32
81	TANQUE LIVIANO (NAFT/KER)	29	29	29	2	-1					30	22	8
82	TANQUE LIVIANO (GAS OIL)	23	23	23	2	-2					23	20	3
85	TANQUE (AGUA POTABLE)	1	1	0							0	0	0
90	TANQUE (ACEITE VEGETAL)	13	13	12	9	-1	11				31	22	9
95	TANQUE (QUIM.CORROSIVO)	24	24	22		-1					21	5	16
96	TANQUE (VINOS/JUGOS)	11	11	11	2	-11					2	1	1
17G	USO GRANO (REFORMADO TVD)	0	0	0	3		39				42	42	0
99	OTROS - A DEFINIR CODIGO									1	1	0	1
69	OTROS - ESPECIAL ABIERTO									1	1	1	0
35	OTROS - GRANERO									2	2	0	2
	OTROS	653			82						82		82
	TOTALES	6007	5354	6217	313	-1113	1113	-35	35	59	5589	4178	1411

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO V

PLAN QUINCENAL DE INVERSIONES

EJERCICIOS 2004-2008

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

ANEXO V - INVERSIONES

A) INFRAESTRUCTURA - MATERIALES Y TAREAS MINIMAS POR KILOMETRO

Red Primaria (RP PI y RP):
Se considerarán obras de inversión cuando se cumpla con todas las siguientes tareas y los materiales se reemplacen como mínimo en los valores indicados.

CONCEPTO	Unidad	Cantidad
TAREAS MINIMAS		
Limpieza y destape de vía hasta nivel superior de durmiente a ambos lados de cada riel, para verificar el estado de los durmientes y fijaciones.	km.	100%
Limpieza y destape de vía hasta nivel inferior durmiente	km.	25%
Reemplazo de durmientes		según cantidad
Entallado y agujereado de durmiente		según cantidad
Reemplazo de tirafondos		según cantidad
Reemplazo de eclisas (*)		según cantidad
Tratamiento de juntas y suplementado	n	100%
Ejecución de soldaduras aluminotérmicas (*)	n	según cantidad
Escuadrar apisonar y desplazar durmientes	n	100%
Corrimiento de rieles y ajuste de luces	km.	100%
Ajuste de fijaciones	n	100%
Rectificación de trocha	km.	100%
Nivelación y alineación	km.	100%
Desagües sobre vías de tierra	n	100%
Tratamiento Mecanizado (se considera en reemplazo del manual)	km.	100%
MATERIALES		
Durmientes (mínimo cambio)	n.	25%
Tirafondos	n.	2500
Piedra partida para balasto	tn	400
Soldadura aluminotérmicas (ambos rieles) (*)	n.	40
Eclisas tipo barra 4 agujeros (ambos riles) (*)	par	40

Nota:
(*) Se entiende que se realizará una u otra tarea con aporte de material correspondiente.
La sección mínima de obra será de 4 km., pudiéndose computar como inversión esa sección siempre que como mínimo en el 50% de la sección se realicen el 100% de las tareas y usos de materiales mínimos indicados, con la salvedad que se traten de tramos completos de 1 kilómetro.
Cuando se trate de tareas mecanizadas se considera que la sección mínima de tratamiento será de 25 km. con las características indicadas de materiales.

Red Secundaria (RS):
En la red secundaria y en tramos de vía sobre balasto de tierra mayores a 10 km., el cumplimiento integral de las tareas descriptas en el Cuadro precedente podrá programarse en planes a desarrollarse hasta en 5 años de plazo; los montos asignados podrán afectarse provisoriamente a cada ejercicio, pero la inversión será dada cumplimentada como tal con la ejecución integral de la obra en los plazos acordados.

B) MATERIAL RODANTE

Las reparaciones de locomotoras que comprendan el reemplazo de órganos de partes principales como también las nuevas modificaciones que mejoren su nivel tecnológico.
Las reparaciones generales de los vagones, así como los trabajos de modificaciones y cambios tecnológicos que mejoren su aptitud operativa.

C) OTRAS OBRAS

El tratamiento del 100% de juntas por Km con eliminación de defectos de riel con aportes de soldaduras.
Renovación de cambios, barreras, señales, torres de comunicación, etc siempre que se trate de un elemento nuevo o de un avance tecnológico.
Otras inversiones: obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otras.

ANEXO V

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2008

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE 2004 - 2008 (Montos en millones de pesos)

	CONCEPTO / AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Aporte del Concesionario según porcentaje de facturación.	15,0	15,8	17,5	17,8	18,2	84,4
	Aportes adicionales del Concesionario por Canon (descontando ANSES).	–	3,2	3,5	3,6	3,6	13,9
	Aportes adicionales del Concesionario por Resolución de Reclamos Mutuos	–	4,0	4,0	4,0	4,0	16,0
	SUBTOTAL CONCESIONARIO NCA	15,0	23,0	25,0	25,4	25,8	114,2
	Aporte del Estado para el Fortalecimiento de la infraestructura de los Corredores Interurbanos de Pasajeros.	–	44,1	50,0	50,0	50,0	194,1
	TOTAL DE RECURSOS	15,0	67,1	75,0	75,4	75,8	308,3

NOTA 1: LOS MONTOS APORTADOS POR EL CONCESIONARIO SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES CONSIGNADOS EN EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR.

NOTA 2: LOS APORTES DEL CONCEDENTE SERÁN EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ANUAL.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VI

INVERSIONES EJERCICIOS 2004-2005

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VI

PLAN DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA 2004 - 2005 (Montos en millones de pesos)

CORREDOR / TRAMO	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005	MONTO TOTAL DE OBRAS	FECHA DE INICIO	PLAZO EJECUCIÓN (meses)	VELOCIDAD PASAJEROS (km/h)
CORREDOR ROSARIO - CORDOBA	0.0	26.3	26.3	´07/2005	6	80
CORREDOR ROSARIO - TUCUMAN	0.0	17.8	17.8	´07/2005	6	80
TOTAL PASAJEROS ESTADO NAC.	0.0	44.1	44.1			
CORREDOR TUCUMÁN - CERANA - ZÁRATE	3.5	2.3	5.7	iniciado	24	-
CORREDOR CÓRDOBA - ROSARIO	0.0	5.8	5.8	iniciado	24	-
CORREDOR RIO IV - VILLA MARÍA - LAS ROSAS - CAÑADA DE GÓMEZ	2.8	1.4	4.1	iniciado	24	-
CORREDOR ROSARIO - RÍO TERCERO vía D.V.S.	0.6	0.7	1.3	iniciado	24	-
OTROS CORREDORES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS DE CARGAS	1.4	0.8	2.2	iniciado	24	-
C/ APORTE CANON (FFFSFI)	-	3.2	3.2			
TOTAL CARGAS NCA	8.3	14.1	22.3			
APORTE CONCESIONARIO	8.3	14.1	22.3			
APORTE ESTADO NACIONAL	0.0	44.1	44.1			

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VII

INVERSIONES EJERCICIOS 2004-2005

MATERIAL RODANTE

ANEXO VII

PLAN DE INVERSIONES
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE INVERSIONES EN MATERIAL RODANTE 2004 - 2005 (Montos en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005	MONTO TOTAL DE OBRAS	FECHA DE INICIO	PLAZO EJECUCIÓN
INVERSIÓN EN LOCOMOTORAS	2.67	2.67	5.34	En ejecución	24 meses
INVERSIÓN EN VAGONES	4.08	6.25	10.33	En ejecución	24 meses
INVERSIÓN TOTAL	6.75	8.92	15.7		
APORTE CONCESIONARIO NCA	6.75	8.92	15.67		

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004-2004

INFRAESTRUCTURA

ANEXO VIII

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

I - RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	7,998.8	8,158.8
Mantenimiento de obras de arte	155.5	158.6
Mantenimiento de señalamiento	931.4	950.0
TOTAL	9,085.7	9,267.4

II - RED PRIMARIA DE CARGAS

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	959.0	978.2
Mantenimiento de obras de arte	34.3	34.9
Mantenimiento de señalamiento	245.7	250.6
TOTAL	1,238.9	1,263.7

III - RED SECUNDARIA DE CARGAS

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	2,784.3	2,840.0
Mantenimiento de obras de arte	49.7	49.7
Mantenimiento de señalamiento	122.8	125.3
TOTAL	2,956.8	3,015.0

IV - RED SIN OPERACIÓN O A DEMANDA

DESCRIPCIÓN	MONTO (miles de pesos)	
	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005
Mantenimiento de vía	273.3	278.8
Mantenimiento de obras de arte	0.0	0.0
Mantenimiento de señalamiento	0.0	0.0
TOTAL	273.3	278.8

TOTAL GENERAL	13,554.8	13,824.9

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO VIII

PLAN DE MANTENIMIENTO

EJERCICIOS 2004-2004

MATERIAL RODANTE

ANEXO VIII

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

PLAN DE MANTENIMIENTO LOCOMOTORAS

EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE MANTENIMIENTO LOCOMOTORAS 2004 - 2005				
DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)
LOCOMOTORAS GM -GT 22				
INTERVENCIÓN M	51	32.7	51	32.7
INTERVENCIÓN F	27	60.4	27	60.4
INTERVENCIÓN K	18	196.1	18	196.1
INTERVENCIÓN L	3	77.9	3	77.9
INTERVENCIÓN O	4	166.3	4	166.3
TOTAL		533.4		533.4
LOCOMOTORAS GM -GR 12				
INTERVENCIÓN M	62	39.8	62	39.8
INTERVENCIÓN F	33	74.5	33	74.5
INTERVENCIÓN K	22	235.3	22	235.3
INTERVENCIÓN L	4	103.8	4	103.8
INTERVENCIÓN O	4	166.3	4	166.3
TOTAL		619.8		619.8
LOCOMOTORAS ALCO RSD 16				
INTERVENCIÓN M	86	55.2	86	55.2
INTERVENCIÓN F	45	100.7	45	100.7
INTERVENCIÓN K	31	333.3	30	323.5
INTERVENCIÓN L	5	129.8	5	129.8
INTERVENCIÓN O	5	249.5	5	249.5
TOTAL		868.5		858.7
TOTAL GENERAL		2021.7		2011.9

LOCOMOTORAS DE MANIOBRA				
REVISIÓN TRIMESTRAL	54	47.3	54	47.3
REVISIÓN ANUAL	18	123.8	18	123.8
TOTAL		171.0		171.0

SECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Consumo de combustible (litros)	Distancia recorrida (kilómetros)
LOCOMOTORAS GM - GT 22		
INTERVENCIÓN M - EXAMEN	45000	8000
INTERVENCIÓN F - REVISIÓN A	90,000	16,000
INTERVENCIÓN K - REVISIÓN AB	180,000	32,000
INTERVENCIÓN L - REVISIÓN ABC	540,000	96,000
INTERVENCIÓN O	1,080,000	192,000
INTERVENCIONES I - NUMERALES	1,620,000	288,000
LOCOMOTORAS GM - GR 12		
INTERVENCIÓN M - EXAMEN	36000	8000
INTERVENCIÓN F - REVISIÓN A	72,000	16,000
INTERVENCIÓN K - REVISIÓN AB	144,000	32,000
INTERVENCIÓN L - REVISIÓN ABC	432,000	96,000
INTERVENCIÓN O	864,000	192,000
INTERVENCIONES I - NUMERALES	1,296,000	288,000
LOCOMOTORAS ALCO RSD 16		
INTERVENCIÓN M - EXAMEN	33750	6750
INTERVENCIÓN F - REVISIÓN A	67,500	13,500
INTERVENCIÓN K - REVISIÓN AB	135,000	27,000
INTERVENCIÓN L - REVISIÓN ABC	405,000	81,000
INTERVENCIÓN O	810,000	162,000
INTERVENCIONES I - NUMERALES	1,215,000	243,000

ANEXO VIII

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES

EJERCICIO ECONÓMICO 2004 - 2005

PLAN DE MANTENIMIENTO VAGONES 2004 - 2005				
DESCRIPCIÓN	Ejercicio 2004		Ejercicio 2005	
	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)	CANTIDAD	COSTO (miles de pesos)
REPARACIÓN A				
BORDE ALTO	4	50	4	50
BORDE BAJO	0	0	0	0
CUBIERTOS	19	238	19	238
FRUTEROS	2	25	2	25
GRANEROS	150	1875	150	1875
PLATAFORMA Y P.C.	27	338	27	338
TANQUES	19	238	19	238
TOLVA MINERA	26	325	26	325
OTROS	6	75	6	75
REVISION				
BORDE ALTO	9	14	9	14
BORDE BAJO	1	2	1	2
CUBIERTOS	38	57	38	57
FRUTEROS	4	6	4	6
GRANEROS	300	450	300	450
PLATAFORMA Y P.C.	54	81	54	81
TANQUES	39	59	39	59
TOLVA MINERA	52	78	52	78
OTROS	12	18	12	18
TOTAL		3926		3926

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO IX

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO IX

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

TAREAS A REALIZAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

DESCRIPCION DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

RED PRIMARIA DE CARGAS CON PASAJEROS INTERURBANOS (RP-PI)

Reemplazo alternado de durmientes
Aseguramiento de trocha. Reemplazo alternado de fijaciones.
Tratamiento de juntas, con aportes de balasto de piedra (de ser necesario).
Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.
Mantenimiento de aparatos de vía.
Mantenimiento de obras de arte.
Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.
Corte de pasto y riego con herbicida.
Mantenimiento del perfil del balasto de vía
Patrullaje programado de vía

RED SECUNDARIA DE CARGAS (R.S.)

Reemplazo alternado de durmientes.
Desmalezado de vías y de visual en pasos a nivel.
Mantenimiento de aparatos de vía.
Mantenimiento de obras de arte.
Mantenimiento de señales, carteles y cruces de San Andrés.
Aseguramiento de trocha, reemplazo alternado de fijaciones.
Corte de pasto y riego con herbicida.
Mantener desagües transversales.
Tratamiento de golpes de vía en juntas.
Asegurar plataforma ante socavación producidas por roedores y otros.

RED SIN OPERACIÓN O A LA DEMANDA (S.O.)

Corte de pasto y riego con herbicida.
Vigilancia de aparatos de vía, obras de arte, señales y cartelería ferroviaria.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

ANEXO X

LIMITES DE LA CONCESION

INFORMACION PLANOS LIMITE DE CONCESION.

Para aquellas áreas concesionadas que presenten problemas en la definición de sus límites producto de afectaciones o desafectaciones, incorporación de áreas operativas, áreas intrusadas o cualquier otra razón o inconveniente que los planos de delimitación de áreas incorporados al contrato original no lo subsane, se establece la siguiente metodología..

El Concesionario deberá presentar, en caso de no haber ya realizado la presentación, un plano de área en una base de información digital con una estructura de archivos CAD normalizado. En una escala similar a la del plano base del Contrato de Concesión o de ser necesario en una escala menor.

En caso de haber realizado ya la presentación deberá indicar fecha de presentación y dato de nota presentación más todos los datos con que cuente para facilitar la resolución de los temas.

Las singularidades interiores del área tales como edificios, mojones, vías, mesa giratoria o cualquier otro elemento de importancia empotrado en la tierra deben estar posicionados e indicados literalmente.

Por planilla adjunta o en el mismo plano se indicará para cada singularidad su descripción, dimensión, estado, fecha inspección, observaciones, etc.

En función de la importancia de la estación o área a delimitar se determinará además de la escala, una mayor o menor información.

Esta información deberá ser presentada al ONABE para su aprobación primaria, la cual se remitirá a la Autoridad de Aplicación para su aprobación definitiva y su incorporación al Contrato de Concesión.

Una vez definidos los casos de áreas que presenten problemas se firmará la totalidad de los planos convalidando así todos los límites de la concesión. Existiendo la posibilidad a futuro de solicitar desafectaciones y afectaciones correspondiendo a la Autoridad de Aplicación una resolución en el término de 30 días.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XI

INVENTARIO CUADROS DE ESTACION

ANEXO XI

NOMINA DE ESTACIONES

Nº Ramal	Nº Plano	ESTACION	UBICADA ENTRE	PROVINCIA
		A		
6	5090	AGUSTIN ROCA	JUNIN - PERGAMINO	BUENOS AIRES
1	2124	ALDAO	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
1	2179	ALDERETES	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
13	2378	ALEJANDRO	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
13	2370	ALEJO LEDESMA	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
37	2602	ALICIA	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	CORDOBA
39	2719	ALMAFUERTE	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2067	ALSINA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
24	2737	ALTA GRACIA	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
41	2590	ALTO ALEGRE	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2097	ALVEAR	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
1	2125	ANDINO	ROSARIO - TUCUMAN	SANTA FE
2	2425	ANTARTIDA ARGENTINA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
1	2173	ARAOZ	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2169	ARDILES	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
9	2494	AREQUITO	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
1	2151	ARGENTINA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
13	2369	ARIAS	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
2	2441	ARMSTRONG	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	SANTA FE
8	2289	ARRECIFES	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
4	2697	ARROYO CABRAL	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
1	2093	ARROYO SECO	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
1	2145	ARRUFO	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
9	2497	ARTEAGA	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
65	2792	ATAMISQUI	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
1	2065	ATUCHA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
1	2136	AURELIA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
22	2652	AVENA	GALVEZ - GARIBALDI	SANTA FE
7	2274	AZCUENAGA	RETIRO - PERGAMINO	BUENOS AIRES
		B		
2	2453	BALLESTEROS	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2069	BARADERO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
11	2753	BARRIO FLORES	TERMINAL - MALAGUEÑO	CORDOBA
19	2405	BARRIO VILA	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
2	2451	BELL VILLE	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2164	BELTRAN	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
33	2575	BENGOLEA	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
13	2371	BENJAMIN GOULD	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
33	2563	BERABEVU	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
1	2130	BERNARDO DE IRIGOYEN	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
39	2717	BERROTARAN	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
41	2584	BOUQUET	LAS ROSAS - VILLA MARIA	SANTA FE
65	2794	BREA POZO	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
22	2662	BRINKMANN	GARIBALDI - LA RUBIA	CORDOBA
		C		
1	2055	CAMPANA	RETIRO - ZARATE	BUENOS AIRES
13	2372	CANALS	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
2	2435	CAÑADA DE GOMEZ	ROSARIO - VILLA MARIA	SANTA FE
33	2561	CAÑADA DEL UCLE	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
8	2285	CAPITAN SARMIENTO	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
2	2431	CARCARAÑA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
14	2542	CARLOS PELLEGRINI	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
13	2376	CARLOTA	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
4	2703	CARNERILLO	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
1	2154	CASARES	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
9	2330	CASILDA	ROSARIO - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
9	2507	CAYUQUEO	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
23	2122	CERANA	ROSARIO - TERMINAL	SANTA FE
1	2148	CERES	LA RUBIA - FORRES	SANTA FE
1	2178	CEVIL POZO	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
10	2553	CHABAS	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
33	2564	CHAÑAR LADEADO	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
33	2577	CHARRAS	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
1	2168	CHAUPI POZO	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTRO
33	2573	CHAZON	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
65	2789	CHILCA JULIANA	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTRO
4	2705	CHUCUL	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
41	2589	CINTRA	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2127	CLARKE	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
1	2018	COLEGIALES	RETIRO - ZARATE	CAP. FEDERAL
31	2340	COLON	PERGAMINO - FIRMAT	BUENOS AIRES
1	2157	COLONIA DORA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
2	2473	CORDOBA	RIO SEGUNDO - TERMINAL	CORDOBA
1	2099	CORONEL AGUIRRE	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
39	2714	CORONEL BAIGORRIA	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
33	2565	CORRAL DE BUSTOS	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
9	2518	CORRALITO	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
2	2434	CORREA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
9	2498	CRUZ ALTA	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
1	2177	CRUZ DEL NORTE	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2144	CURUPAITY	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
		D		
9	2699	DALMACIO VELEZ SARSFIELD	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
26	2809	DELFIN GALLO	TUCUMAN - P.G. MENDEZ	TUCUMAN
22	2654	DESVIO BOERO	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2128	DIAZ	ROSARIO - B.DE IRIGOYEN	SANTA FE
11	2751	DR. ARTURO M. BAS	TERMINAL - MALAGUEÑO	CORDOBA
9	2520	DR. LUCAS DE OLMOS	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
8	2283	DUGGAN	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
35	2759	DUMESNIL	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
		E		
31	2338	EL ARBOLITO	PERGAMINO - FIRMAT	BUENOS AIRES
1	2171	EL CHARCO	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
37	2601	EL FORTIN	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	CORDOBA
1	2079	EL PARAISO	ZARATE - SAN NICOLAS	BUENOS AIRES
15	2322	EL SOCORRO	PERGAMINO - CASILDA	BUENOS AIRES
14	2541	EL TREBOL	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
39	2716	ELENA	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2087	EMP. VILLA CONSTITUCION	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
39	2713	ESPINILLO	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
		F		
1	2162	FERNANDEZ	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
11	2470	FERREYRA	RIO SEGUNDO - TERMINAL	CORDOBA
1	2091	FIGUIERA	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
10	2555	FIRMAT	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
8	2299	FONTEZUELA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
1	2163	FORRES	LA RUBIA - LA BANDA	SGO. DEL ESTERO
22	2660	FREYRE	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
15	2328	FUENTES	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
2	2428	FUNES	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
		G		
22	2131	GALVEZ	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
14	2546	GARIBALDI	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
18	2259	GARIN	RETIRO - VAGUES	BUENOS AIRES
1	2160	GARZA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
4	2702	GENERAL CABRERA	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
4	2701	GENERAL DEHEZA	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
9	2513	GENERAL FOTHERINGHAM	D. VELEZ SARSFIELD - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2095	GENERAL LAGOS	SAN NICOLAS R. - ROSARIO	SANTA FE
2	2444	GENERAL ROCA	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
39	2715	GIGENA	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2077	GOBERNADOR CASTRO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
1	2170	GRAMILLA	LA BANDA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
1	2117	GRANADERO BAIGORRIA	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
22	2651	GRANADERO BUSTOS	GALVEZ - SAN FRANCISCO	SANTA FE
1		GROENHWOLD U.G.	ROSARIO - CERES	SANTA FE
		H		

NOMINA DE ESTACIONES

Nº Ramal	Nº Plano	ESTACION	UBICADA ENTRE	PROVINCIA
9	2512	HERNANDO	D. VELEZ SARSFIELD - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2158	HERRERA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2147	HERSILIA	LA RUBIA - FORRES	SANTA FE
		I		
1	2156	ICAÑO	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
9	2505	IDIAZABAL	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
65	2786	ING. CHRISTIERSON	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
9	2500	INRIVILLE	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
33	2567	ISLA VERDE	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
41	2583	ITURRASPE	LAS ROSAS - VILLA MARIA	SANTA FE
		J		
2	2461	JAMES CRAIK	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
9	2503	JUSTINIANO POSSE	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
		K		
4	2383	KILOMETRO 136	RIO CUARTO - TERMINAL	CORDOBA
1	2028	KILOMETRO 16	RETIRO - ZARATE	BUENOS AIRES
11	2751	KILOMETRO 7	TERMINAL - MALAGUEÑO	CORDOBA
		L		
1	2166	LA BANDA	LA RUBIA - TUCUMAN	SGO. DEL ESTERO
35	2758	LA CALERA	TERMINAL - DUMESNIL	CORDOBA
14	2538	LA CALIFORNIA	CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI	SANTA FE
13	2381	LA GILDA	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
8	2287	LA LUISA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
1	2146	LA RUBIA	GALVEZ - FORRES	SANTA FE
33	2570	LABORDE	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
33	2342	LABORDEBOY	PERGAMINO - FIRMAT	SANTA FE
2	2465	LAGUNA LARGA	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
37	2600	LANDETA	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	SANTA FE
21	2621	LARRECHEA	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
13	2379	LAS ACEQUIAS	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
4	2727	LAS HIGUERAS	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
45	2719	LAS JUNTURAS	JAMES CRAIK - VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
1	2061	LAS PALMAS	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
1	2142	LAS PALMERAS	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
14	2537	LAS PAREJAS	CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI	SANTA FE
4	2700	LAS PERDICES	VILLA MARIA - RIO CUARTO	CORDOBA
14	2539	LAS ROSAS	CAÑADA DE GOMEZ - GARIBALDI	SANTA FE
37	2604	LAS VARILLAS	LAS ROSAS - TERMINAL	CORDOBA
2	2447	LEONES	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2138	LEHMANN	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2063	LIMA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
14	2540	LOS CARDOS	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
13	2377	LOS CISNES	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
39	2718	LOS CONDORES	RIO CUARTO - RIO TERCERO	CORDOBA
9	2493	LOS MOLINOS	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
9	2495	LOS NOGALES	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
33	2562	LOS QUIRQUINCHOS	FIRMAT - CHUCUL	SANTA FE
9	2499	LOS SURGENTES	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
65	2787	LOS TELARES	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
4	2698	LUCA	VILLA MARIA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
2	2406	LUDUEÑA	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
1	2159	LUGONES	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
22	2659	LUXARDO	GARIBALDI - LA RUBIA	CORDOBA
		M		
13	2368	MAGGIOLO	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	SANTA FE
8	2295	MAGUIRE	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
15	2327	MAIZALES	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
11	2764	MALAGUEÑO	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
1	2152	MALBRÁN	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
2	2464	MANFREDI	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
15	2321	MANUEL OCAMPO	PERGAMINO - CASILDA	BUENOS AIRES
2	2445	MARCOS JUAREZ	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
22	2653	MARIA JUANA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
37	2598	MARIA SUSANA	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	SANTA FE
31	2337	MARIANO H. ALFONZO	PERGAMINO - FIRMAT	BUENOS AIRES
1	2134	MARIANO SAAVEDRA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
21	2623	MATILDE	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
45	2728	MATORRALES	JAMES CRAIK - VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
65	2790	MEDELLIN	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
1	2143	MONIGOTES	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
9	2502	MONTE BUEY	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
33	2568	MONTE MAIZ	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
9	2519	MONTE RALO	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
2	2452	MORRISON	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
22	2663	MORTEROS	GALVEZ - LA RUBIA	CORDOBA
		N		
41	2587	NOETINGER	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
		O		
33	2576	OLAETA	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
2	2462	OLIVA	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
13	2374	OLMOS	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
2	2463	ONCATIVO	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
9	2504	ORDOÑEZ	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
6	5095	ORTIZ BASUALDO	PERGAMINO - JUNIN	BUENOS AIRES
		P		
1	2141	PALACIOS	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2150	PALO NEGRO	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
33	2571	PASCANAS	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
9	2509	PASCO	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	CORDOBA
26	2811	PEDRO G. MENDEZ	TUCUMAN - TERMINAL	TUCUMAN
9	2483	PEREZ	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
8	2301	PERGAMINO	VAGUES - FIRMAT	BUENOS AIRES
15	2324	PEYRANO	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
37	2599	PIAMONTE	LAS ROSAS - LAS VARILLAS	SANTA FE
2	2466	PILAR	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
1	2153	PINTO	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
22	2661	PORTEÑA	GALVEZ - LA RUBIA	CORDOBA
---	2108	PUERTO ROSARIO	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
---	2314	PUERTO SAN NICOLAS	SAN NICOLAS R. - TERMINAL	BUENOS AIRES
36	2635	PUERTO SANTA FE	SANTA FE - TERMINAL	SANTA FE
9	2489	PUJATO	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
		R		
9	2521	RAFAEL GARCIA	TERMINAL - ALTA GRACIA	CORDOBA
6	5091	RAFAEL OBLIGADO	PERGAMINO - JUNIN	BUENOS AIRES
1	2137	RAFAELA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2081	RAMALLO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
65	2784	RAMIREZ DE VELASCO	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
2	2454	RAMON CARCANO	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2175	RANCHILLOS	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2155	REAL SAYANA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2003	RETIRO C	CABECERA	CAP. FEDERAL
13	2382	RIO CUARTO	VENADO TUERTO - RIO CUARTO	CORDOBA
2	2467	RIO SEGUNDO	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
2	2071	RIO TALA	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
9	2516	RIO TERCERO	RIO TERCERO - TERMINAL	CORDOBA
65	2795	ROBLES	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
6	5093	ROJAS	PERGAMINO - JUNIN	BUENOS AIRES
2	2429	ROLDAN	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
---	2101	ROSARIO BALANZA	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
---	2104	ROSARIO C	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
2		ROSARIO PARADA	SAN NICOLAS R. - GALVEZ	SANTA FE
		S		
1	2135	SA PEREYRA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
41	2585	SAIRA	LAS ROSAS - VILLA MARIA	CORDOBA
21	2625	SAN AGUSTIN	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE

13	2380	SAN AMBROSIO	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
8	2281	SAN ANTONIO DE ARECO	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
21	2620	SAN EUGENIO	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
22	2658	SAN FRANCISCO	GALVEZ - LA RUBIA	CORDOBA
2	2430	SAN GERONIMO	ROSARIO - CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
22	2665	SAN GUILLERMO	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
14	2543	SAN JORGE	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
9	2496	SAN JOSE DE LA ESQUINA	CASILDA - D. VELEZ SARSFIELD	SANTA FE
1	2119	SAN LORENZO	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
2	2449	SAN MARCOS	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	CORDOBA
1	2029	SAN MARTIN DE TOURS	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2132	SAN MIGUEL	LA BANDA - TUCUMAN	TUCUMAN
1	2084	SAN NICOLAS C	ZARATE - ROSARIO	BUENOS AIRES
1	2073	SAN PEDRO	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
13	2373	SAN SEVERO	VENADO TUERTO - RIO IV	CORDOBA
1	2082	SANCHEZ	ZARATE - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
10	2552	SANDFORD	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
1	2133	SANTA CLARA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
36	2632	SANTA FE C.	SANTA FE - TERMINAL	SANTA FE
21	2626	SANTO TOME	BDO. DE IRIGOYEN - SANTA FE	SANTA FE
1	2116	SARRATEA	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
14	2544	SASTRE	LAS ROSAS - GARIBALDI	SANTA FE
1	2149	SELVA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2126	SERODINO	ROSARIO - GALVEZ	SANTA FE
18	2268	SOLIS	RETIRO - VAGUES	BUENOS AIRES
22	2664	SUARDI	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
65	2782	SUMAMPA	FORRES - SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO
1	2139	SUNCHALES	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
1	2172	SUPERINTENDENTE LEDESMA	FORRES - TUCUMAN	SANTA FE
		T		
1	2161	TABOADA	LA RUBIA - FORRES	SGO. DEL ESTERO
1	2140	TACURAL	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
9	2514	TANCACHA	D. VELEZ SARSFIELD - RIO TERCERO	CORDOBA
1	2085	THEOBALD	ZARATE - ROSARIO	BUENOS AIRES
8	2291	TODD	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
2	2468	TOLEDO	VILLA MARIA - TERMINAL	CORDOBA
2	2443	TORTUGAS	CAÑADA DE GOMEZ - VILLA MARIA	SANTA FE
1	2181	TUCUMAN CARGAS	LA BANDA - TERMINAL	TUCUMAN
		U		
33	2574	UCACHA	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
8	2297	URQUIZA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
		V		
8	2270	VAGUES	RETIRO - PERGAMINO	BUENOS AIRES
27	2609	VILLA DEL ROSARIO	JAMES CRAIK - TERMINAL	CORDOBA
68	2831	VILLA DIEGO	ROSARIO "C" - TERMINAL	SANTA FE
38	2531	VILLA ELOISA	CAÑADA DE GOMEZ - TERMINAL	SANTA FE
2	2455	VILLA MARIA G.	CAÑADA DE GOMEZ - CORDOBA	CORDOBA
2	2457	VILLA MARIA P.	CAÑADA DE GOMEZ - CORDOBA	CORDOBA
22	2666	VILLA TRINIDAD	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE
10	2554	VILLADA	CASILDA - MELINCUE	SANTA FE
1	2165	VILMER	LA RUBIA - LA BANDA	SGO. DEL ESTERO
8	2293	VIÑA	VAGUES - PERGAMINO	BUENOS AIRES
		W		
33	2569	WENCESLAO ESCALANTE	FIRMAT - CHUCUL	CORDOBA
31	2341	WHEELWRIGHT	PERGAMINO - CASILDA	SANTA FE
		Y		
34	2763	YOCSINA	TERMINAL - TERMINAL	CORDOBA
		Z		
1	2059	ZARATE	RETIRO - SAN NICOLAS R.	BUENOS AIRES
9	2488	ZAVALLA	ROSARIO - CASILDA	SANTA FE
22	2656	ZENON PEREYRA	GALVEZ - LA RUBIA	SANTA FE

CARTA DE ENTENDIMIENTO

ANEXO XII

RECLAMOS MUTUOS

CONCESIONARIO: **NCA** Renegociación a: Agosto 2004

ANEXO XII

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

INVERSIONES	Monto (millones de pesos)	Folio
I-INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO		
Infraestructura	142,67	29
Silos + carga y descarga	9,70	30
Equipos y herramientas	21,57	29
Material rodante concesionado	63,88	29
Material rodante a incorporar	36,16	29
Comunicaciones y señalamiento	14,32	29
Compra organos de parque según Acta de obligaciones Contractuales Recip	3,81	2
Otros(equipamiento talleres, computación, muebles)	6,21	29
I- TOTAL INVERSIONES COMPROMETIDAS SEGÚN CONTRATO	298,32	
II- INVERSIONES REALIZADAS		
Infraestructura - (Valorizada en función del cumplimiento físico)	142,67	29 y 53
Equipos y herramientas	11,57	29
Material rodante concesionado	36,11	29
Material rodante rehabilitado	1,77	29
Organos de parque locomotoras y vagones	8,42	29
Otras inversiones	3,13	30
Señalamiento y comunicaciones-(Valorizada en función del cumplimiento físico)	14,32	29
II- Total Inversiones realizadas	217,99	
III-TOTAL INVERSIONES NO REALIZADAS SEGÚN CONTRATO (I-II)	80,33	
IV- OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO		
Canon y alquiler adeudado (con aplicación del Dto.N° 686/95)	20,70	61
Multas y Sanciones	6,31	CNRT
Juicio F.A.- Intereses Acta Obligaciones Contractuales recíprocas-rieles	0,41	
Reclamo ONABE por alquiler de locomotoras	0,23	
IV- TOTAL OTROS CARGOS DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO	27,65	
V-TOTAL ACREENCIAS DEL CONCEDENTE	107,98	
VI- PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA		
Material Rodante -equipamiento y rodados no incorporados	47,49	29
VI- TOTAL PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OTRAS DEDUCCIONES Y DE INVERSIONES REALIZADAS FUERA DE OFERTA	47,49	
VII- DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCEDENTE (V-VI)	60,49	

CONCESIONARIO: **NCA** Renegociación a: Agosto 2004

ANEXO XII

RESOLUCIÓN DE RECLAMOS MUTUOS

RECLAMOS QUE EL CONCESIONARIO ACEPTA DECLINAR ANTE EL CONCEDENTE

Eliminación del IVA incluido en montos de inversiones de la oferta	20,73
Estacionamiento de vagones	4,29
Galpones Córdoba	3,00
Peajes (Femed - Tufesa - NOA)	1,92
Peajes Fepsa	0,51
Juicio NCA c/F.A. - Demanda Laboral	0,04
	30,49

PREMISAS:

Reconocer inversiones de terceros realizadas en la traza de la Concesión que se incorporan al Patrimonio Estatal.

Reconocer inversiones no comprometidas en la oferta , realizadas en la traza de la Concesión; que se incorporen al Patrimonio del Estado Nacional.

Deducir compromiso de inversión de material rodante que al fin de la Concesión no se incorpora automáticamente al Patrimonio Estatal.

El Concesionario se compromete a efectuar inversiones en la traza ferroviaria por la diferencia a favor del Concedente de $60,49 millones en los próximos quince años de entrada en vigencia del prensente acuerdo. De dicha cifra $9,7 millones serán invertidos en silos e instalaciones de carga y descarga, que se incorporan automáticamente al Patrimonio Estatal y el remanente de $50,79 millones será invertido en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, equipamiento, maquinarias y edificios.

Los saldos y las renuncias volcadas en este ENTENDIMIENTO solo tendrán validez si se alcanza la firma del Acuerdo de Negociación Contractual definitivo, en los términos de lo dispuesto en la ley N° 25.561 y normas complementarias.

Los montos expresados son en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del Concesionario.

Los montos de inversiones según folios 29 y 30 de la CNRT son al 31/08/04. El saldo de la deuda de canon informado por CNRT en folio 61 es al 10/06/2004.

Estos montos podrán ser recalculados en caso que se modificara la fecha de corte a la fecha de cierre de la negociación.

RECLAMOS TÉCNICOS A CANALIZAR A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Límite superior tarifario

El CONCESIONARIO presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una propuesta de modificación del Límite Superior Tarifario, indicando el procedimiento de redeterminación a aplicarse.

e. 5/5 N° 479.137 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 234 y MPFIPyS N° 389 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.642 de fecha 28 de abril de 2005, han dispuesto convocar a AUDIENCIAS PUBLICAS, las que se desarrollarán contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas CAMINOS DEL VALLE S.A., CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., COVIARES S.A., NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de las fechas de realización, la implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 10° de la Resolución Conjunta MEyP N° 234 y MPFIPyS N° 389, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 5/5 N° 478.869 v. 6/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma A.P.A. EMISORA DE SAN PEDRO S.R.L. que en el Expediente N° 3161/COMFER/98 se ha dictado la RESOLUCION N° 0131/COMFER/05 de fecha 14/3/05, que en su parte

resolutiva dice: “ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización el ingreso de la señora Marta Noemí NAHON a la firma A.P.A. EMISORA DE SAN PEDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 35 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 con el número 1167, que opera en la frecuencia de 95.1 Mhz en la ciudad de SAN PEDRO provincia de BUENOS AIRES, en virtud del fallecimiento del socio José Agustín BENSENY.

ARTICULO 2° — Dése a la Dirección Asesoramiento Técnico y Jurídico, una vez que quede firme el presente acto, para que asuma la intervención que le compete. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 478.826 v. 6/5/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

Bs. As., 26/4/2005.

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 126 (Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes) y 127 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 2, 19, 24, 30, 41, 50, 108 y 109 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Diego Miguel (126, 127); Aguirre, Pablo Miguel (127); Ailán, Rita María Teresa (127); Alderete, Fernando Luis (126); Alegre, Juan Ramón (126); Alonso, Daniel Edgardo (126); Altabe de Lertora, Martha Helia (126); Antonelli, Carlos Eduardo (127); Aromi de Sommer, Gabriela María Alejandra (126); Avalos Billinghurst, Guillermo (126); Bacigalupo de Girard, María del Carmen (127); Balaguer, César Augusto (127); Ballester, Horacio Carlos (127); Battaini, María Cristina (127); Beade, Jorge Enrique (127); Belforte, Eduardo Ariel (126); Benavente, María Isabel (127); Benincasa, Juan Carlos (127); Bisogno, Osvaldo Armando (127); Bocaccia, Pablo Ernesto (127); Boico, Roberto José (126); Bravo, Tristán (127); Bruno, Guillermo (127); Cacace, Gerardo Daniel (126); Campos Fillol, Adolfo Benjamín Ramón (127); Carelli, Adriana Angélica (127); Caruso, Eduardo Alejandro (127); Castillo, Ramón Ricardo (126); Cebeiro, Jorge Andrés (127); Cecinini, Eduardo Enrique (127); Ceroleni, Fermín Amado (126); Césari, Fernando Jorge Virginio (127); Charlin, José Antonio (127); Christello, Martín Alejandro (127); Constenla, Liana Mercedes (127); Converset, Juan Manuel (127); Cura Grassi, Domingo César (127); Eiff, Marcela (127); Elcuj Miranda, Adrián Héctor (127); Espinosa, María Cristina (127); Fajre, José Benito (127); Fasola Vitale, Susana (126, 127); Fernández, Javier Humberto (127); Fernández Seoane, Viviana Cecilia (127); Fernández Zurita, María Gabriela (127); Floriani de Fernández, Aída Luz (126); Fraga, Andrés Guillermo (127); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (126); García, Patricia Beatriz (126); García, Sandra Elisabeth (126); García Zubillaga, María Celia (127); Gastaldi, Marta Susana Margarita (127); Godio Philip, Eduardo Roberto (127); Goitia, Rosita María Ramona (126); Goldenberg, Alicia Ester (127); González, Ramón Luis (126); González Balcarce, Santiago (127); González de Verrastro, Ana María (127); González Zurro, Guillermo Dante (127); Gottardi, Eduardo Daniel (127); Guisado, Paola Mariana (127); Insúa, Juan Carlos (127); Lagos, Hugo Eduardo (127); Lezama, María Inés (127); Lieber, Herman Bernardo (127); Locatelli, María Elina (127); López, Oscar Ramón (126); Lozano, Raúl Gustavo (126); Macchi de Alonso, Stella Maris (126); Maraniello, Alejandro Patricio (127); Méndez, Luis (127); Mierez, Jorge Eduardo (126); Miguens, Dolores (127); Montanaro, Domingo Esteban (126); Montoya, Clementina María del Valle (127); Mortara, Silvia Liliana (127); Nobili, Alejandro Jorge (127); Nóvile, Susana Amelia (127); Nuzzolese, Eduardo Domingo (127); Ojeda, Carlos Alberto (126); Oliva, Juan Angel (126); Orlandi, Rubén Darío (127); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (127); Pastorino, Alejandro Luis (127); Patanella, Patricia Diana (126); Pérez, Celia Angeles (127); Pérez Pérez, Carmen Olga (127); Petrucci, Alejandro Gastón (127); Picasso, Sebastián (127); Poli, Carlos Federico (126, 127); Ramírez, María Verónica (127); Ramos Vardé, Julio María Armando (127); Rebak, Roque Ramón (126); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (126, 127); Rossi, Graciela Beatriz (127); Rossi de Neironi, Rosa Adelina (126); Russo, Daniel Horacio (127); Sarmiento, María Cecilia (126); Scaravonati, Beatriz Elida (127); Scolarici, Gabriela Mariel (127); Sierra de Desimoni, María Eugenia (126); Silveyra, Esteban Ricardo (127); Sorini, Marisa Sandra (127); Sotelo de Andreau, Mirla Gladis (126); Spano, Fernando Lucio (127); Speroni, Julio Carlos (127); Spessot, Selva Angélica (126); Tachella, Daniel Rubén (127); Tamborenea, Gabriel Angel (127); Torrent, Gustavo Pedro (127); Torres, Ismael Fabián (126); Torterolo, Pablo Jorge (127); Trípoli, Pablo (127); Tuppo, Hernán Alberto (126); Verrier, César Roberto (126, 127); y, Viano Carlomagno, María Marcela (127).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 13 de mayo de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

Publíquese los días 4, 5 y 6 de mayo de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 4/5 N° 478.743 v. 6/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CORDOBA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Córdoba

Licitación Nº 022/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 300.595,24
Jardín F. F. Bustos - Bower -
Departamento Santa María
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 023/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 294.921,83
Jardín Gral José de San Martín -
Villa Berna - Depto. Calamuchita
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 024/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 306.062,64
Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Depto. Tercero Arriba
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 025/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 437.761,00
Jardín José G. Brochero -
Santa Rosa de Río I - Depto Río I
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 026/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 383.775,64
Jardín Ulises E. Morello -
Obispo Trejo – Depto. Río Primero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 027/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 397.088,82
Jardín José Maria Paz-
Las Varillas Depto. San Justo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 028/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 382.095,50
Jardín José Hernández -
Dean Funes – Depto. Ischillin
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 029/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.223,29
Jardín Neher -
Santa Elena – Depto. Río Seco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 030/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.439,11
Jardín Gral San Martín -
Colonia Caroya – Depto. Colón
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 031/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 438.400,74
Jardín Cura Brochero -
Cura Brochero – Depto. San Alberto
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 032/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 301.924,61
Jardín Antartida Argentina -
Paso Viejo – Depto. Cruz Del Eje

Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 033/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 641.778,06
Jardín Rural y Primaria Rafael Núñez
El Tropiezo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 300

Licitación Nº 034/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 387.809,10
Jardín Agustín Alvarez
Villa Maria
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 035/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 325.739,21
Jardín Bartolomé Mitre -
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 036/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 421.068,73
Jardín Patricias Argentinas-
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 037/05 (ex 168/04)
Presupuesto Oficial: $ 504.923,97
Jardín “Bartolomé Mitre” -
Villa Nueva
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Consulta, venta de pliegos:
Venezuela 169
Bº Nueva Córdoba
Córdoba
TEL: (0351) 433-3441 / 4528

Lugar de apertura:
Sala de Situación
Casa de Gobierno
Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE SALTA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta

Licitación Nº 45/05 (ex 106/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Nº 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este -
Departamento Rivadavia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 46/05 (ex 194/04)
Presupuesto Oficial: $ 215.200.-
Jardín Escuela 4077
“Juana Moro De López” -
La Caldera
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 47/05 (ex 195/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Escuela. 4290 “Emer”
Prof. Gobernador. Mazza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 48/05 (ex 197/04)
Presupuesto Oficial: $ 318.600.-
Jardín Esc. Nº 4020 “Gral. Urquiza” -
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 120

Consultas, Venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Fragata Libertad Nº 350
Salta Capital
Tel: (0387) 424-4826

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires.

Licitación Nº 49//05
Presupuesto Oficial: $ 834.673,84
Grupo A - 2 Obras
Jardín A/C Barrio Libertador
Partido Gral. San Martín
Jardín A/C Barrio Obligado
Partido San Miguel
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 5 0/05
Presupuesto Oficial: $ 1.211.123,59
Grupo B- 3 Obras
Jardín A/C Barrio Santa Marta
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio Ate -
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio La Colina
Partido E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 51/05
Presupuesto Oficial: $ 1.306.441,80
Grupo C - 3 Obras
Jardín A/C Lindero EGB Nº 3
Partido Alte. Brown
Jardín A/C Bº Municipal
Partido Pte. Perón
Jardín A/C Bº Los Naranjos
Partido San Vicente
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 52/05
Presupuesto Oficial: $ 1.276.834,33
Grupo D - 3 Obras
Jardín A/C Williams Morris
Partido Hurlingham
Jardín A/C Lindero EGB Nº 18
Partido Hurlingham
Jardín A/C Bº Altos de Podestá
Partido 3 de Febrero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 53/05
Presupuesto Oficial: $ 864.710,43
Grupo E - 2 Obras
Jardín A/C Bº El Callao
Partido M- Argentinas
Jardín A/C Barrio La Primavera /
El Salvador
Partido José C. Paz
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura

11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 54/05
Presupuesto Oficial: $ 1.342.124,87
Grupo F - 3 Obras
Jardín A/C Bº El Mirador
Partido La Matanza
Jardín A/C G. Catán Prox EGB Nº 199
Partido La Matanza
Jardín A/C Bº San José /La Justina
Partido La Matanza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 55/05
Presupuesto Oficial: $ 808.994,00
Grupo G - 2 Obras
Jardín A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando
Jardín A/C Bº Amor y Paz
Partido San Fernando
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 56/05
Presupuesto Oficial: $ 874.593,88
Grupo H - 2 Obras
Jardín A/C Bº Las Quintitas - Pdo. Tigre
Jardín A/C Bº El Claro - Pdo. Tigre
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 57/05
Presupuesto Oficial: $ 841.285,82
Grupo I - 2 Obras
Jardín Nº 943
Partido Merlo
Jardín Nº 944
Partido Merlo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 18 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 58/05
Presupuesto Oficial: $ 847.651,73
Grupo J - 2 Obras
Jardín A/C Bº Lucchetti -Partido Pilar
Jardín A/C Bº Verde -Partido Pilar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 19 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 59/05
Presupuesto Oficial: $ 817.872,27
Grupo K - 2 Obras
Jardín A/C Bº Marín
Partido Exaltación de La Cruz
Jardín A/C Bº Cri-Cri
Partido Escobar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 60/05
Presupuesto Oficial: $ 1.201.554,35
Grupo L - 3 Obras
Jardín A/C Bº Las Lilas
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº San Eduardo
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº El Perejil
Partido La Costa
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 61/05
Presupuesto Oficial: $ 421.483,61
Jardín Nª 933
Bahía Blanca
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 62/05
Presupuesto Oficial: $ 362.702,23
Jardín Nª 903
Chacabuco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 63/05
Presupuesto Oficial: $ 414.467,71
Jardín Nº 905
Chascomús
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 64/05
Presupuesto Oficial: $ 414.502,47
Jardín Nª 917
Florencio Varela
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 65/05
Presupuesto Oficial: $ 432.387,53
Jardín Nª 937
La Plata
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Consulta, venta de pliegos y
Lugar de apertura:
Calle 63 Nº 435 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 424-0704

ENTRE RIOS

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Licitación Nº 038/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 341.508,63
Jardín Escuela Nº 52
Máximo Saba Victoria
Federal Departamento Federal
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 039/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 322.611,20
Jardin Escuela Nº 22 Chacabuco
Alcaraz - Departamento La Paz,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 040/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 131.096,26
Jardin Escuela Nº 18 El Aconcagua
Colonia Yerua - Depto. Concordia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 80

Licitación Nº 041/05 (ex 141/04)
Presupuesto Oficial: $ 644.576,72
Grupo 1- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 4 Provincia de Corrientes
Lucas González – Depto. Nogoya
Jardín Escuela Nº 53
Aeronáutica Argentina
Rosario del Tala
Depto. Rosario del Tala
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 042/05 (ex 141/04)
Grupo 2- 2 Obras
Presupuesto Oficial: $ 462.402,89
Jardin Nº 13 Fernández Espiro -
Pronunciamiento - Depto. Uruguay
Jardín Esc Nº 91 La Pampa -
Basavilbaso – Depto. Uruguay,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 043/05 (ex 142/04)
Presupuesto Oficial: $ 633.766,92
Grupo 3- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 25 Caseros -
Urdinarrain – Depto. Gualeguaychu,
Jardín Escc. Nº 35 República de Chile -
Gualeguaychu - Depto. Gualeguaychu
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 044/05 (ex 143/04)
Presupuesto Oficial: $ 454.141,73
Grupo 4 - 2 Obras :
Jardín Esc Nº 13 Florencio Varela -
Rincón De Nogoya – Depto. Victoria,
Jardín Esc Nº 15 Justo J. De Urquiza -
Medanos - Depto Isla De Ibicuy
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 200

Consultas y Venta de pliegos
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1166 - Paraná

Lugar de Apertura:
Salón Blanco
Casa de Gobierno Primer Piso
Fernández de la Puente s/n°
Paraná Entre Ríos
Tel: (0343) 420-7960

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/5 N° 478.617 v. 24/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 566, Expediente N° 100.426/84 caratulado “Banco Del Oeste S.A.”, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas ha dictado la Resolución Final N° 320 del 27.12.2004 imponiendo las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) y 5) de la Ley N° 21.526: Sr. Fernando Antonio Berto (D.N.I. N° 92.465.020) multa de $37.000, Sr. Roberto León Kohen (L.E. N° 4.363.599) multa de $452.000 e inhabilitación por 6 (seis) años, Sr. Juan Antonio Portesi (L.E. N° 4.914.405) multa de $167.000 e inhabilitación por 2 (dos) años y Sr. Guido Fernando Guelar (L.E. N° 4.549.855) multa de $594.000 e inhabilitación por 6 (seis) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la última publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/5 N° 478.740 v. 6/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Raúl Mario GARIBALDI (L.E. N° 6.057.895), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 26 de abril de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 4/5 N° 478.542 v. 6/5/2005